



# LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 229

76 páginas



**COSTA  
RICA**



**15 DE SETIEMBRE**  
Día de la Independencia

199 años de independencia 1821-2020



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Resoluciones .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>8</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos .....	33
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	33
Avisos .....	34
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>35</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>37</b>
<b>REMATES .....</b>	<b>46</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>51</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>64</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>65</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>73</b>

El Alcance N° 240 a La Gaceta N° 227; Año CXLII, se publicó el jueves 10 de setiembre del 2020.

El Alcance N° 241 a La Gaceta N° 228; Año CXLII, se publicó el viernes 11 de setiembre del 2020.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

N° 9864

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT  
PARA QUE DONE UN TERRENO  
DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN  
DE LA ESCUELA EXCELENCIA JUAN  
SANTAMARÍA DE CURRIDABAT,  
SAN JOSÉ

Artículo 1°—Autorización.

Se autoriza a la Municipalidad de Curridabat, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro siete (3-014-042047), para que done el bien inmueble de su propiedad a la Junta de Educación de la Escuela Excelencia Juan Santamaría de Curridabat, con cédula jurídica número tres-cero cero ocho-cero cinco uno seis uno nueve (3-008-051619), terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-seiscientos veinte mil quinientos cuarenta y uno, derechos cero cero cero (N° 1-620541-000), plano catastrado número SJ-cero cuatro cero dos nueve cinco ocho-mil novecientos ochenta (N° SJ-0402958-1980), que se describe como terreno cuya naturaleza es terreno destinado a escuela; está situado en el distrito cero uno, Curridabat,

cantón dieciocho, Curridabat, provincia de San José; mide seis mil seiscientos ochenta y seis metros con cincuenta y ocho décimos cuadrados (6686,58 m<sup>2</sup>), con las siguientes colindancias: al norte, avenida del cementerio; al sur, carretera radial Zapote-Curridabat; al este, calle pública y, al oeste, calle pública.

Artículo 2.- Objetivo.

La donación se realiza con el propósito de albergar la Escuela Excelencia Juan Santamaría, ubicada en el cantón de Curridabat.

Artículo 3.- Inscripción y restricciones

La escritura pública de donación e inscripción del inmueble municipal, anteriormente descrito, se formalizará ante la Notaría del Estado.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco

María Vita Monge Granados

**Primera secretaria**

**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600040561.—Solicitud N° DAJ-763-2020.—(L9864 - IN2020482448).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 42440-MAG-H-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA Y HACIENDA Y LA MINISTRA  
DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 8 de abril de 1997; Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica N° 8591 del 28 de junio del 2007, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220 del 4 de marzo del 2002.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el órgano encargado de promover la actividad agropecuaria orgánica, a quien le corresponde realizar las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, se promulgó el Reglamento a la Ley N° 8591 denominado: “Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica”, el cual creó la Unidad Técnica para el reconocimiento de incentivos

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez

Carlos Andrés Torres Salas

Kathia Ortega Borloz

Generif Traña Vargas

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Delegado  
Editorial Costa Rica

orgánicos, con participación de las organizaciones de la sociedad civil que impulsan la actividad agropecuaria orgánica, sin embargo la UT fue creada sin base legal, ya que todas las funciones que realiza le corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

III.—Que el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-HMEIC de 18 de noviembre del 2008 dispone que para cumplir con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007, dentro del Área de Producción Sostenible, conformará el Departamento de Fomento de la Producción Agropecuaria Orgánica, que será la unidad técnica especializada con ámbito nacional, encargada de dinamizar el sistema, lo cual no justifica mantener la Unidad Técnica para el reconocimiento de Incentivos a la Producción Orgánica.

IV.—Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, creó la Unidad Técnica para el Reconocimiento de Incentivos fiscales y no fiscales a la Producción Orgánica, y los artículos 30, 31 y 32 de ese mismo decreto establecieron sus funciones, atribuciones y conformación, los cuales deben ser derogados ya que dichas funciones las realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Departamento de Producción Orgánica conforme lo dispone la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007.

V.—Que el artículo 27 de la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 155 de 14 de agosto del 2007, exoneró por diez años a partir de su publicación, el pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, o a las que durante un año hayan estado en transición para ser certificadas como tales, motivo por el cual a la fecha los artículos 39, 40 y 41 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, perdieron vigencia.

VI.—Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 de 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N° 225 de 04 de diciembre del 2018, la cual reformó de forma integral, la Ley N° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, estableciendo un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, derogó tácitamente los artículos 42, 43 y 44 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, al transformarse el impuesto de ventas al impuesto de valor agregado.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40863-MAG de 16 de enero del 2018 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería” establece dentro de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, el Departamento de Producción Orgánica, ya que el Departamento de Fomento de la Producción Agropecuaria Orgánica (DFPAO) que estableció el Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, nunca fue constituido dentro de la estructura orgánica del MAG. Que el Departamento de Producción Orgánica tiene como objetivo orientar el desarrollo de la producción orgánica en el ámbito nacional mediante los mecanismos y acciones establecidos en leyes y reglamentos, que propicien el fomento de esta actividad y los encadenamientos de mejora en la calidad e inocuidad ambiental y de la salud lo que tácitamente derogó la Unidad Técnica para el Reconocimiento de Incentivos para la Agricultura Orgánica, y expresamente el Programa de Agricultura Orgánica.

VIII.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requiera proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DEROGATORIA DE LOS INCISOS F, X DEL ARTÍCULO 4 Y LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35242-MAG-H-MEIC DE 18 DE NOVIEMBRE DEL 2008 DENOMINADO “REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA”**

Artículo 1°—Se derogan los incisos f, x del artículo 4 y los artículos 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto

Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008 denominado “Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica”

Artículo 2°—Que en los artículos que se mantienen vigentes donde se refiere a la Unidad Técnica para el reconocimiento de Incentivos a la Producción Orgánica, “UT”, debe entenderse correctamente Departamento de Producción Orgánica de la Dirección Nacional de Extensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería (DPO).

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 4600040990.—Solicitud N° 019.—( D42440- IN2020482282 ).

42443-MP-MIDEPLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y  
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 21, 25.1, 27.1 y 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974; el Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE del 12 de noviembre de 2008; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo de 2013; y,

**Considerando:**

I.—Que el artículo 2 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, denominado Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, crea el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

II.—Que pese a la estructuración generada a partir del Decreto Ejecutivo supra citado, tras la respectiva valoración por parte del Poder Ejecutivo, resulta oportuno y necesario reformar la organización vigente a efectos de crear el Consejo Presidencial Social, como instancia política estratégica encargada de articular las políticas sociales universales y focalizadas que favorezcan la reducción de la pobreza y la desigualdad bajo los enfoques de desarrollo humano, movilidad social ascendente, seguridad humana, así como la construcción y preservación de entornos y factores protectores de la Estrategia Puente al Desarrollo.

III.—Que con ocasión de la reforma planteada mediante el presente Decreto Ejecutivo, las funciones asignadas al Consejo Presidencial Social, bajo principios de eficiencia y racionalidad, hacen necesaria la eliminación del Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, evitando duplicidades en el cumplimiento de los objetivos establecidos. **Por tanto,**

DECRETAN

**REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PODER EJECUTIVO, DECRETO NÚMERO 41187-MP-MIDEPLAN DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 41352-MIDEPLAN-MDHIS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018**

Artículo 1°—Adiciónese el inciso f) al artículo 5 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 5°-Consejos Presidenciales*

- f) Consejo Presidencial Social: Será coordinado por el Presidente de la República, y en su ausencia por la persona que ejerza el Ministerio o Viceministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social. Estará conformado por el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministro del Deporte, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Contra las Drogas, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Junta de Protección Social, Comisión Nacional de Emergencias, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo de la Persona Joven, Dirección Nacional para el Desarrollo de las Comunidades, Viceministerio de Gobernación, Banco Hipotecario de la Vivienda, Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

Su finalidad será articular las políticas sociales universales y focalizadas que favorezcan la reducción de la pobreza y la desigualdad bajo los enfoques de desarrollo humano, movilidad social ascendente, así como la construcción y preservación de entornos y factores protectores de la Estrategia Puente al Desarrollo. En concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8 de este Decreto Ejecutivo, el Consejo Presidencial Social asume la responsabilidad del seguimiento de las acciones consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública que estaban a cargo del Área de Articulación Estratégica de Seguridad Humana.”

Artículo 2°—Modifíquese el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 9°-Secretarios Técnicos de los Consejos Presidenciales. Cada uno de los Consejos Presidenciales nombrará un Secretario Técnico, que tendrá las siguientes funciones (...).”*

Artículo 3°—Deróguese el inciso c) del artículo 2 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018.

Artículo 4°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41352-MIDEPLAN-MDHIS, de 19 de octubre del 2018, denominado Declaratoria de interés público y oficialización de los lineamientos generales del área estratégica de articulación presidencial para la seguridad humana.

Artículo 5°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de julio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto Jiménez.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—(D42443-MP - IN2020482309).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0033-2020.—San José, a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil veinte.

Resolución administrativa de delegación de firma de contratos derivados de la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica.

### Resultando:

1°—Que el artículo I de la Ley NO 9451 de 16 de mayo de 2017 aprueba el Contrato de Préstamo 3488/OC-CR, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el “Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica”, hasta por el monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000.000,00).

2°—Que el artículo 3 de la Ley N° 9451 señala que “El organismo ejecutor (OE) será el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), que será responsable de la toma de decisiones, de la dirección y de la coordinación del Programa. COMEX se apoyará en una Unidad Coordinadora (UC), conformada por un equipo profesional de apoyo técnico interdisciplinario, liderado por un gerente de programa. (...)”

3°—Que en el artículo 6 de la Ley N° 9451 indicada, se crea la Unidad Coordinadora (UC) del Programa de Integración, dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para la consecución de las funciones establecidas para el organismo ejecutor en el Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR, así como para todas aquellas actuaciones administrativas derivadas de dichas funciones. Se indica también que la UC estará conformada por un equipo interdisciplinario a cargo de un gerente de programa, quien ostentará la mayor jerarquía administrativa para las funciones ejecutivas de la Unidad; que la UC tendrá vigencia desde la aprobación de la indicada ley y hasta que finalice la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica; y que lo anterior incluye todas aquellas actuaciones formales y materiales necesarias para la finalización del Programa, así como todas aquellas labores de supervisión y mantenimiento derivadas de su ejecución.

4°—Que mediante oficio DM-748-18 del 16 de agosto de 2018, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica autorizó la creación de una unidad operativa denominada “Unidad Coordinadora del Programa de Integración Fronteriza” dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Comercio Exterior, la cual será de carácter temporal y tendrá una vigencia prevista de cinco años, conforme se establece en la propia ley, dependiendo jerárquicamente del Viceministro de Comercio Exterior.

5°—Que el artículo 28. 2 inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, contempla entre las facultades del Ministro, la firma en nombre del Estado de los contratos relativos a asuntos propios de su Ministerio.

6°—Que los artículos 89 y 92 de la citada Ley N° 6227, establecen:

*“Artículo 89.—Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”*

*“Artículo 92.—Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”*

7°—Que, por su parte, el artículo 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 813 1 de 18 de setiembre de 2001, faculta a los jefes de los órganos o entes del sector público para delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación.

8°—Que en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República ha emitido criterio sobre la naturaleza de la delegación de firma, indicando lo siguiente:

*“...la delegación de firma no priva a la autoridad superior de su poder; transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma. (Dictamen N° C-052-2001 del 23 de febrero del 2001).”*

9°—Que la naturaleza de las labores del Ministerio exige de la jerarca una activa y constante participación en distintas actividades, eventos y foros, tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie nuestro país.

10.—Que, en virtud de lo anterior, la rúbrica de los contratos derivados de la ejecución del Programa de Integración Fronteriza, podría verse afectada en cuanto a la celeridad en su trámite y ello, a su vez, incidir en la consiguiente satisfacción de los requerimientos habituales del Ministerio para el descargo de sus funciones; particularmente en la expedita gestión del Programa indicado y, por ende, en el interés público. Por ello, en aras del cumplimiento de los principios de Buen Gobierno y Eficiencia en la Administración Pública, se torna necesario que el acto de firma de los contratos derivados de la ejecución del programa dicho, sea delegado en el Gerente de Programa de la Unidad Coordinadora del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica, puesto que actualmente ocupa el señor Gonzalo Elizondo Breedy, cédula de identidad N° 1-0465-0775. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,  
RESUELVE:

Con base en los motivos y razones expuestas y con fundamento en los artículos 141 y concordantes de la Constitución Política; los artículos 28, 70, 89, 90, 91, 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los artículos 1, 3 y 6 de la Ley N° 9451 de 16 de mayo de 2017:

Delegar la firma de los contratos derivados de la ejecución del Programa de Integración Fronteriza en el Gerente de Programa de la Unidad Coordinadora del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica, con el fin de propiciar que los recursos públicos derivados del Contrato de Préstamo 3488/OC-CR se ejecuten según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Rige a partir de esta fecha.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O. C. N° 46000040908.—Solicitud N° 085-2020.— ( IN2020482273 ).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-223-2020-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.— San José, a las once horas treinta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28, párrafo 2, inciso j), 89, inciso 1) y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 mayo de 1978, el Estatuto del Servicio Civil N° 1581 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero del 2010.

### Resultando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 536-P del veinticinco de agosto del dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 Alcance N° 236 del 07 de setiembre de 2020, se nombra a la señora Andrea Meza Murillo, mayor, costarricense, casada, vecina de Escazú, San José, Licenciada en Derecho y portadora de la cédula de identidad N° 3-0352-0903, en el cargo de Ministra de Ambiente y Energía, con un rige a partir del 01 de setiembre del dos mil veinte.

2°—Que mediante Oficio DM-122-2018-MINAE del 6 de junio de 2018, se designa como Oficial Mayor-Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía, al señor José Rafael Marín Montero, cédula de identidad N° 1-1027-0035, Licenciado en Contaduría y Finanzas, vecino de San Pedro de Poas, Alajuela.

3°—Que el señor Joaquín Humberto Cerdas Brenes, cédula de identidad número 3-0204-0453, vecino de Cartago, ocupa el puesto de Director General Administrativo del MINAE.

### Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

II.—Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos

electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia y eficacia y transparencia.

III.—Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta a la señora Ministra para delegar la firma de resoluciones administrativas.

IV.—Que el numeral 53 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE, publicado en *La Gaceta* del 6 de enero del 2010; dispone sobre las funciones que le corresponde a la Oficialía Mayor-Dirección Ejecutiva, entre éstas, la coordinación de las actividades administrativas ministeriales que permitan cumplir con las políticas, lineamientos, directrices y estrategias en materia administrativa en los niveles superior, gerencial, ejecutivo y regional para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y sectoriales. De igual forma, instrumentar el desarrollo de personal, la adquisición, control y salvaguarda de los recursos materiales, prestación de servicios, desarrollo organizacional, control del gasto de servicios básicos, contraloría de servicios, así como ejercer como superior inmediato para efectos administrativos de los funcionarios del nivel ejecutivo, y cualquier otra establecida por el ordenamiento legal, que correspondan a la materia.

V.—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con el señor Presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por la Ministra de Ambiente y Energía, actos en los que sí procede delegarse la firma de forma física o mediante firma digital certificada según sea el caso, por corresponder a funciones asignadas al ejercicio del cargo de Ministra en materia administrativa y financiera; en la persona de la Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía.

VI.—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: “...*La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión...*”.

VII.—Dentro de ese contexto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011-2008, de fecha 17 de enero de 2008, manifestó en lo conducente: “...*Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente, en el que sea su superior inmediato inferior, la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...*”.

VIII.—Que mediante el presente acto, con el fin dar continuidad a la gestión del programa presupuestario 879, para los casos de ausencia temporal del Lic. José Rafael Marín Montero, designado como Oficial Mayor-Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía, por motivos de incapacidad, vacaciones o licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil; se designa y delega en el Licenciado Joaquín Humberto Cerdas Brenes, portador de la cédula de identidad N° 3-0204-0453, para que en ausencia del titular, ejecute las funciones administrativas y financieras de Oficial Mayor-Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía; para todos los efectos se le delega la firma, en las mismas condiciones y alcances para los actos administrativos que se establecen en la presente resolución y que son competencia de la Ministra. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVE:

1°—De conformidad con lo dispuesto en el numeral 92 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978 y el análisis jurídico de los considerandos de la presente

resolución, se delega la firma de la señora Andrea Meza Murillo, portadora de la cédula de identidad número 3-0352-0903, en su carácter de Ministra de Ambiente y Energía, por Acuerdo de Nombramiento N° 536-P, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 Alcance N° 236 del 07 de setiembre de 2020, en el señor José Rafael Marín Montero, cédula de identidad N° 1-1027-0035 y en ausencia temporal de éste, en el señor Joaquín Humberto Cerdas Brenes, cédula de identidad número 3-0204-0453, en los siguientes actos administrativos:

**1) Actos Administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración del Recurso Humano:** las resoluciones de acumulación de vacaciones, traslados de funcionarios del nivel técnico y administrativo a lo interno de la institución, acuerdos de viaje y su trámite paralelo, boletas de vacaciones, y las evaluaciones del desempeño de los funcionarios a su cargo, acciones de personal, las cuales correspondan al nivel de jerarquía de la Ministra y sus subalternos, de conformidad con la estructura organizacional del MINAE, contratos laborales y de dedicación exclusiva, convenios de préstamos y sus prórrogas o adendas a los funcionarios internos, en propiedad y externos a la institución que se encuentren destacados en el MINAE, licencias sin goce de salario menores a seis meses inclusive, pagos de horas extraordinarias del personal del programa presupuestario 879 e integrar y autorizar los acuerdos que se adopten en las Comisiones Institucionales o grupos de trabajo que se conformen en temas relacionados con materia de Derecho Laboral tanto a nivel administrativo como judicial, siendo ejecuciones de sentencias que ordenan el pago de diferencias salariales o reubicación en el cargo dentro de la estructura Ministerial.

**2) Actos Administrativos que corresponden a materia disciplinaria, de investigación y procesos de presunta nulidad de actos administrativos:** Nombramiento de órganos directores para el trámite de procedimientos administrativos disciplinarios, así como los actos finales de los órganos directores, los recursos y los actos de trámite de los mismos, que requieran la firma de la Ministra; nombramiento de comisiones de investigación; interposición de gestiones de despido ante la Dirección del Servicio Civil; nombramientos de órganos de procedimiento por presuntas nulidades administrativas de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, y órganos directores para procesos de Lesividad, así como los actos finales de los citados órganos, los recursos y los actos de trámite de los mismos ante la Procuraduría General de la República, como es emitir las autorizaciones para el catastro y registro de planos de terrenos que se deben inscribir a favor del MINAE, que requieran la firma de la Ministra; y en general cualquier acto administrativo que requiera la firma digital o física de la Ministra de Ambiente y Energía, y que no implique la firma de Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ejecutivos, ò otorgamiento de Concesiones, por ser competencias compartidas con la Presidenta de la República, que correspondan a funciones propias del Poder Ejecutivo o cuando esté previsto por una ley especial su ejecución a cargo de la Ministra del MINAE únicamente.

**3) Actos Administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración en materia Financiero Contable:** Autorizaciones o pagos de cheques, pagos de caja chica del programa presupuestario 879, autorizaciones de adjudicaciones, reservas presupuestarias, actos administrativos relacionados con la contratación administrativa de cualquier naturaleza, actos administrativos que correspondan a la ejecución, fiscalización y administración para pago de viáticos al exterior e interior del país, trámite y autorización de transferencias y retiros bancarios y transferencias a Caja Única del Estado, reservas presupuestarias, solicitudes de contratación, autorizaciones o vistos buenos de adjudicaciones, emisión de informes financieros y otros actos referentes a la materia de contratación administrativa ejecutados por la Proveeduría Institucional y la Dirección Financiero Contable.

**4) Actos Administrativos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios en contratación administrativa de cualquier naturaleza:** aprobación de solicitudes de contratación, firma de contratos administrativos,

Adendas, modificaciones de los contratos, de forma física o mediante la emisión de la firma digital certificada en los diversos documentos electrónicos, conforme lo dispone la Ley N° 8454.

**5) Actos Administrativos referidos Administración de Bienes Institucionales, de cualquier naturaleza;** actas de recomendación de donaciones de bienes institucionales, actas de donación de bienes institucionales, actas de aceptación de donaciones, actas de traslado de bienes, resoluciones para dar de baja activos institucionales y todo acto administrativo de administración de bienes que le corresponda al jerarca ministerial, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H

**6) Actos Administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración de la gestión operativa de la Administración Central:** Firma de tarjetas de autorización de circulación de vehículos oficiales, actos administrativos relacionados con el presupuesto ordinario y extraordinario y programas presupuestales, informes a las autoridades hacendarias, financieras, y fiscalizadoras de trámites y autorizaciones ante el Sistema Bancario Nacional, trámites y autorizaciones ante la Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República y cualquier otra autoridad de rango similar, así como la rúbrica de informes al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, además de emitir Circulares o Directrices por delegación por ser competencia del Jerarca del Ministerial; e integrar y autorizar los acuerdos que se adopten en las Comisiones Institucionales o grupos de trabajo que se conformen en materia de Administración Pública.

2°—Se deja sin efecto la resolución R-172-2018-MINAE, de las once horas del seis de junio del dos mil dieciocho, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 22 de junio de 2018.

3°—Se ratifican los actos administrativos como responsable financiero del Programa 879, adoptados por el señor José Rafael Marín Montero, según nombramiento por medio del Oficio DM-122-2018-MINAE del 6 de junio de 2018, desde su designación en el ejercicio del cargo hasta la fecha de publicación de la presente resolución administrativa, según la delegación de las firmas.

4°—**Vigencia.** Rige a partir de la fecha de rubrica de la presente resolución por parte de la señora Ministra del MINAE. Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos internos y el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

5°—Notifíquese a la Oficialía Mayor-Dirección Ejecutiva y demás dependencias del Ministerio de Ambiente y Energía.

Licda. Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600032075.—Solicitud N° 021.— ( IN2020482341 ).

R-224-2020-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las once horas cuarenta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte.

Delegación de firma de la señora Andrea Meza Murillo, portadora de la cédula de identidad número 3-0352-0903, Abogada, casada, vecina de Escazú, en su condición de Ministra de Ambiente y Energía, en el Licenciado Marcos Montero Cruz, cédula de identidad número 1-527-901, vecino de San Ramón de Alajuela, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, en caso de ausencia de éste, en la Licenciada Maricela Arias Carranza, vecina de Guadalupe, San José, cédula de identidad número 1-0969-0883, en su condición de Proveedora Institucional a. i. del Ministerio de Ambiente y Energía.

#### Resultando:

I.—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H, Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 166 del 30 de agosto del 2002, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 31483-H, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre del 2003, regula las Proveedurías Institucionales de los Ministerios, que serán las encargadas de todas las etapas de contratación administrativa de los respectivos Ministerios.

II.—Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, establece en lo que interesa: “... Los Ministros de Gobierno o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...”

III.—Que mediante Acuerdo N° 536-P del veinticinco de agosto del dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 Alcance N° 236 del 07 de setiembre de 2020, se nombra a la señora Andrea Meza Murillo, mayor, costarricense, casada, vecina de Escazú, San José, Licenciada en Derecho y portadora de la cédula de identidad número 3-0352-0903, en el cargo de Ministra de Ambiente y Energía, con un rige a partir del 01 de setiembre del dos mil veinte.

IV.—Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia y eficacia y transparencia.

V.—Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta a la señora Ministra para delegar la firma de resoluciones administrativas.

#### Considerando:

I.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la señora Andrea Meza Murillo, portadora de la cédula de identidad número 30352-0903, en mi condición de Ministra de Ambiente y Energía, mediante Acuerdo N° 536-P del veinticinco de agosto del dos mil veinte, , publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 Alcance N°236 del 07 de setiembre de 2020, delega el acto material de la firma, en el Licenciado Marcos Montero Cruz, cédula de identidad número 1-527-901, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, , en los siguientes actos administrativos; la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, acto de adjudicación, recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, declaratoria infructuosa o desierta, pedidos de compra, ejecución de garantías de participación y de cumplimiento, rendidas en los procedimientos de contratación administrativa. Adicionalmente, le corresponderá la autorización de baja de bienes de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales de la Proveduría Institucional de MINAE, sin autorización del máximo jerarca, conforme lo dispone el numeral 21 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establece la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

II.—Que se ha valorado que el delegar la firma de la adopción de los diversos procedimientos de contratación administrativa, en una sola persona, resulta inconveniente para los intereses de la Administración, en caso de ausencia temporal del señor Marcos Montero Cruz, por motivos de enfermedad, disfrute del derecho a vacaciones ó licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil, podrían verse obstaculizados los procedimientos de contratación administrativa, es conveniente que se tenga una segunda persona, que realice esa función, en ausencia del señor Montero Cruz, será sustituido por la Licenciada Maricela Arias Carranza, vecina de Guadalupe, San José, cédula de identidad número 1-0969-0883, en su condición de Provedora Institucional a. i. del Ministerio de Ambiente y Energía.

III.—Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: “...La delegación de la firma no implica una transferencia de la competencia, sino que descarga las labores materiales del

*delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”*

IV.—Dentro de ese contexto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011-2008, de fecha 17 de enero de 2008, manifestó en lo conducente: “...Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente, en el que sea su inmediato inferior, la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

V.—Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación como concepto genérico y el tema específico de la delegación de firma: “La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización, En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación, que lleva la consecuencia de que cuanto cambian las personas que están al frente de los órganos, deja de ser válida y hay que repetirla. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia. No hay que confundir con la verdadera delegación, la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior, para que firme determinados documentos, en nombre del superior; si bien ha sido éste, el que ha tomado la decisión (...). Baena De Alcázar, Marianao, Curso de Ciencias de la Administración Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos, Segunda Edición, 1985, página 74-75).

VI.—La presente Resolución deja sin efecto la resolución N° R-142-2018-MINAE, publicada en *La Gaceta* N° 93 del 28 de mayo de 2018. **Por tanto;**

#### LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGIA

#### RESUELVE:

I.—Conforme lo dispuesto en los numerales 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el análisis jurídico de la presente resolución, la señora Andrea Meza Murillo, portadora de la cédula de identidad número 3-0352-0903, en su carácter de Ministra de Ambiente y Energía, por Acuerdo de Nombramiento N° 536-P, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 Alcance N°236 del 07 de setiembre de 2020, delega el acto material de la firma, en el Licenciado Marcos Montero Cruz, cédula de identidad número 1-527-901, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, en los siguientes actos administrativos; la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, acto de adjudicación, recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, declaratoria infructuosa ó desierta, pedidos de compra, ejecución de garantías de participación y de cumplimiento, rendidas en los procedimientos de contratación administrativa. Adicionalmente, le corresponderá la autorización de baja de bienes de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales de la Proveduría Institucional de MINAE, sin autorización del máximo jerarca, conforme lo dispone el numeral 21 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H. En caso de ausencia temporal de éste, por motivos de enfermedad, disfrute del derecho a vacaciones ó licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil, la delegación recaerá en la Licenciada Maricela Arias Carranza, cédula de identidad número 10969-0883, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establece la Ley General de la Administración Pública y demás normativa conexas aplicables.

II.—La presente Resolución deja sin efecto la resolución N° R-142-2018-MINAE, publicada en *La Gaceta* N° 93 del 28 de mayo de 2018.

III.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Publíquese y comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Licda. Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 4600032075.—Solicitud N° 022.—( IN2020482342 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 32, título N° 1013, emitido por Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde en el año dos mil siete, a nombre de Randall Andrey Elizondo Calderón, cédula N° 1-1360-0272. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020481717 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 3, Título 63, emitido por el Centro Educativo Pasos de Juventud en el año dos mil dieciocho, a nombre de Ester Rebeca Ramírez Hernández. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son Ester Rebeca Orozco Hernández, cédula N° 4-0336-0661. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020481890 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 165, Título 588, emitido por el Liceo Hernán Vargas Ramírez en el año dos mil diez, a nombre de Ortiz Ramírez Lina, cédula 3-0467-0408. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020481908 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 49, Título N° 4267, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el Tomo 2, Folio 79, Título N° 838, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso en el año dos mil doce, a nombre de Álvarez Sánchez Cinthya Melissa, cédula 1-1540-0830. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020481911 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 58, Título N° 860, emitido por el Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez en el año dos mil dieciséis, a nombre de Castro Fonseca Kevin, cédula 1-1634-0739. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020482221 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 227, título N° 4967 otorgado en el año dos mil ocho y del Título de Técnico Medio en Mecánica de Precisión, inscrito en el Tomo 2, Folio 43, título N° 8752 otorgado en el año dos mil nueve, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, a nombre de Zúñiga Masís Adriana de los Ángeles, cédula N° 4-0208-0065. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020482617 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0004988.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Chicken Soup For The Soul, Llc, con domicilio en 132 East Putnam Avenue, Cos Cob, Connecticut 06807, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHICKEN SOUP FOR THE SOUL**, como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros y revistas en el campo de la inspiración y la autoestima; en clase 31: alimentos para mascotas con pollo; golosinas para mascotas con pollo; productos para mascotas en forma de frascos que contienen golosinas para mascotas con pollo. Fecha: 11 de agosto de 2020. Presentada el 30 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020481178 ).

**Solicitud N° 2020-0006184.**—Marianela Vargas Arrea, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106560355 con domicilio en: Santa Ana, Río Oro, de la caseta de los guardas, 100 metros al norte, 50 metros al oeste, 100 metros sur, casa alta a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ojalá Amigurumis

como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: tejido en general, productos de tejido en pieza, cobijas tejidas, artículos tejidos para el hogar y en clase 28: juguetes en general, juguetes de cuna, juguetes de peluche, juguetes para bebés y niños, juguetes para el desarrollo de bebés, juguetes sensoriales para bebés y niños, móviles para cunas, sonajeros (juguetes), alformbras de juego para bebés y niños, muñecos de juguetes. Fecha: 19 de agosto de 2020. Presentada el: 10 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro



de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020481554 ).

**Solicitud N° 2019-0001764.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad número 110660601, en calidad de apoderada especial de Techtronic Power Tools Technology Limited con domicilio en Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **HART** como marca de fábrica y comercio en clases 4; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 16; 18; 20; 21 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, velas y mechas para la iluminación, aceites para motosierra, lubricantes para motores, aceites de motor, combustibles, combustibles (líquidos) para motores de combustión interna y diésel, aceites y alcoholes de quemar para iluminación, calefacción y lubricación, iluminantes, aditivos no químicos para aceites y combustibles, aceites y grasas lubricantes, fluidos y aceites de corte, aceites para engranajes, cera [materias primas], jalea de petróleo para uso industrial, productos combustibles de madera astillada, astillas de madera, carbón, encendedores de carbón, líquido de encendedor, aceite de madera, velas, velas para árbol de Navidad. En clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para la construcción y la edificación, construcciones transportables metálicas, cables e hilos metálicos no eléctricos, pequeños artículos de ferretería metálicos, recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, cajas de caudales, contenedores (latas de gasolina), hierro y acero, metales no ferrosos y sus aleaciones, minerales metálicos, materiales metálicos utilizados exclusivamente para maquinaria, conexiones metálicas para maquinaria, cajas fuertes / cajas de seguridad, herrajes de metal, kits prefabricados de montaje de edificios de metal, tanques industriales de agua, gas, combustible y aceite, tanques de almacenamiento de líquidos, agua, gas, combustible y aceite, poleas de metal, resortes de metal, válvulas metálicas, recipientes de metal, tarimas de carga y descarga de metal, señales viales no luminosas y no mecánicas, cajas de herramientas de metal, cofres de herramientas de metal vendidos vacíos, letreros de metal, crampones, mosquetones, pitones, aros metálicos para llaves, cadenas, insignias de metales comunes, carcasas de metal, hebillas de metales comunes (ferretería), ferretería, barricas de metal, mangueras de metal, tubos de metal, uniones de metal para tubos, codos de metal para tubos, gazas metálicas para tubos, boquillas de metal, tapones de boquilla metálicos, tapones de metal para sellado, soportes de metal, válvulas metálicas (que no sean partes de máquinas), adaptadores para tubos [metal], barriles de metal, pinzas conjuntos de boquillas y tuercas de bloqueo, cuerpos de pinzas, conectores de caña de metal, conectores de barra de metal, conectores de metal para tubos, conectores de metal para cubiertas y viguetas, acoplamiento de tubos de metal, acoplamientos metálicos para tubos, acoplamientos metálicos para mangueras contra incendios, acoplamientos metálicos para cadenas, acoplamientos de cables no eléctricos de metal, acero de demolición, calibradores de metal, troqueles, dispensadores de metal, bridas, maniguetas de metal, soportes de manguera para aspiradora, mordazas de metal, mangueras de metal para pistola aspiradora y engrasadora, mangas de metal, clavos, tuercas, extensiones de tubo, anillos de prensa, anillos (de metal), varillas, eslingas, tornillo de cabeza hexagonal, atriles, pernos, sub-bases (de metal), conjunto de guía de plantilla (de metal), adaptador de cepillos de alambre, mango mediano para hacha de acero, empuñaduras, sartén de barro de acero, mazos, cerraduras de puertas, baldosas, bastidores de metal para bicicletas, partes y accesorios para los mismos. En clase 7: Máquinas herramientas, herramientas eléctricas, enchufes y adaptadores para máquinas, herramientas mecánicas, herramientas eléctricas, implementos agrícolas, herramientas para césped y jardinería, máquinas y aparatos para la limpieza, motores, excepto

para vehículos terrestres, componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, implementos agrícolas, que no sean herramientas manuales, taladros neumáticos, infladores neumáticos, cizallas neumáticas, gatos neumáticos, máquinas de aspiración de aire, cinturones para maquinas, máquinas de soplado, cepillos accionados eléctricamente [partes de máquinas], cepillos [partes de máquinas], sierras eléctricas, sierras de cadena, hojas de sierra [partes de máquinas], máquinas de aire comprimido, trituradoras, cultivadoras [máquinas], generadores, dinamos, cortadoras eléctricas, máquinas de corte, abrepuertas neumáticos, abrepuertas eléctricos, abrepuertas hidráulicos, abrepuertas de garaje, taladros [herramientas eléctricas], máquinas de perforación, motores de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, brocas, mandriles y cabezales para herramientas eléctricas y máquinas, soportes de brocas [partes de máquinas], tuercas [partes de máquinas], adaptadores [partes de máquinas], herramientas de expansión, cabezales de expansión [partes de máquinas], martillos eléctricos, martillos neumáticos, aparatos de soldadura de accionamiento eléctrico, pistolas adhesivas de accionamiento eléctrico, máquinas rectificadoras, pulverizadores neumáticos, pistolas para pintar, máquinas de pintar, máquinas y aparatos para pulir [eléctricos], bombas [máquinas], robots [máquinas], tijeras eléctricas, percutoras, taladros de percusión eléctricos, amoladoras eléctricas y neumáticas, destornilladores eléctricos, pistolas de engrase [herramientas eléctricas], aprietatuercas, calibradores de accionamiento eléctrico, extractores de polvo [partes de máquinas], pistola de barril transparente para masilla y adhesivos de accionamiento eléctrico, herramientas rotativas, herramientas oscilantes, máquinas perforadoras, trinquetes [máquinas], clavadoras, cizallas eléctricas, prensas de taladro, limas de banda (herramientas eléctricas), soportes de base de taladro [partes de máquinas], elevadores de palanca, polipastos de cadena, enrutadores eléctricos, lijadoras eléctricas, barrenas de drenaje, pistolas de remaches de accionamiento eléctrico, cepilladores eléctricos, pulidora de chorro de arena de accionamiento eléctrico, hormigoneras, excavadoras [máquinas], llaves para tuercas manuales accionadas por motor, infladores eléctricos, deflatores eléctricos, herramientas de jardinería y césped para uso exterior, podadoras de césped, cortasetos, cortadores de setos, sopladores [máquinas], aspiradoras de soplador [máquinas], cortadoras de césped [máquinas], trituradoras, partidores de troncos, lavadoras de alta presión, bordeadoras de césped, aparatos de limpieza de piscinas, máquinas de limpieza robótica, máquinas robotizadas de limpieza de piscinas, aspiradoras, aspiradoras húmedas / secas, accesorios para aspiradoras para diseminar perfumes y desinfectantes, instalaciones de aspiración central, instalaciones de extracción de polvo para limpieza, máquinas y aparatos eléctricos para lavar alfombras, aparatos de limpieza que utilizan vapor, barredoras eléctricas, lavadoras eléctricas, bolsas para aspiradoras, mangueras para aspiradoras, máquinas eléctricas de cocina, licuadoras eléctricas para uso doméstico, molinillos de cocina eléctricos, molinillos de café (que no sean manuales), lavavajillas, extractores de jugo eléctricos, máquinas eléctricas para la preparación de alimentos, filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales], distribuidores automáticos de alimentos para mascotas, carretes de manguera mecánicos, centrifugadoras (sin calefacción), guías para maquinas, alimentadores de ganado mecanizados, máquinas de planchar, soldadoras eléctricas, pistolas de grapas eléctricas y martilladores, partes y accesorios para los mismos. En clase 8: Herramientas e instrumentos de mano, accionados manualmente, cuchillería, rasuradoras, máquinas de afeitar, herramientas manuales, herramientas abrasivas accionadas manualmente, herramientas de mano para insertar clavos y grapas, herramientas de mano para su uso en carpintería y ebanistería, herramientas de mano para su uso en la decoración, herramientas de mano para su uso en el jardín, herramientas manuales de jardín de eje de mano expansibles y accesorios intercambiables que incluyen tijeras de poder con mangos largos, podadoras, tijeras, palas, rastrillos, sierras de podar y azadones, sierras [herramientas de mano], sujetadores de sierra, cuchillos, cortadores, ruedas de corte, tijeras, martillos [herramientas de mano], abrelatas no eléctricos, taladros [herramientas de mano], porta taladros [herramientas de mano], sinfines de carpintero, planchas, planchas de calafateo, expansores [herramientas de mano],

herramientas de grabado [herramientas de mano], limas, bombas de mano, tijeras de uso doméstico, palas [herramientas de mano], tensores de alambre [herramientas de mano], pelacables, llaves de tuercas [herramientas de mano], alicates, destornilladores, atornilladores, tijeras, brocas de recambio [partes de herramientas de mano], pistolas para calafatear y adhesivas [herramientas de mano], trinquetes [herramientas de mano], picadores [herramientas de mano], podadoras, cortadoras de arbustos, cuchillas, infladores, deflatores, cepilladoras [herramientas de mano], llaves inglesas, lijadoras, plumas de escariado, cinceles, abrazaderas para usar con herramientas de mano, cinturones de herramientas, abrazaderas, cinturones de herramientas y bolsas de herramientas para sujetar a los cinturones de herramientas, bolsas adaptadas para llevar herramientas de mano, bolsas de herramientas para incorporar a cinturones de herramientas, pinzas de sujeción, cinceles, raspadores de pintura, llaves de cubo profundas, enchufes y adaptadores para usar con herramientas de mano, instrumentos de afilado, gatos de elevación accionados manualmente, cucharas de albañilería, flotadores, vástagos de manipulación (herramienta), herramientas de buje, sierras de anillo, espadas, soportes para herramientas de mano, hachas, mazos, punzones, mazos pies de cabra (herramienta), barras de corte (herramientas de mano), barretas, barras de ña (herramienta), barras de molde, azadas especializadas, azadón, rastrillos, espátulas, bordeadoras, desyerbadoras, podadoras de mango largo, hachas, cortadoras de troncos, cortadores de bloques, extractores de clavos, pernos, niveles [herramientas de mano], herramientas para embaldosar, escofinas, grapadoras, pistolas de grapas accionadas manualmente y clavadoras de martillo, tornos de banco, conjuntos de claves hexagonales y allen, herramientas de marcado, escuadras [herramientas de mano], remachadoras, alicates, carretes de línea de tiza, cucharadas de fertilizante, herramientas de albañilería, herramientas para alfombras, herramientas para escaleras de trabajo pesado, dobladores de alfombras, rodillos de costura de bucle, rodillos de suelo extensibles, removedores de moldura de base, mangos para herramientas manuales, empuñadura [partes de herramientas de mano], tijeras, tijeras para cortar el pelo, podadoras de césped, cultivadoras, pulverizadores de insecticidas, excavadoras [herramientas de mano], partes y accesorios para los mismos. En clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de topografía, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, portadores de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software de ordenador, software de aplicaciones informáticas, aparatos de extinción de incendios, baterías, eléctricas, baterías solares, cargadores de batería, cargadores de baterías solares, fuentes de poder portátiles, Cargadores de CA (corriente alterna), adaptadores de enchufe de corriente continua (DC), cables de extensión eléctricos, adaptadores eléctricos, inversores, radios, altavoces, dispositivos de seguimiento, cintas métricas, niveles y equipo de nivelación vial, niveles láser, reglas [instrumentos de medida], reglas rectas, reglas plegables, escuadras para medir, ruedas de medición, instrumentos y dispositivos electrónicos de prueba y medición, herramientas de prueba electrónicas, aparatos de medición de distancias, instrumentos de medición de distancia láser, aparatos de registro de distancias, medidores de voltaje, medidores de corriente, detectores de voltaje, instrumentos de detección, que no sean para uso médico, Instrumentos de escaneo, que no sean para uso médico, detectores de metales para fines industriales o comerciales, detectores de vigas, termómetros, cámaras multimedia, cámaras digitales de inspección multimedia, termómetros infrarrojos, cables de reemplazo eléctricos, imanes, vestuario, calzado, sombrerería, cascos, guantes, cinturones, gafas protectoras, lentes, almohadillas, todo ello de carácter protector, arneses de seguridad, alarmas y alarmas de incendio, auriculares, controles remotos, equipo de protección y seguridad, aparatos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones, cintas de advertencia de seguridad, cintas, banderas, conos, banderines, triángulos, aparatos de advertencia de seguridad, equipos de advertencia [que no sean

para vehículos], señales luminosas de seguridad, barredoras magnéticas, remolque de buceo, equipo de buceo, láseres de plomada eléctricos, cerraduras eléctricas, partes y accesorios para los mismos. En clase 10: Protectores auditivos, auriculares protectores, tapones para los oídos y auriculares (dispositivos de protección auditiva), aparatos de masaje, rodillos de masaje, aparatos e instrumentos para el cuidado y limpieza de los dientes, encías y boca, aparatos terapéuticos de aire caliente, guantes para masajes, partes y accesorios para los mismos. En clase 11: Aparatos para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y usos sanitarios, linternas eléctricas, lámparas, antorchas luces solares, luces de Navidad, luces de bicicleta, bombillas, ventiladores [aire acondicionado], ventiladores eléctricos y de baterías para uso personal, ventiladores de nebulización para enfriamiento, ventiladores de nebulización a batería para enfriamiento, enfriadores de aire por evaporación portátiles, pistolas de calor, aparatos de aire acondicionado, aparatos de desodorización del aire, secadores de aire [secadores], instalaciones de filtración de aire, aparatos y máquinas para purificar el aire, aparatos e instalaciones de refrigeración, enfriadores eléctricos, aparatos desodorantes, que no sean para uso personal, aparatos de destilación, secadoras (de cabello), filtros para agua potable, filtros para aire acondicionado, calentadores, humidificadores máquinas y aparatos de hielo, aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua, instalaciones de agua, hervidores eléctricos, cámaras y contenedores de refrigeración, tostadores, calderas de vapor, excepto las partes de máquinas, instalaciones generadoras de vapor, esterilizadores, luces, calentadores de manos con calefacción eléctrica [para uso personal], ropa calentada eléctricamente, almohadillas, cojines y mantas con calefacción eléctrica (que no sean para uso médico), calzado calentado eléctricamente, calentadores de asientos eléctricos, sacos de dormir con calefacción eléctrica, tostadoras, máquinas de café, cocinas (hornos) y hornos microondas, lavadoras, secadoras de ropa, partes y accesorios para los mismos. En clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, carritos tranvías, carros impulsados a mano, ruedas para carritos [vehículos], neumáticos para ruedas de vehículos, bombas de aire [accesorios de vehículos], carretas, carretillas de mano, inflador-es de llantas, remolques, drones, drones para fotografiar, bicicletas, scooters de empuje, motos de agua, camillas deslizables para su uso en la inspección de los bajos de coches, asientos deslizables para mecánicos, partes y accesorios para ellos. En clase 16: Papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y oficina, excepto muebles, adhesivos para la papelería o la casa, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, láminas plásticas, películas y bolsas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, compases para dibujar, puntas de trazado, plumas y lápices, bolígrafos de trabajo, marcadores rotuladores de punta, banderas de papel, obras • de arte, organizadores, etiquetas, planificadores diarios, almohadillas de protección de escritorio, libros, revistas, boletines, publicaciones periódicas, cartas mensuales, boletines folletos prospectos panfletos, manuales, guías, libretas, comunicados de prensa, calendarios, agendas y cuadernos de dibujo, señales de visualización, tarjetas de publicidad, papel de envoltura, bolsas y bolsitas de papel, cajas de cartón o papel, material para escribir, tinta, escuadras, cintas, cintas autoadhesivas, cintas de espuma, cintas de aluminio, cintas de doble cara, cintas especiales, cintas adhesivas de tela y lámina metálica. En clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, pieles y cueros de animales, equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales, bolsas para herramientas, bolsas, fundas para bolsas, bolsas de ropa, bolsa de trabajo con cinturón de ajuste rápido, bolsas de herramientas (vacías), bolsas riñoneras (vacías) y cinturones para herramientas, bolsas de almacenamiento blandas, maletascarrito, mochilas, conjuntos de viaje (marroquinería), maletines para ejecutivos, maletines de cuero, llaveros (marroquinería), estuches de agenda (marroquinería), tarjeteros (marroquinería), estuches de bolsillo (artículos de cuero), estuches (artículos de cuero), billeteras (artículos de cuero), fundas para maquinaria (artículos de cuero), ropa para mascotas. En clase 20:

Muebles, espejos, marcos de cuadros, recipientes, no metálicos, para almacenamiento o transporte, hueso, cuerno, hueso de ballena o nácar no trabajado o semielaborado, conchas espuma de mar, ámbar amarillo, cajas de trabajo, estuches de transporte, baúles para juguetes, cómodas (muebles), vitrinas, libreros, estanterías, estuches de madera o plástico, archivadores, mesas de masaje, carritos (muebles), pernos no metálicos, tuercas, que no sean de metal, tornillos, no metálicos, ganchos para ropa, que no sean de metal, alfileres, no metálicos (clavijas), cerraduras (que no sean eléctricas), que no sean de metal, cajas de madera o plástico, cajas de herramientas [se venden vacías], cajas de accesorios de herramientas [se venden vacías], envases de madera para embalaje, envases de bambú para embalaje, armarios para almacenamiento, colchones de aire, que no sean para uso médico, cojines, colchones de muelles, almohadas, cojines de aire, que no sean para uso médico, almohadas de aire, que no sean para uso médico, accesorios de cama (excepto ropa de cama), almohadas largas, colchones, colchones de paja, casetas para mascotas domésticas, camas para mascotas domésticas, cajas nido para mascotas domésticas, ventiladores para uso personal (no eléctrico), bandejas, que no sean de metal, sacos de dormir para acampar, dispensadores de toallas, fijos, que no sean de metal, organizadores, bancos de trabajo, mangos de herramientas no metálicos, caballetes de aserrar, válvulas de plástico para tuberías de agua, almohadillas y colchonetas para dormir, partes y accesorios para los mismos. En clase 21: Utensilios y recipientes para la casa y la cocina, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, brochas, excepto pinceles, materiales para hacer brochas, artículos para limpieza, vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción, cristalería, porcelana y loza, vasijas, abridores de vino, abrebotellas, trampas para insectos, dispensadores de alimentos para mascotas activados o no automatizados, instrumentos de limpieza, accionados manualmente, trapeadores, escobas, barredoras de alfombras, cepillos eléctricos [que no sean parte de máquinas], mopas para limpiar, estropajos (esponjas) de limpieza, toallas para limpieza, aparatos y máquinas para pulir, para uso doméstico, no eléctricos, aparatos para encerar, no eléctricos, recipientes de almacenamiento de alimentos, utensilios para uso doméstico, hervidores no eléctricos, licuadoras no eléctricas para uso doméstico, batidoras de alimentos no eléctricas, máquinas para hacer helados no eléctricos, artículos de limpieza (no eléctricos), embudos, dispensadores de aerosol, que no sean para uso médico, autoclaves (ollas a presión), no eléctricas, cestas para uso doméstico, bebidas (recipientes con aislamiento térmico para -), pajitas para beber, vasijas, abridores de vino, abrebotellas, botellas, botellas de agua, tazones [cuencos], cajas metálicas para dispensar toallas de papel, escobas, cubetas, cerámica para uso doméstico, limpieza (trapos [paños] para -), trapos para lavar pisos, paños para la limpieza, filtros de café, no eléctricos, refrigeradoras (portátiles), no eléctricas, utensilios de cocina, no eléctricos, refrigeradores sacacorchos, vajillas, vasos de papel o plástico, tazas, tablas de cortar para la cocina, decantadores, guantes de jardinería, guantes para uso doméstico, utensilios de aseo, cepillos de dientes, cepillos de dientes, eléctricos y sáficos, cepillos de dientes de vibración, cepillos de dientes recargables, cepillos de dientes de batería, portavasos, partes y accesorios de los mismos. En clase 28: Juegos y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, equipamientos deportivos, monopatines, rellenos protectores [partes de trajes deportivos], pistolas de agua de juguete, carros de juguete, tarjetas de intercambio para juegos. Fecha: 3 de agosto de 2020. Presentada el: 27 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2020481179 ).

**Solicitud N° 2020-0006043.**—Andrés Marcial Siles Matarrita, casado, cédula de identidad 502110946, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Luasima Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101710590 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Urbanización Europa, casa F 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUASIMA CONFIANZA Y EFICIENCIA



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar productos y suministros de limpieza, seguridad y de protección personal tales como: Protectores faciales, Mascarillas quirúrgicas, Caretas, Guantes de vinilo, guantes de nitrógeno, guantes de látex, Bolsas de basura, Desinfectante, Limpiador de vidrios, Alcohol en gel, Gorros descartables, Dispensadores manuales de toallas, Termómetro, Alfombra sanitaria, Dispensador de jabón. Ubicado en San José, Curridabat, Granadilla, Urbanización Europa, Casa F 1. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020481560 ).

**Solicitud N° 2020-0003329.**—Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad N° 110970849, en calidad de apoderado especial de Blue Flame Fuel Technology Corporation, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-535707, con domicilio en: cantón de Santa Ana, distrito de Pozos, de la Fábrica de Empaques Santa Ana, cinto cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, oficinas de la empresa La Chuspa S.A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NAN BY BLUEFLAME



como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar combustible específicamente gas licuado de petróleo (GLP), relacionado con el expediente 2020-2173, “NAN BY BLUEFLAME”. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 13 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020481570 ).

**Solicitud N° 2020-0004670.**—Mariángel Montero Quirós, casada una vez, cédula de identidad N° 402060843, con domicilio en Residencial Los Reyes, primera etapa, casa N° 266, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUTA Benditta,



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir entre ellos bisutería. Reservas: de los colores: negro y rosado en tonalidad palo rosa. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 22 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020481571 ).

**Solicitud N° 2020-0002836.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 100550703, en calidad de apoderada especial de RCN Televisión S. A. con domicilio en AV. de Las Américas N° 65-82, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **SUPERLIKE** como marca de servicios en clases: 38 y 41 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios e emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación; en clase 41: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación Fecha: 12 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020481591 ).

**Solicitud N° 2020-0005218.**—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE ECO CLEAN** como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos de dientes. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el 08 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020481592 ).

**Solicitud N° 2020-0005467.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de ALTICOR INC. con domicilio en 7575 Fulton Street East, ADA, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARTISTRY STUDIO GO VIBRANT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020481593 ).

**Solicitud N° 2020-0005576.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Biofarma, con domicilio en: 50 Rue Carnot, 92284

Suresnes Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **ELAFLON**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para enfermedades venosas, medicamentos para enfermedades venosas; cremas medicinales; supositorios; preparaciones sanitarias para uso médico. Fecha: 31 de julio de 2020. Presentada el 22 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020481594 ).

**Solicitud N° 2020-0005578.**—Giselle Reciben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de SWIMC LLC, con domicilio en 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLYPREMIER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: recubrimientos y sistemas de recubrimiento para usar con sustratos metálicos. Fecha: 31 de julio del 2020. Presentada el: 22 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020481595 ).

**Solicitud N° 2020-0005468.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc. con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARTISTRY STUDIO FUTURE GLOW** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el 20 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—( IN2020481598 ).

**Solicitud N° 2020-0005622.**—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Industrias Maquin S.A. de C.V., con domicilio en: retorno 2 Esteban de Antuñano 8, Parque Industrial, Ciudad Textil de Puebla, Huejotzingo, Puebla, 74160, México, solicita la inscripción de: **MAQUIN INDUSTRIES KINPRO WELLNESS AND PROTECTION FOR YOUR FAMILY**

como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético y en clase 5: toallitas de limpieza impregnadas con desinfectante para uso higiénico; toallitas impregnadas de preparaciones antibacterianas. Reservas: de los colores: celeste, azul, gris y blanco. Fecha: 31 de julio de 2020.



Presentada el: 23 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020481599 ).

**Solicitud N° 2020-0005623.**—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Industrias Maquin S. A. de C.V. con domicilio en retorno 2 Esteban de Antuñano 8, Parque Industrial, Ciudad Textil de Puebla, Huejotzingo, Puebla, 74160, México, solicita la inscripción de: MAQUIN INDUSTRIES KINPRO MEDICLEAN WELLNESS AND PROTECTION FOR YOUR FAMILY



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 y 5. Internacionales Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético; en clase 5: Toallita de limpieza impregnadas con desinfectante para uso higiénico; toallitas impregnadas de preparaciones antibacterianas. Reservas: De los colores: celeste, azul, gris y blanco. Fecha: 31 de julio de 2020. Presentada el: 23 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020481600 ).

**Solicitud N° 2020-0004212.**—José Alberto Campos Arias, casado una vez, cédula de identidad 900350153, en calidad de apoderado especial de Flota Servicios Inmediatos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101320819, con domicilio en La Garita, el cruce a Turrúcares, dos punto siete kilómetros al sur, Quinta Real Miranta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: TREMCAR,



como marca de comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tanques metálicos cisternas que aparecen en clase 6. Reservas: de los colores blanco, azul, rojo. Fecha: 28 de agosto de 2020. Presentada el 10 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020481653 ).

**Solicitud N° 2020-0004213.**—José Alberto Campos Arias, casado una vez, cédula de identidad 900350153, en calidad de apoderado especial de Flota Servicios Inmediatos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101320819, con domicilio en Alajuela, La Garita, el cruce a Turrúcares, dos punto siete kilómetros al sur, Quinta Real Miranta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HEIL,



como marca de comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tanques metálicos cisternas que aparecen en la clase 6. Fecha: 28 de agosto de 2020. Presentada el 10 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020481660 ).

**Solicitud N° 2020-0005818.**—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad 115830360, en calidad de Apoderado Especial de Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica con domicilio en Curridabat de la Gasolinera La Galera 350 metros al este, carretera vieja a Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 6 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020481667 ).

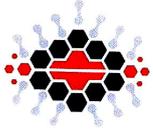
**Solicitud N° 2020-0003616.**—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Balanced Body Inc, con domicilio en 5909 88Th Street, Sacramento, CA 95828, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: accesorios para equipos de ejercicios operados manualmente, a saber, accesorios para aumentar la resistencia muscular; pelotas de ejercicio; equipo de ejercicio, a saber, tablas para abdominales; equipo de ejercicio, a saber, expansores de pecho; equipo de ejercicio, a saber, estiradores de pecho; equipo de ejercicio, a saber, pelotas inflables; equipos de ejercicio, a saber, máquinas de trotar operadas manualmente; equipo de ejercicio, a saber, correas que se fijan a las puertas para realizar varios ejercicios con resistencia al peso corporal; equipos de ejercicio, a saber, rodillos de espuma y rodillos inflables; máquinas de ejercicios; plataformas de ejercicio; tablas de ejercicios; equipos de ejercicio, en concreto, máquinas manuales para correr; equipos de ejercicio, en concreto, poleas; equipos de ejercicio, en concreto, máquinas de levantamiento de pesas; equipo de gimnasia, en concreto, correas utilizadas para yoga y otras actividades de gimnasia, y para llevar una estera de yoga; ejercitadores manuales de piernas; equipo de ejercicio operado manualmente; barras de resorte para hacer ejercicio; trampolines; bandas elásticas utilizadas para yoga y ejercicios físicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88702563 de fecha 22/11/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de agosto del 2020. Presentada el: 22 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de

agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2020481668 ).

**Solicitud N° 2020-0005820.**—Yaliam Jaime Torres, soltera, cedula de identidad N° 11583360, en calidad de apoderada especial de Servicios Neurológicos Profesionales SENEPRO SRL, cédula jurídica N° 3102653345, con domicilio en Liberia, Barrio IMAS de la plaza de IMAS 100 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos en la especialidad de neurología. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—( IN2020481669 ).

**Solicitud N° 2020-0003552.**—Carlos Eduardo Mora Quesada, soltero, cédula de identidad 206960465, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: BODEGA DE LICORES OSCAR



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: La dirección de los negocios y actividades comerciales de una empresa de compraventa de licores. Reservas: De los colores: blanco, azul, rojo y anaranjado. OSCAR no

reserva bodega de licores Fecha: 22 de junio de 2020. Presentada el: 20 de mayo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020481671 ).

**Solicitud N° 2020-0002850.**—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad 115830360, en calidad de apoderado especial de Syneos Health LLC con domicilio en 1030 SYNC Street, Morrisville, North Carolina 27560, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SYNEOS ONE como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría comercial estratégica y recopilación de datos de fines comerciales, y análisis de datos comerciales, a saber, análisis de datos comerciales para comprender y evaluar el rendimiento comercial, todo lo relacionado con los campos farmacéutico, biotecnológico y de ciencias de la vida. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88679042 de fecha 11/04/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—( IN2020481674 ).

**Solicitud N° 2020-0005968.**—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata No. 407 Oste, Colona Del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: misión,



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: palmito procesado, chicharrones, papas, plátanos, yuca, semillas tostadas, frutas y legumbres en conservas. Reservas: de los colores: amarillo y

rojo. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el 4 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020481675 ).

**Solicitud N° 2020-0005969.**—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma, S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 oeste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: misión



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios fritos a base de maíz, harinas, masa de maíz y derivados de maíz, tortillas de harinas de maíz y trigo, bocadillos,

preparaciones hechas con cereales, galletas, repostería, confitería, palomitas de maíz. Reservas: Se reservan los colores amarillo y rojo. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el: 4 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020481676 ).

**Solicitud N° 2020-0005338.**—Andrew Minor González León, soltero, cédula de identidad N° 114110360, en calidad de apoderado generalísimo de Agandymon S.R.L., cédula de residencia N° 3102791998, con domicilio en cantón primero, distrito 5° Atenas, exactamente frente al costado norte del parque de Atenas, contiguo a Colchones Jirón, rótulo negro, cortinas blancas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PARK PLACE



como marca de comercio, en clases 25; 29; 30 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prenda de vestir, calzado, artículo de sombrería. Clase 29: carne, pescado,

carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneo del café; arroz, pastas alimenticias. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 10 de agosto del 2020. Presentada el: 10 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020481685 ).

**Solicitud N° 2020-0005832.**—Daniel Jesús Montero Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 401940664, con domicilio en: Heredia, Barva, de la clínica 425 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: SODA TUCA La Original



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparación de alimentos y bebidas para el consumo, restaurant tipo “Soda”. Fecha: 11 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020481729 ).

**Solicitud N° 2020-0004532.**—Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de apoderado especial de Technochem International Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la Estación de Servicio Shell, Bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOTMCOPPER CURE CU+1**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas (suplemento alimenticio, coadyuvante de la salud). Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el 18 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020481760 ).

**Solicitud N° 2020-0006122.**—Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la antigua Estación de Servicio Shell, Bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDTERRATM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios. Fecha: 18 de agosto de 2020. Presentada el: 7 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020481761 ).

**Solicitud N° 2020-0004469.**—Hazel Barahona Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad 107920383, en calidad de apoderado especial de B&B ASEPrensa S. A., cédula jurídica 3101251265 con domicilio en Cartago, La Unión de San Juan; 500 metros este y 300 sur de Walmart Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: BBCE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el: 17 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2020481762 ).

**Solicitud N° 2020-0003400.**—Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de DERMADOCTOR LLC con domicilio en 1901 MCGEE Street, Kansas City, MO 64108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DERMADOCTOR** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas minoristas en el campo de productos para el cuidado de la piel y cosméticos. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el: 15 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020481763 ).

**Solicitud No. 2020-0003936.**—Ronny Vega Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 113440253, con domicilio en Alajuela, cantón, San Ramón, distrito, Santiago, Barrio Santiaguito 50 mts norte del Supermercado Pro, Costa Rica, solicita la inscripción de: DON MANOLO



como marca de comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Beicon, Camarones que no estén vivos, Cangrejos de río que no estén vivos, Carne, Carne de res -en sus diferentes cortes-, Carne de ave, Carne de caza, Carne de cerdo, Carne en conserva, Crustáceos que no estén vivos, Filetes de Pescado, Extractos de Carne, Langostas que no estén vivas, Langostinos que no estén vivos, Mariscos que no estén vivos, Morcillas, Morongas, Mondongo, Ostras que no estén vivas, Panceta ahumada, Pescado, Pescado enlatado, Salchichas, Salchichones y Tocino. Fecha: 5 de agosto de 2020. Presentada el: 2 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020481785 ).

**Solicitud N° 2020-0004055.**—Giancarlo Van Breyman Montero (conocido como Giancarlo Montero Esquivel), soltero, cédula de identidad número 123250851, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Obligado Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101707797, con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente de la Agencia BMW, Centro Comercial Golden Plaza, Local Número 10., Costa Rica, solicita la inscripción de: BRIGA JAR by: oBRIGADO BRIGADERÍA



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto de pastelería: Brigadeiro cremoso. Reservas: De los colores; negro. Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 5 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2020481796 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2020-0006362.**—Gerardo Benavides Arce, casado dos veces, cédula de identidad N° 401490562, en calidad de apoderado generalísimo de BD Consultores de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101205013, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: bdigital



como marca de fábrica en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un software, una aplicación digital. Reservas: Del color: azul. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2020481818 ).

**Solicitud N° 2020-0005795.**—María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-933-536, en calidad de apoderadao especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Gran Día bytes



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería y confitería. Reservas: De los colores; negro y naranja Fecha: 6 de agosto de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020481823 ).

**Solicitud N° 2020-0005790.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: LA NATURALIDAD Y FRESCURA VAN CONTIGO como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y

zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. En relación con la marca de fábrica y comercio “DE LA GRANJA” en clase 32, número de registro 261879, número de expediente 2017-1441. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020481826 ).

**Solicitud N° 2020-0003932.**—Ronny Vega Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 113440253 con domicilio en Alajuela, cantón, San Ramón, distrito, Santiago, Barrio Santiaguito; 50 mts. norte del Supermercado Pro, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARNES DON MANOLO



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos entre otros tales como: Servicio de bar, servicio de bares de comida rápida, Servicio de Carnicería, Servicio de Comidas y Bebidas preparadas, cafés y restaurantes, cafeterías, servicios de catering, servicios de cocción. Reservas: Reserva los colores naranja, negro. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el: 2 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020481850 ).

**Solicitud N° 2020-0004183.**—Rebeca Linux Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 109680428, en calidad de apoderado generalísimo de Business Thinking Group Ltda., cédula jurídica N° 3102794831, con domicilio en: Curridabat centro, de la gasolinera La Galera cuatrocientos metros norte, Condominio Cipreses, casa número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Amplify-it strategic business solutions



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Específicamente en producción audiovisual, post producción, animación, edición, audio y música. Fecha: 18 de agosto de 2020. Presentada el: 09 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020481927 ).

**Solicitud N° 2020-0005789.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt, N° 8-33, Zona 3. De Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de **RAPTOR** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020481928 ).

**Solicitud N° 2020-0005791.**—María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 19330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Maravilla S. A. con domicilio en: Calzada Roosevelt, número 8-33, zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala en la República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MARAVILLA**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helados. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020481938 ).

**Solicitud N° 2020-0005209.**—Brian Maynard Soto, casado una vez, cédula de identidad número N° 111680263, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, de la Iglesia del Carmen, 2 km este, Condominio Valle Alto N° 96, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE WTF COLLECTION**



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 25 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas de hombre y mujer, con frases típicas costarricenses impresas, traducidas al inglés. En clase 42: Diseño gráfico de frases típicas costarricenses traducidas al inglés, impresas en camisetas de hombre y mujer, y otros productos textiles. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el 07 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2020481978 ).

**Solicitud N° 2020-0005803.**—Eva Esther Vargas Solís, soltera, cédula de identidad N° 304870347, con domicilio en 500 metros norte y 300 metros este de la Escuela del Rodeo, San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL DOÑA LÍA**, como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: miel envasada, polen, propóleo, miel cremada, miel saborizada. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en



defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020481990 ).

**Solicitud N° 2020-0004408.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderado especial de Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica N° 310111502, con domicilio en Goicoechea Calle Blancos, Barrio Monte Limar; 25 metros este, de la esquina sureste, del segundo circuito judicial de San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Orbe Verde**



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de accesorios para equipo de cómputo y accesorios tecnológicos. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el 15 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482014 ).

**Solicitud N° 2020-0002839.**—Gretel Fernández Carmona, casada, cédula de identidad N° 107240863, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Asesora Atmar y Amigos de Centroamérica S. A., con domicilio en: San José centro, 75 metros al oeste de los Doctores Echandi, edificio 1139, edificio color celeste de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATMAR**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoría empresarial. Fecha: 03 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020482018 ).

**Solicitud N° 2020-0004945.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATM LAFISE**,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios monetarios y financieros relacionados con cajeros automáticos. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el: 29 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020482022 ).

**Solicitud N° 2020-0004411.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica N° 310111502, con domicilio en Goicoechea Calle Blancos, Barrio Monte Limar, 25 este de la esquina sureste del Segundo Circuito Judicial de San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Orbe Verde



como marca de fábrica y comercio, en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: equipos de cómputo, accesorios para equipo de cómputo y accesorios tecnológicos.

Fecha: 23 de junio del 2020. Presentada el 15 de junio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482024 ).

**Solicitud N° 2020-0006383.**—Johan Manuel Pérez Fernández, casado una vez, cédula de identidad N° 113850423, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación REACSA P&F S.A., cédula jurídica N° 3101588446, con domicilio en Esparza San Juan Grande 300 metros norte de calle Molejones, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: DANAU



como marca de fábrica y comercio, en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y herramientas para lavado como hidrolavadoras lanzas, boquillas,

mangueras. Fecha: 25 de agosto del 2020. Presentada el 14 de agosto del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482030 ).

**Solicitud N° 2020-0005483.**—Manfred Peters Guevara, soltero, cédula de identidad N° 114420553, en calidad de apoderado especial de Eric José Villalobos Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 114310324, con domicilio en Escazú, Alto de las Palomas, calle Mirador, tercera casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wellness Box,



como marca de servicios en clases: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de deporte: servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. Reservas: color negro. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el 20 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020482033 ).

**Solicitud N° 2019-0010753.**—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de SKB Laboratories LLC, con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELZYM** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un digestivo, antiinflautento enzimático. Fecha: 27 de agosto del 2020. Presentada el: 25 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2020482045 ).

**Solicitud N° 2020-0005236.**—Daniela Sasso Goicoechea, casada una vez, cédula de identidad N° 113260357, con domicilio en 75 metros al norte de Purdy Motor, en Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SECONDLY**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de compra y venta en línea de artículos seminuevos. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el 8 de julio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482046 ).

**Solicitud N° 2020-0004340.**—Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Del Monte Foods, INC. con domicilio en 205 N. Wiget Lane Walnut Creek, California 94598, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLLEGE INN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Caldos, concentrados de caldos; fondos para sopas (soup starters); fondos (bold stock). Fecha: 10 de julio de 2020. Presentada el: 12 de junio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020482047 ).

**Solicitud N° 2020-0004102.**—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A., con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: **COLOMBINA FRUTICAS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de confitería, caramelos duros con o sin relleno o con o sin agregados, caramelos blandos con o sin relleno o con o sin agregados, galletería, pastelería, chocolates. Fecha: 06 de julio del 2020. Presentada el: 08 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020482048 ).

**Solicitud N° 2020-0004101.**—Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser LLC con domicilio en 399 Interpace, Parkway, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LYSOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de limpieza para todo propósito; preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas; preparaciones de limpieza que evitan la acumulación de manchas y sarro; preparaciones de descalcificación y desincrustantes para uso doméstico; preparaciones de limpieza de desagües y fregaderos; limpiadores para inodoros; preparaciones para limpiar ventanas; preparaciones para blanquear; panes, toallitas, pañuelos y esponjas impregnadas con productos de limpieza; detergentes; detergentes para lavandería; preparaciones para lavaplatos; limpiador para lavaplatos, ambientador y desodorizantes; agentes de enjuague para lavaplatos automáticos; preparaciones para lavandería; limpiadores para lavadoras; aditivos para lavandería; jabones, jabones para uso personal; preparaciones para la limpieza de las manos; geles para las manos; lavados para el cuerpo, preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para perfumar la atmósfera; esprais perfumados para las habitaciones; aceites esenciales; difusores en forma de caña (reed difusers); popurri; incienso; en clase 5: Preparaciones desinfectantes antibacterianas y desodorantes; desinfectantes; preparaciones para sanitizar; sanitizadores para lavandería; sanitizadores para las manos; preparaciones desinfectantes para superficies duras para uso doméstico, deodorizantes para uso doméstico; deodorizantes para aire; paños, toallitas, pañuelos y esponjas impregnadas con desinfectante; paños, toallitas, pañuelos y esponjas impregnadas con preparaciones antisépticas; paños, toallitas, pañuelos y esponjas impregnadas con preparaciones antibacterianas; jabones antibacteriales; insecticidas; miticidas; repelente para insectos; fungicidas, germicidas; preparaciones para destruir y repeler alimanas; preparaciones para refrescar el aire; preparaciones neutralizadoras de olores para su uso en textiles, alfombras y en el aire, preparaciones para compensar olores; preparaciones para purificar el aire; en clase 21: Paños y toallitas para limpieza o uso doméstico, en concreto, paños y toallitas de limpieza; paños para pulir paños de limpieza; sacudidores y paños para sacudir (Duster and dusting clothes); almohadillas para raspar; dispensadores para paños, criterio del toallitas, pañuelos y esponjas para limpieza de uso doméstico; Dispensadores para preparaciones de limpieza para uso doméstico; dispensadores para jabón; utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; barredores, trapeadores; cepillos (excepto pinceles para pintar); materiales para hacer cepillos; aparatos operados manualmente para la limpieza, escobas para la limpieza, fundas o mangas para sacudir (dusler sleeves); Estropajo de acero; vidrio no trabajado o semielaborado (excepto el vidrio utilizado en la construcción); cristalería, porcelana y loza no incluidas en otras clases. Fecha: 8 de julio de 2020. Presentada el: 8 de junio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en 5: i una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos \*en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020482049 ).

**Solicitud N° 2020-0005810.**—Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de Apoderado Especial de Productos Farmacéuticos S.A de C.V. con domicilio en Lago Tanganica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F, México, solicita la inscripción de: SCABISAN



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un producto© farmacéutico para el tratamiento de la sarna. Fecha: 6 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482050 ).

**Solicitud N° 2020-0005763.**—Esteban Vallejo Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 113290804, en calidad de Apoderado Especial de Doer Digital SRL, cédula jurídica 3102687039 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, casa S4 350 al norte de la Plaza de Deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **doer** como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios profesionales en el área de marketing digital, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, optimización de motores de búsqueda y tráfico de sitios web. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482051 ).

**Solicitud N° 2020-0004925.**—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Bajos de los Cedros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101533125, con domicilio en Grecia, Puente de Piedra, un kilómetro al norte sobre la Radial Arnoldo Kopper Vega, Oficinas del antiguo ingenio La Argentina, Costa Rica, solicita la inscripción de: GREEN VALLEY BUSINESS AND TECHNOLOGY PARK,



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: parque industrial de negocios y tecnología bajo el régimen de zona franca, de prestación de mi representada. Ubicado en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra, un kilómetro al norte sobre la radial Arnoldo Kopper Vega, Oficinas del antiguo ingenio La Argentina. Reservas: de los colores; verde oscuro, verde claro, verde pálido y anaranjado. No hace reserva de los términos: BUSINESS AND TECHNOLOGY PARK. Fecha: 11 de agosto del 2020. Presentada el: 29 de junio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482054 ).

**Solicitud N° 2020-0005175.**—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de KDX S.A.S. con domicilio en carrera 93° N° 11-36 oficina 301 edificio Correcol, Bogota D.C., Colombia, solicita la inscripción de: ziffer



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 3 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Desinfectante concentrado para uso industrial/institucional;

en clase 3: Jabón espuma de manos, blanqueadores, limpiador multiusos, limpia tapicería, limpiavidrios, lustramuebles, productos para limpieza de uso doméstico y oficinas, varitas difusoras de fragancia, limpia tapicería para mascotas. En clase 5: Desinfectante para superficies, toallitas húmedas desinfectantes, gel antibacterial, desinfectante de ambiente y de superficies, ambientadores, jabón líquido antibacterial para manos, desinfectante de frutas y verduras, lavalozas desinfectante, detergente líquido desinfectante para ropa blanca, detergente líquido desinfectante para ropa de color, suavizante desinfectante de ropa; desinfectante concentrado de secado ultra rápido, alcohol antibacterial (69.9% alcohol), alcohol antibacterial glicerinado (69.9% alcohol), desinfectante de cascos, desinfectante para vehículos, limpiador de juntas desinfectante, productos desinfectantes para limpieza de uso doméstico y oficinas; recubrimientos líquidos para desinfección, adiestrador de mascotas (repelente educativo para mascotas), eliminador de olores de mascotas. Reservas: Del color: azul. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el: 7 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482055 ).

**Solicitud N° 2020-0006384.**—Johan Manuel Pérez Fernández, casado una vez, cédula de identidad N° 113850423, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Reaca P & F S. A., cédula jurídica N° 3101588446, con domicilio en: Esparza, San Juan Grande 300 mts. norte de calle Molejones, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Longer



como marca de fábrica y comercio en clase: 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: motosierras y sus componentes

como cadenas, barras o hojas de corte, limas y afiladores. Fecha: 01 de septiembre de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482067 ).

**Solicitud N° 2020-0002394.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Guangdong Liansu Technology Industrial CO., LTD. con domicilio en Liansu Industrial Estate, Longjiang Town, Shunde District, Foshan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: LESSO como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 17; 19 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Grifos; grifos para tuberías y tuberías; grifos mezcladores para tuberías de agua; aparatos de calentamiento de agua; calentadores para baños; tuberías de agua para instalaciones sanitarias; instalaciones de baño; desagües de bañeras; elementos de filtro para el desagüe de tanques de suministro de agua, instalaciones de riego, automáticas; aparatos e instalaciones sanitarias; inodoros; asientos de inodoro; lavabos de cuarto de baño [partes de instalaciones sanitarias]; urinarios

[partes de instalaciones sanitarias]; bañeras; cisternas [depósitos de agua] de inodoro; cabinas de ducha; cabezales (alcachofas) de ducha; duchas; en clase 17: Plásticos en forma extruida utilizados en la producción; resina sintética en forma extruida para uso en la fabricación; resinas artificiales en forma extruida para su uso en la fabricación; plástico en forma extruida para su uso en la fabricación de ventanas y puertas; plástico sintético como productos semi-acabados en forma de láminas, placas, varillas, perfiles, mangueras, tubos, bloques; plásticos en forma extruida para su uso en la fabricación posterior; resinas artificiales, semi-procesadas; caucho, en bruto o semielaborado; goma cruda o parcialmente procesada; guarniciones, no metálicas, para tubos flexibles; accesorios no metálicos para tuberías; perfiles de PVC para uso en la fabricación; tubos flexibles, no metálicos; manguera de riego; tubos de plástico flexibles para transportar gas natural; uniones, no metálicas para tuberías; camisas de tubo no metálicas; materiales de refuerzo, no metálicos para tuberías; tubos aislados no metálicos; láminas de amianto; materiales de relleno de caucho o plástico; materiales aislantes de plástico.; en clase 19: Tubos de agua no metálicos; tubos de compuerta no metálicos; canalones, no metálicos; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; tubos rígidos, no metálicos, para la construcción; tubos rígidos de polipropileno para la construcción; tubos rígidos no metálicos para la construcción; tubos de plástico para transportar gas natural; marcos de ventanas no metálicos; marcos de puertas no metálicos; puertas no metálicas; puertas de madera; ventanas no metálicas; borduras de materias plásticas para paisajismo; materiales de construcción no metálicos; tejas de yeso; paneles de techo no metálicos; losas no metálicas para la construcción; madera contrachapada; en clase 20: Muebles de baño; lavabos [muebles de baño]; espejos [muebles de baño]; muebles; estanterías; trampas de drenaje (válvulas) de plástico; entradas de agua (válvulas de plástico) para tuberías de agua; válvulas de plástico para tuberías de agua; guarniciones de muebles, no metálicas; herrajes para ventanas que no sean de metal; guarniciones de puertas no metálicas; puertas para muebles; cofres no metálicos; gabinetes de cocina; armarios para platos; armarios {muebles}; encimeras; válvulas, no metálicas, que no sean partes de máquinas; perchas, no metálicas; collarines (abrazaderas no metálicas para la fijación de tuberías); barras de cortina. Fecha: 30 de junio de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020482086 ).

**Solicitud N° 2019-0006826.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: YETI, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de tiendas minoristas en línea y tiendas minoristas de comercialización de heladeras portátiles, bebidas, accesorios para heladeras portátiles, accesorios para bebidas, muebles, bolsos; servicios de tiendas en línea y minoristas que ofrecen bienes recreativos para el aire libre y equipos y accesorios; servicios de tienda minorista en línea y tienda minorista con heladeras portátiles, bebidas, accesorios para heladeras portátiles, accesorios para bebidas, muebles, bolsos. Fecha: 18 de junio de 2020. Presentada el 29 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020482087 ).

**Solicitud N° 2020-0004944.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise S. A., con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lia de LAFISE



Lia de LAFISE

como marca de servicios, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Fecha: 06 de julio del 2020. Presentada el: 29 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020482092 ).

**Solicitud N° 2020-0003976.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Créditos de Latinoamérica S.A., con domicilio en Plaza BMW, calle 50, piso 9, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **Financiera Monge**, como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoramiento crediticio, operaciones de crédito, servicios de crédito, servicios de estimaciones financiera, facilitación de crédito, facilitación de información sobre créditos, servicios de financiamiento, garantías financieras, información sobre créditos, servicios de inversión, operaciones de valores, servicios de seguros, servicios de recuperación de créditos y servicios de restructuración de deudas. Fecha: 10 de junio de 2020. Presentada el 03 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020482094 ).

**Solicitud N° 2020-0005156.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., con domicilio en: San Pedro, 75 metros al este de la fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: Telepagos LAFISE



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, todos los anteriores servicios relacionados a pagos a favor de la entidad bancaria LAFISE. Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el: 06 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482098 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0005787.**—Francisco Javier Pujol López, casado una vez, cédula de identidad 106020868 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, 200 metros norte de la escuela, frente a condominio Alvareda, casa amarilla con portón mostaza, Costa Rica, solicita la inscripción de: POR LOS CAMINOS DEL ROCK



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Montaje y producción de programas de televisión de música rock. Fecha: 2 de septiembre de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020482144 ).

**Solicitud N° 2020-0006162.**—Carlos Antonio Miranda Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 402010343, con domicilio en San Rafael, San Josecito, Condominio Alta Vista, de la Iglesia del Corazón de Jesús, 400 noreste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pan Fiction



como nombre comercial, en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a comercio especializado en ventas y productos relacionados con pan. Ubicado en Heredia, San Rafael, San Josecito, de la Iglesia del Corazón de Jesús, 400 metros noreste, Condominio Alta Vista. Fecha: 18 de agosto del 2020. Presentada el: 7 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482154 ).

**Solicitud N° 2020-0005067.**—Bienvenido Zúñiga Vega, casado una vez, cédula de identidad N° 104230391, en calidad de apoderado generalísimo de La Gallinita Feliz de Coronado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101219822, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, 100 metros norte y 75 metros oeste de la Iglesia Católica del lugar San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPERMERCADO La Gallinita Feliz



como marca de servicios, en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte de mercancías. Reservas: de los colores: amarillo, anaranjado, rojo, verde, blanco, gris, negro, beige y café. Fecha: 11 de agosto del 2020. Presentada el: 02 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020482176 ).

**Solicitud N° 2020-0005697.**—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad N° 114690473, en calidad de apoderado especial de Hands On Lesco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101745805, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, 300 metros este del Parque Okayama, casa N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: HANDS-ON!,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación y formación en lenguaje de señas costarricense (LESCO). Fecha: 5 de agosto del 2020. Presentada el: 28 de julio del 2020. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482177 ).

**Solicitud N° 2020-0003411.**—Elizabeth González Bolaños, mayor, soltera, cédula de identidad N° 800740229, con domicilio en Comunidad Carrillo, Guanacaste de la Escuela Pacífica García F. 300 metros este y 50 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Reverdecer



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a elaboración de productos de cuidado personal, jabones, cremas, sales exfoliantes. Ubicado en de la Escuela Pacífica García

F, 300 metros este y 50 metros norte. Casa color amarillo mano derecha. Comunidad Carrillo Guanacaste. Reservas del color verde tierno. Fecha: 19 de junio de 2020. Presentada el: 15 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020482184 ).

**Solicitud N° 2020-0002356.**—Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 112850844, en calidad de apoderada especial de Republic Office Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102742392, con domicilio en: Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Arandas, número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: Republic WORKSPACE



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al alquiler de espacios de trabajo para oficinas como espacios físicos y virtuales de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios. Ubicado en edificio Sigma, segundo piso, oficina número dieciocho, Barrio Dent, distrito de San Pedro del cantón de Montes de Oca de la provincia de San José. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482187 ).

**Solicitud N° 2020-0004222.**—Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad 1128500488 con domicilio en edificio urbn, piso número 28, apartamento número o ocho B, Barrio Escalante, distrito San Pedro, cantón de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clavis Soluciones Legales



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios profesionales de asesoría y consultoría jurídica, así como servicios profesionales de Notariado Público. Fecha: 8 de julio de 2020.

Presentada el: 10 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482188 ).

**Solicitud N° 2020-0004221.**—Viviana Castro Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 112850844, en calidad de apoderado especial de Marcela Fernández Cubillo, soltera, cédula de identidad N° 110580051, con domicilio en 150 metros norte del Supermercado Palí, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: MANDARA ESTÉTICA



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de estética y tratamientos faciales, corporales, capilares, micropigmentación y de spa. Reservas: De los colores: café, dorado y crema.

Fecha: 19 de junio de 2020. Presentada el: 10 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482191 ).

**Solicitud N° 2020-0004873.**—Eric Scharf Taitelbaum, casado, cédula de identidad N° 107660517, en calidad de apoderado especial de D&L Distribuciones S.A.S., con domicilio en Funza, en el Kilómetro 3.5, Vía Funza-Siberia, Parque Industrial Galicia Manzana D, Bodega 2 y 3, Colombia, solicita la inscripción de: BELOTTI como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones para tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, tintes cosméticos, tintes de tocador para el cabello. Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 26 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020482192 ).

**Solicitud N° 2020-0005022.**—Jair Yohan Pérez Quirós, casado una vez, cédula de identidad 603860504, en calidad de representante legal de Árbol de Vida Soap Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102718743 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Urbanización Jacó, sol casa 5B, Oficina de Consultorios Jurídicos Chaves Solís Asociados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLJURN Coffee Co**



como marca de fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café en grano y café molido. Reservas de los colores: celeste y dorado. Fecha: 7 de julio de 2020. Presentada el: 1 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482193 ).

**Solicitud N° 2020-0003819.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de APPSEC Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3106723465, con domicilio en Curridabat Granadilla, Barrio José María Zeledón, Torre D, Apartamento 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PWNEDCR**, como marca de servicios en clase(s): 41, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios relacionados con capacitaciones, talleres, seminarios y conferencias. Fecha: 3 de julio del 2020. Presentada el: 29 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482195 ).

**Solicitud N° 2020-0003739.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Kellogg Company, con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA 49016-3599, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FROOT LOOPS JUMBO** como marca de fábrica, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; bocadillos a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados como alimentos para el desayuno, bocadillos o ingredientes para hacer otros alimentos, a saber, preparaciones hechas de cereales y otros productos alimenticios derivados de cereales. Fecha: 11 de junio del 2020. Presentada el: 27 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2020482196 ).

**Solicitud N° 2020-0003471.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Soil Tech C.R. S. A., con domicilio en: Barrio Luján, del parque Los Mangos 75 metros al oeste, contiguo al Colegio de Ingenieros Químicos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRICHO-PLUS**,

como marca de fábrica en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un preparado biológico no incluido en otras clases. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482197 ).

**Solicitud N° 2020-0002997.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Marcela Corrales Cordero, cédula de identidad N° 114330717, con domicilio en Alajuela Centro, 350 mts. sur de la Municipalidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY LIFE**,

como marca de servicios en clases: 35; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios relacionados con gestión y administración de negocios comerciales, promoción, publicidad y marketing en sitios web y en línea, servicios de venta de ropa al por mayor y por menor; en clase 41: servicios relacionados con la promoción de actividades deportivas y recreativas, educación, entretenimiento y actividades deportivas. servicios de organización de eventos o actividades relacionadas con el deporte y bienestar; en clase 44: servicios profesionales de nutrición, servicios de asesoramiento dietético y nutricional, suministros de información nutricional sobre productos alimenticios, complementos dietéticos y nutricionales. Fecha: 26 de mayo de 2020. Presentada el 28 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020482198 ).

**Solicitud N° 2020-0004790.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Beijing Triumph Furniture Company Ltd. con domicilio en West Xiaodushe Village, Maju Bridge Town, Tongzhou District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **CAMERICH**

como marca de fábrica y servicios en clases: 20 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; bancos; patillas; escritorios; muebles de oficina; bastidores; camas; sofá; expositores; mesas de café; en clase 35: Agencias de importación y exportación; subastas; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Fecha: 2 de julio de 2020. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020482199 ).

**Solicitud N° 2020-0004789.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación

Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBOJALDRES DORADITAS** como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles, galletas y tostadas. Fecha: 03 de julio de 2020. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020482200 ).

**Solicitud N° 2020-0004229.**—Roxana Cordero Pereira, Cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Bimbo S. A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO RAPIDITAS MEDITERRÁNEAS** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles, galletas y tortillas. Fecha: 18 de junio de 2020. Presentada el: 10 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020482201 ).

**Solicitud N° 2020-0005528.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **WATZ**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; extruidos de harina de trigo; palomitas de maíz. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el 21 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020472208 ).

**Solicitud N° 2020-0005527.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B DE C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **MORE THAN A RACE**, como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar servicios de organización y realización de eventos deportivos en relación con la marca GLOBAL ENERGY BIMBO, registro N° 244611. Fecha: 29 de julio del 2020. Presentada el: 21 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 29 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482209 ).

**Solicitud N° 2020-0005526.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en: prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBOJALDRES DORARRICAS**, como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el: 21 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482210 ).

**Solicitud N° 2020-0002541.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DETRASIL** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o de afecciones del sistema nervioso y musculoesquelético. Fecha: 28 de julio de 2020. Presentada el: 30 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—( IN2020482211 ).

**Solicitud N° 2020-0005743.**—Edgardo Aragón Cruz, casado una vez, cédula de identidad 205240425, con domicilio en cantón Alajuela, distrito Desamparados, 200 metros oeste de la Guardia Rural, mano izquierda, portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: uju



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamiento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o

telecargables, software, soporte de registro y almacenamiento digitales y análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial. Investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: Reserva los colores indicando Tipografía: Calisto MT/Italic. color azul: 001D7E. Punto rodado del logo: color E900D8. El degradado es verde: 00D500, celeste: 00DAFF, azul: 6674F8, rodado: F700EC, rosado final: DF00AF. Fecha: 05 de agosto de 2020. Presentada el: 29 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020482215 ).

**Solicitud N° 2020-0001619.**—José Pablo Boncompagni Berrocal, casado una vez, cédula de identidad N° 112060669 con domicilio en Puntarenas, Playa Herradura, Condominio Torre APT. 5A, Costa Rica, solicita la inscripción de: BOCOBLOCK



BOCOBLOCK

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bloqueador solar, crema corporal y aceite cosmético. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482227 ).

**Solicitud N° 2020-0005892.**—Ana María Álvarez Herrera, casada una vez, cédula de identidad N° 114510679, con domicilio en Tilarán, 150 metros al oeste del Banco de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: JONAS by Óptica Murano,



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aros oftálmicos. Reservas: de los colores; negro, azul y celeste. Fecha: 7 de agosto del 2020. Presentada el: 31 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482261 ).

**Solicitud N° 2020-0006018.**—Natalia Gómez Aguirre, casada una vez, cédula de identidad N° 309060208, en calidad de apoderada generalísima de Topotec Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101456530, con domicilio en Turrialba, Barrio Nuevos Horizontes, casa N° 53, contiguo al Parquecito, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Topotec S. A.,



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: topografía de obra civil y agrimensura. Reservas: de los colores: negro y rojo. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482266 ).

**Solicitud N° 2020-0006565.**—Juan Camilo Gutiérrez Sanín, casado una vez, cédula de identidad 801230978 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Condominio Villas de Valencia, casa N° 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: moove DRESS YOUR NEXT MOVE



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa y accesorios deportivos. Ubicado en San José, Avenida cinco, entre calle tres y cinco Reservas: Se reservan los colores azul y verde Fecha: 31 de agosto de 2020. Presentada el: 21 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020482275 ).

**Solicitud N° 2020-0004942.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise S. A., con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de La Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lia de LAFISE



Lia de LAFISE

como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataforma digital que permite llevar a cabo conversaciones por medio de un chat en línea (chabot). Fecha: 06 de julio de 2020. Presentada el: 29 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020482314 ).

**Solicitud N° 2019-0008937.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B DE C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho A, Colonia Santa FE, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: INFINITY BLADES como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar Fecha: 28 de julio

de 2020. Presentada el: 26 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482317 ).

**Solicitud N° 2020-0004684.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. de C.V., con domicilio en: Antonio Dovalí Jaime 70, torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Unesia**, de una vez como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, en relación con la marca “UNESIA”, número de registro 207650. Fecha: 28 de julio de 2020. Presentada el: 22 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482318 ).

**Solicitud N° 2020-0005153.**—Gilberth Johath Arce Navarro, soltero, cédula de identidad N° 116970716, con domicilio en Pérez Zeledón, 800 m. sur de la Iglesia Católica de San Ramón Sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Miraki**,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: salchichas, tocino; en clase 30: ravioles, pasta. Fecha: 5 de agosto de 2020. Presentada el 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482357 ).

**Solicitud N° 2020-0005481.**—Manfred Peters Guevara, soltero, cédula de identidad N° 114420553, en calidad de apoderado especial de Pure Cold Pressed CR Limitada, cédula jurídica 3102759798 con domicilio en Mata Redonda, Bulevar Rohmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso once, Facio y Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVU HYDRATION 12**



como marca de servicios en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas hidratantes. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de

julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020482366 ).

**Solicitud N° 2020-0005079.**—Alejandro Quesada Ramírez, soltero, en calidad de apoderado especial de 3-101-657997 Sociedad Anónima, con domicilio en San José, Hospital, Don Bosco, Condominio 6-30 A V 6 - calle 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONCEPT - AESTHETIC CLINIC** -



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios médicos. Fecha: 03 de setiembre de 2020. Presentada el 02 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020482377 ).

**Solicitud N° 2020-0005894.**—Óscar Mauricio Montero Salas, casado una vez, cédula de identidad N° 604010685, en calidad de apoderado generalísimo de Auroley Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101199232, con domicilio en Tilarán, costado sur de la Catedral, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel NARALIT TILARÁN GUANACASTE**,



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de hospedaje temporal de personas. Reservas de los colores: café y blanco. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el 31 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482390 ).

**Solicitud N° 2020-0005891.**—Ofelia Barrantes Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 203350671, con domicilio en Tilarán, de la Agencia del ICE 225 metros al oeste, tercera casa a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cofella**



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir para hombre y mujer; camisetas, blusas, vestidos, pantalones, enaguas. Reservas: de los colores: negro y verde. Fecha: 26 de agosto del 2020. Presentada el: 31 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482400 ).

**Solicitud N° 2020-0006642.**—Marlon Monge Ríos, soltero, cédula de identidad N° 304250441, con domicilio en Cartago, San Nicolás, calle 40, avenida 23, Costa Rica, solicita la inscripción de: M MATIZA COMIDA



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gastronomía, alimentos y bebidas. Ubicado en

San Nicolás Cartago, 25 metros oeste de la Guardia Rural, Taras avenida 25. Fecha: 01 de setiembre de 2020. Presentada el: 25 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482403 ).

**Solicitud N° 2020-0006637.**—José Leonel Rojas Cárcamo, cédula de identidad N° 801040248, en calidad de apoderado especial de Drift Events Limitada, cédula jurídica N° 3102699807, con domicilio en Puntarenas, Caserío Mal País de Cóbano, ciento cincuenta metros sur del Hotel Blue Jay, Costa Rica, solicita la inscripción de: DRIFT,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30; 31; 32 y 33, Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: legumbres y otros productos hortícola comestibles preparados para el consumo o la conservación. Carne,

pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas.; en clase 30: Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, así como los coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos, pan, pastelería y confitería.; en clase 31: Productos de la tierra que no hayan sufrido preparación alguna para el consumo, productos agrícolas, hortícola, forestales y granos.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas, así como las cervezas. Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.; en clase 33: Bebidas alcohólicas, cocktails. Reservas: de los colores: negro y beige. Fecha: 01 de setiembre del 2020. Presentada el 25 de agosto del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482404 ).

**Solicitud N° 2020-0006293.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Sapporo Holdings Limited, con domicilio en 20-1 Ebisu 4-Chome, Shibuya-Ku Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: SAPPORO



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; cervezas bajas en malta; cervezas sin alcohol; cervezas

sin alcohol con sabores; bebidas gaseosas (bebidas refrescantes); bebidas carbonatadas (bebidas refrescantes); extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas a base de suero de leche; jugos de vegetales [bebidas]. Fecha: 3 de setiembre de 2020. Presentada el: 12 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482408 ).

**Solicitud N° 2020-0006292.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Sapporo Holdings Limited, con domicilio en 20-1 Ebisu 4-Chome, Shibuya-Ku Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: SAPPORO



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; cervezas bajas en malta; cervezas sin alcohol; cervezas sin

alcohol con sabores; bebidas gaseosas (bebidas refrescantes); bebidas carbonatadas (bebidas refrescantes); extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas a base de suero de leche; jugos de vegetales [bebidas]. Fecha: 03 de setiembre del 2020. Presentada el: 12 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482409 ).

**Solicitud N° 2020-0006436.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cedula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Fernando Jose Bertero Mettler, con domicilio en Edificio la Recoleta, Dpto. 52B, Torre 2, Catalina Aldaz, N34-168 Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: ap Aniprotein,



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuestos químicos y orgánicos para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas, en especial, proteínas para la industria

alimentaria, proteínas de trigo (materia prima), aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos para animales, gluten para la industria alimentaria. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 19 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482410 ).

**Solicitud N° 2020-0000099.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Daiya Foods Inc., con domicilio en 2768 Rupert Street, Vancouver, British Columbia V5M 3T7, Canadá, solicita la inscripción de: DAIYA como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 29: Productos alimenticios, a saber, sucedáneos de queso sin lactosa. Fecha: 05 de marzo de 2020. Presentada el: 08 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020482411 ).

**Solicitud N° 2020-0000956.**—Sthephan Eric Doren Matarrita, casado una vez, cédula de identidad N° 1815112, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Doren S. A., cédula jurídica N° 3-101-168801, con domicilio en calle 26, avenida 5, casa N° 536, Costa Rica, solicita la inscripción de: TCI THE CONVERSATION INSTITUTE,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores; azul turquesa y anaranjado. Fecha: 12 de marzo de 2020. Presentada el 5 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482430 ).

**Solicitud N° 2020-0003768.**—Daniel Francisco Brenes Morales, soltero, cédula de identidad N° 304770543, con domicilio en: San Pedro de Montes de Oca, Condominio Torre Los Yoses, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACR 506



como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos, servicios legales, servicios notariales y servicios de representación judicial y extrajudicial. Reservas: no se hace reserva de la denominación 506 por ser de orden genérico. Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el 27 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482449 ).

**Solicitud N° 2020-0004683.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Unesia**, empieza de una vez como Señal de Propaganda en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Relacionada con la marca UNESIA N° de registro 207650 en clase 5. Fecha: 24 de julio de 2020. Presentada el 22 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio

de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482450 ).

**Solicitud N° 2020-0003093.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. DE C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DE LA CAMPANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. Fecha: 01 de julio de 2020. Presentada el 04 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020482452 ).

**Solicitud N° 2020-0004407.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **NEXT FEBREDOL MAX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de junio de 2020. Presentada el 15 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020482454 ).

**Solicitud N° 2020-0006402.**—Carlos Federico Soto Castro, casado dos veces, cédula de identidad N° 107470680, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Sanitarios Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101246553 con domicilio en cantón Belén, distrito La Asunción, Calle La Rusia. ochocientos metros norte de Productos Plásticos contiguo a La Casa del Tanque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANÍPRO**

como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, promoción, comercialización y venta de



productos sanitarios de todo tipo ubicado en Heredia, cantón de Belén, distrito La Asunción, Calle La Rusia, 800 metros norte de Productos Plásticos contiguo a La Casa del Tanque. Reservas: de los colores: azul y verde. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el 18 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482457 ).

**Solicitud N° 2020-0006587.**—Kunty Jessenia Miranda Herrera, soltera, cédula de identidad 801080101, en calidad de apoderada generalísima de Smoke House BBQ S.R.L., cédula jurídica 3102721159, con domicilio en Montes De Oca entrada a barrio pinto, edificio Higuerón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SMOKE HOUSE BBQ



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante especialista en carnes ahumadas preparación de salsas, aderezos y especias, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, calle Mango 100 mts norte de Purdy Usados. Reservas de los colores: rojo y negro. Fecha: 31 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020482496 ).

**Solicitud N° 2020-0003577.**—Ricardo Alonso Ureña Obando, soltero, cédula de identidad 115200101, en calidad de Apoderado Generalísimo de RLS Múltiples Negocios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101711872 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 50 metros al sur de la Farmacia “ La Esquina de la Salud”, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL GARAJE 506



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de todo tipo de herramientas e instrumentos de mano, accionados manualmente. Fecha: 10 de septiembre de 2020. Presentada el: 21 de mayo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020482501 ).

**Solicitud N° 2020-0005893.**—Alonso Campos Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 109170713, en calidad de apoderado generalísimo de Investment Runner Acu Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101352083 con domicilio en Tilarán, costado sur de la catedral, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: PLAZA Paseo del Viento SIENTE COMPARTO VIVE



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento

comercial dedicado al alquiler de locales comerciales; destinados a la venta de bienes y servicios, así como al alquiler de oficinas, ubicado en Tilarán, Guanacaste, de la delegación de la Fuerza Publica 25 metros al norte, costado oeste de la Municipalidad. Reservas: De los colores: gris, verde, amarillo, celeste y rojo. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el: 31 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482514 ).

**Solicitud N° 2020-0002155.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de KIA Motors Corporation con domicilio en 12 Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: KIA



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Impresoras 3D; robots de asistencia para tareas domésticas para uso doméstico; máquinas para fabricar pilas secas; robots industriales; máquinas de clasificación para uso industrial; cargadores de retroexcavadora, máquinas para metalisteria; componentes de transmisión y acoplamiento de máquinas, excepto para vehículos terrestres; grifos [máquinas herramientas]; frenos para máquinas; bombas para máquinas; acumuladores hidráulicos que son partes de máquinas; máquinas de lácteos; máquinas de pintar; mecanismos de control para máquinas robóticas; motores y máquinas [excepto para vehículos terrestres]; generadores de electricidad; lavadoras para fines industriales, bombas de aireación para acuarios; partes de motores mecánicos para vehículos terrestres; máquinas de impresión; máquinas de coser; motores de arranque eléctrico; aparatos eléctricos de apertura y cierre de puertas; bombas de gas (equipos de estaciones de servicio); grúas, maquinaria de ingeniería civil. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2019-0182764 de fecha 26/11/2019 de República Popular Democrática de Corea. Fecha: 25 de agosto de 2020. Presentada el: 13 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020482517 ).

**Solicitud N° 2020-0005770.**—Rodolfo Delgado Vega, casado una vez, cédula de identidad N° 107280473, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora y Exportadora Mundo Europa R&S S. A., cédula jurídica N° 3101749296, con domicilio en Santa Ana, San Rafael, de la Iglesia Católica, 50 metros al sur y 75 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STUTT&GART



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas, herramientas mecánicas, motores excepto para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión excepto para vehículos terrestres, equipo, repuestos y accesorios para equipo agrícola, así como instrumentos agrícolas excepto herramientas que funcionan manualmente, y distribuidores automáticos. Reservas: de los colores: blanco, negro, naranja y gris. Fecha: 05 de agosto del 2020. Presentada el: 29 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020482520 ).

**Solicitud N° 2020-0002263.**—Allan Esteban Salas Méndez, casado una vez, cédula de identidad 113050403 con domicilio en Tibás 175 sur biblioteca publica, Costa Rica solicita la inscripción de: Serviclíma Climatización y Aire Acondicionado como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Instalación y reparación de aire acondicionado y refrigeración. Reservas: De los colores: azul y verde limón. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 17 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020482558 ).

**Solicitud N° 2020-0005583.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de representante legal de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Nuevos modales** como marca de fábrica y comercio, en clases 29; 30 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente en papas, frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, que incluyen papas fritas, chips de frutas, bocadillos a base de frutas, productos para untar a base de frutas, chips de vegetales, bocadillos a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de taro, bocadillos a base de carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soja. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; azúcar, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, frituras de maíz, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas, pretzels, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitada, maní confitado, salsas para bocadillos, salsas, snacks. Clase 32: aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatas. Fecha: 31 de julio del 2020. Presentada el: 22 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020482559 ).

### Cambio de Nombre N° 137256

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de SOHO SPA, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de COMERCIAL E INDUSTRIAL SOHO S. A. por el de **SOHO SPA**, presentada el día 20 de agosto del 2020 bajo expediente N° 137256. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0011883 Registro N° 192335 **OLAVE** en clase(s) 29 Marca Denominativa y 2008-0011882 Registro N° 192337 **OLAVE** en clase(s) 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020482296 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2020-1534.**—Ref: 35/2020/3524.—José Pablo Grajales Vargas, cédula de identidad N° 1-0957-0727, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Fagravar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-637017, solicita la inscripción de: como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Corredor, Abrojo, Miramar, 75 metros al norte de la escuela. Presentada el 05 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1534.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020482269 ).

**Solicitud N° 2020-1776.**—Ref: 35/2020/3541.—Gerardo Rodríguez Corella, cédula de identidad N° 5-0256-0130, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Libano, caserío Cerro San José, de la escuela un kilómetro al sur. Presentada el 21 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1776. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020482301 ).

**Solicitud N° 2020-1416.** Ref.: 35/2020/3078.—Luis Diego Bastos González, cédula de identidad N° 0603160858, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Ranchitos un kilómetro camino a Plantas Eólicas, Tejona. Presentada el 22 de julio del 2020. Según el expediente N° 2020-1416. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020482302 ).

**Solicitud N° 2020-1685.**—Ref.: 35/2020/3362.—Dania Álvarez Matarrita, cédula de identidad 5-0243-0091, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Arado, de la finca Los Chicones, dos kilómetros al sur. Presentada el 13 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1685. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020482352 ).

**Solicitud N° 2020-1686.** Ref.: 35/2020/3363.—Cindy Gloriana Arrieta Álvarez, cédula de identidad N° 5-0419-0337, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Arado, de la finca Los Chicones, dos kilómetros al sur. Presentada el 13 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1686. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—( IN2020482355 ).

**Solicitud N° 2020-1666.**—Ref. 35/2020/3585.—Héctor Roa Alvarado, cédula de identidad N° 2-0800-0717, solicita la inscripción de:

NR6 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, Isla Chica, un kilómetro al oeste de la Escuela. Presentada el 12 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1666. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020482461 ).

**Solicitud N° 2020-1807.** Ref.: 35/2020/3595.—Adixon Méndez Mora, cédula de identidad N° 6-0276-0792, solicita la inscripción de:

**A M**

**A 8**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Francisco, 800 metros suroeste de la escuela. Presentada el 26 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1807. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020482529 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Aviación Profesional General Privada, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir al Desarrollo de la Aviación General, definida por la Organización de Aviación Civil Internacional como todas las Operaciones de Aviación Civil que no sean servicios aéreos regulares ni operaciones no regulares de transporte aéreo por remuneración o arrendamiento por todos los medios permitidos por ley. promover y representar los intereses de los usuarios de Aviación Civil. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Oreamuno Fernandez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 348196 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 427485.—Registro Nacional, 01 de septiembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020482284 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-204043, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Puente de Piedra de Grecia de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 350845.—Registro Nacional, 03 de agosto de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020482441 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045278, denominación: Asociación Centro Evangelístico Cruzada de Fe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 162108.—Registro Nacional, 31 de julio de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020482495 ).

## Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE REPARACIÓN DE VÁLVULAS NATIVAS**. Un dispositivo de reparación de válvula para reparar una válvula nativa de un paciente incluye un par de paletas, un par de miembros de sujeción y un elemento separador. Las paletas se pueden mover entre una posición abierta y una posición cerrada. Las paletas y los miembros de sujeción se configuran para unirse a la válvula nativa del paciente. El elemento separador se configura para cerrar una separación en la válvula nativa del paciente cuando el dispositivo de reparación de válvula se une a la válvula nativa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/00 y A61F 2/24; cuyos inventores son Metchik, Asher L. (US); Freschauf, Lauren R. (US); Tyler, Gregory Scott, II (US); Winston, Matthew T. (US); Delgado, Sergio (US); Siegel, Alexander J. (US) y Dixon, Eric R. (US). Prioridad: N° 62/615,213 del 09/01/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/139904. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000227, y fue presentada a las 11:03:06 del 26 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 24 de julio de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura De La O.—( IN2020481743 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de Gestor de Negocios de Probiomed S.A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE DE UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN**. La presente invención describe una nueva formulación líquida para Etanercept, una proteína de fusión recombinante TNFR:Fc dirigida contra el TNFa en alta concentración (20 a 100 mg/mL), en presencia de una solución amortiguadora de pH de histidina o succinato, que mantienen un pH en el intervalo de 5.8 a 6.8, adicionadas con polisorbato, sacarosa o trehalosa, y manitol utilizado como agente tonificante. Esta formulación hace uso de un menor número de excipientes que las formulaciones descritas en el estado de la técnica y en una combinación nunca antes utilizada. Además, presenta un porcentaje de impurezas disminuido y una termoestabilidad incrementada a la fórmula líquida de Enbrel®, mientras se mantiene la identidad fisicoquímica y potencia biológica de Etanercept. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 39/395, A61K 47/00, A61P 19/02, C07K 14/525 y C07K 16/00; cuyos inventores son Espinoza De La Garza, Carlos Eduardo (MX), Muciño Alcántara, María de Lourdes (MX); Campos García, Víctor Raúl (MX); Piña Lara, Nelly (MX); Miranda Hernández, Mariana Patricia (MX); Tierra Blanca Sánchez, Lilia (MX); Salazar Flores, Rodolfo Daniel (MX); Alazar Ceballos, Rodolfo (MX); Flores Ortiz, Luis Francisco (MX) y Pérez Ramírez, Néstor Octavio (MX). Prioridad: N° MX/a2017/013995 del 31/10/2017 (MX). Publicación Internacional: WO/2019/087108. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000240, y fue presentada a las 14:50:01 del 29 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2020.—Wálter Alfaro González.—( IN2020481802 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The University Of Sydney, solicita la Patente PCT denominada **NUEVAS PARTICULAS DE CLOROTALONIL RECUBIERTAS CON POLIMERO**. La presente invención se refiere a nuevas partículas de clorotalonil recubiertas con polímeros, procesos para su preparación, composiciones agrícolas que las contienen y a métodos para usarlas para controlar o prevenir la infestación de plantas útiles por microorganismos fitopatógenos. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/26, A01N 25/32, A01N 37/34 y C08F 293/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Burns, James (GB); Heming, Alexander Mark (CH); Hawkett, Brian Stanley (AU); Nguyen, Ngoc Duc (AU); Huynh, The Vien (AU) y Powell, Tim (GB). Prioridad: N° 2017904421 del 31/10/2017 (AU). Publicación Internacional: WO/2019/084608. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0230, y fue presentada a las 13:42:52 del 27 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2020.—Steven Calderón Acuña.—( IN2020482089 ).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de I-Dripper Ltd., solicita la Patente PCT denominada: **APARATO EFECTOR DE POTENCIAL DE AGUA DEL SUELO Y SUS USOS**. Se proporciona un aparato para efectuar el potencial de agua en medios que contienen agua que comprende un alojamiento permeable al agua, un material de cambio de volumen que puede retener agua, un inserto compresible y un receptor para recibir y transducir una señal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01G 27/00, F16K 31/00, G01N 19/10 y G01N 33/24; cuyo inventor es Shetrit, Arik (IL). Prioridad: N° 253540 del 18/07/2017 (IL) y N° 62/662,950 del 26/04/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/016807. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0074, y fue presentada a las 08:37:10 del 14 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio de 2020.—Steven Calderón Acuña.—( IN2020482159 ).

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Rahan Meristem (1998) LTD, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA PRODUCIR PLANTAS DE PLÁTANO CON TOLERANCIA A FUSARIUM OXYSPORUM CUBENSIS TR4**. La presente descripción proporciona un método para producir una planta de plátano con tolerancia o resistencia al *Fusarium oxysporum* *Cubensis* TR4. El método comprende, (a) exponer uno o más meristemas de plátano, en uno o más 5 ciclos de propagación, a un medio que comprende un agente de desmetilación (mutagénesis in vitro), para proporcionar de este modo uno o más meristemas de plátano que exhiben expresión y, por lo tanto, amplificación de elementos retrotransponibles en su genoma vegetal, determinado por 10 medio del análisis de hibridación Southern blot, y (b) enraizamiento de dichos meristemas que exhibieron dicha amplificación y regeneración, a partir de una o más plantas de plátano regeneradas, de las cuales al menos una, tendrá tolerancia o resistencia al *Fusarium oxysporum* *Cubensis* TR4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/06; cuyos inventores son: Khayat, Eli; (IL). Prioridad: N° 62/558,463 del 14/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/053720. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000156, y fue presentada a las 13:25:48 del 13 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2020.—Walter Alfaro González.—( IN2020482183 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Inscripción N° 3960

Ref.: 30/2020/6638.—Por resolución de las 13:48 horas del 20 de julio del 2020, fue inscrita la Patente denominada **LACTAMAS FUSIONADAS DE ARILO Y HETEROARILO**, a favor de la compañía Pfizer Inc., cuyos inventores son: Wythes, Martín James (US); Mcalpine, Indrawan James (US); Ninkovic, Sacha (US); Tatlock, John Howard (US); Kung, Pei-Pei (US); Edwards, Martín Paul (US); Kumpf, Robert Arnold (US); Sutton, Scott Channing

(US); Rui, Eugene Yuanjin (US) y Zehnder, Luke Raymond (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3960 y estará vigente hasta el 05 de diciembre del 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07D 401/06, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 407/14, C07D 413/06, C07D 413/14 y C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 20 de julio del 2020.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2020482349 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GUSTAVO ADOLFO PIEDRA CORRALES**, con cédula de identidad N° 1-0565-0618, carné N° 18435. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°110096.—San José, 21 de agosto de 2020.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020482469 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MÓNICA MARÍA CALDERÓN SOLANO** con cédula de identidad número 110080119, carné número 28336. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente # **111531**.—San José, 07 de setiembre del 2020.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2020482556 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0219-2020.—Expediente N° 18235P.—Costa Verde y Celeste LLC Uno Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CZ-191 en finca de su propiedad en Monte Romo, Hojanca, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 204.842 / 374.439 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de agosto de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2020481747 ).

ED-0940-2020.—Expediente N° 20845P.—Bananera Palo Verde Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del Pozo RT-107, efectuando la captación en finca del solicitante en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 272.934/535.205 hoja Rio cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—( IN2020481786 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0214-2020.—Exp. N° 11907P.—CHIPCOM S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-339 en finca

de su propiedad en Cartagena, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 261.200 / 347.985 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 05 de agosto del 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020482016 ).

ED-0753-2020. Exp. N° 20548PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Reserva Hacienda Río Tenorio Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 286.368 / 411.533 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020482026 ).

ED-UHTPNOL-0254-2020.—Expediente N° 12608.—Hacienda Acapulco H Y A S. A., solicita concesión de: 7.73 litros por segundo del Río Acapulco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácimal (Puntarenas), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 243.118 / 449.448 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 26 de agosto de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020482165 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0231-2020.—Expediente N° 9064.—Sociedad de Usuarios de Agua de San Isidro de Mogote Bagaces, solicita concesión de: 12 litros por segundo de la quebrada Barro de Olla, efectuando la captación en finca de González Ruiz Rafael en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 296.250 / 397.650 hoja Curubande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 13 de agosto de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020482456 ).

ED-0697-2020.—Expediente N. 20483PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Importadores del Yokon S.A. solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 214.338 / 518.412 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020482459 ).

## PODER JUDICIAL

### ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,

ACORDÓ:

Girar la orden de los interesados la suma de **¢10.959.894.791,86** para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de agosto 2020.

El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [https://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=370:acuerdo-os-de-pago-2020](https://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=370:acuerdo-os-de-pago-2020)

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 2020-003257.—Solicitud N° 220192.—( IN2020482458 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 5111-E10-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veinte. Expediente N° 127-2020.

Liquidación de gastos de organización del partido Renovación Costarricense (PRC) correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2019.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-414-2020 del 21 de abril de 2020, recibido el 27 de esos mismos mes y año en la Secretaría de este Tribunal, el señor Héctor Fernández Masís, jerarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PRC-10-2020 del 26 de marzo de 2020, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Renovación Costarricense (PRC), para el período comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2019” (folios 1 a 12).

2°—En auto de las 10:00 horas del 29 de abril de 2020, el Magistrado instructor confirió audiencia por un plazo de ocho días a las autoridades del PRC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 13).

3°—El 4 de mayo de 2020 se notificó al PRC, vía correo electrónico, la resolución indicada en el resultando inmediato anterior (folio 14).

4°—Por resolución de las 12:10 horas del 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Tribunal dispuso el retorno del presente asunto al Magistrado Esquivel Faerron dado que, a partir del 2 de mayo anterior, la conformación del Pleno quedó integrada por tres magistrados propietarios (folio 16).

5°—Mediante nota presentada el 2 de setiembre de 2020, en la Secretaría de este Tribunal, cuyo original fue presentado el día siguiente, el señor Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, en su condición de presidente del PRC, contestó la audiencia conferida, indicando en concreto: “Nos allanamos a la resolución por ustedes dictada a fin de que se autorice el pago de la Liquidación de gastos de capacitación y organización del período octubre-diciembre de 2019” (folios 20, 27).

6°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y

#### Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes: 1) El PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización, la suma de **¢190.763.464,76**, de los cuales **¢162.124.257,07** están destinados para gastos de organización y **¢28.639.207,69** para gastos de capacitación (ver la resolución N° 1929-E10-2020 de las 15:30 horas del 17 de marzo de 2020,

referida a la liquidación de gastos permanentes, correspondientes al trimestre julio-setiembre 2019, agregada a folios 24-26). **2)** El PRC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, por un monto total de **¢4.599.824,15** (folios 1 vuelto, 2 vuelto y 8). **3)** De conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos de organización política por la suma de **¢1.925.921,15** (folios 2 vuelto, 3 vuelto, 8 vuelto y 9). **4)** El PRC cumplió con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio 2018 y el 30 de junio de 2019 (folios 3 vuelto y 9 vuelto). **5)** El PRC no registra multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación, de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folios 4 y 10). **6)** El PRC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (impresión de la consulta de morosidad patronal a folio 19).

**III.—Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP.** De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRC para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el informe N° DFPP-LT-PRC-10-2020 del 26 de marzo de 2020 (folio 13).

En atención a esta audiencia, la Presidencia de esa agrupación política se allanó al criterio vertido en el informe citado, por lo que no corresponde realizar un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia.

**IV.—Resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PRC correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2019.** De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PRC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1. **Reserva de organización y capacitación del PRC.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1929-E10-2020 de las 15:30 horas del 17 de marzo de 2020, el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos futuros, la suma de **¢190.763.464,76**, de los cuales **¢162.124.257,07** están destinados para gastos de organización y **¢28.639.207,69** para gastos de capacitación.
2. **Gastos de organización reconocidos al PRC.** De conformidad con lo expuesto, el PRC tiene en reserva la suma de **¢162.124.257,07** para el reembolso de gastos de organización y presentó una liquidación por **¢4.599.824,15** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢1.925.921,15**, monto que debe reconocerse a la citada agrupación política.
3. **Gastos de capacitación.** Dado que, según el informe rendido por la DGRE, el PRC no liquidó, en esta ocasión, gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene invariable en **¢28.639.207,69**.

**V.—Retenciones por morosidad con la CCSS en el pago de cuotas obrero-patronales e improcedencia de ordenar retención alguna por multas pendientes de cancelación y por omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- a) Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, al 2 de setiembre de 2020 no constan deudas del PRC con la seguridad social por concepto del pago de cuotas obrero-patronales (folio 19).
- b) Conforme al hecho probado 4) de la presente resolución, el PRC ha cumplido satisfactoriamente con la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral.

- c) En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

**VI.—Sobre el monto a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total a reconocer al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **¢1.925.921,15** con cargo a la reserva para gastos de organización.

**VII.—Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRC.** Teniendo en consideración que los gastos reconocidos al PRC por **¢1.925.921,15** corresponden al rubro de organización, procede deducir esa cantidad de la reserva específica establecida a favor del PRC.

Producto de esta operación, la citada agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **¢188.837.543,61** de los cuales **¢160.198.335,92** están destinados para gastos de organización y **¢28.639.207,69** para gastos de capacitación (folio 3). **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, la suma de **¢1.925.921,15** (un millón novecientos veinticinco mil novecientos veintiún colones con quince céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2019. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **¢188.837.543,61** (ciento ochenta y ocho millones ochocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y tres colones con sesenta y un céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Renovación Costarricense utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR97015100010011933047 del Banco Nacional de Costa Rica, asociada a la cuenta cliente N° 15100010011933047, a nombre de esa agrupación política. En virtud de que el partido Renovación Costarricense indicó expresamente que se allanaba al resultado de la revisión efectuada por la DGRE con el fin de que se dictara la resolución autorizando el pago de la liquidación de gastos, esta se declara en firme. Notifíquese lo resuelto al partido Renovación Costarricense. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020482290).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Santos Marleny Zepeda Álvarez, hondureña, cédula de residencia 134000205002, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser la 1:53 del 8 de setiembre de 2020. Expediente: 3570-2020.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2020482224).

Yessenia del Carmen Robleto Jaime, nicaragüense, cédula de residencia 155821470419, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3541-2020.—San José, al ser las 11:37 del 4 de setiembre de 2020.—Arelis Hidalgo Alcazar, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020482577).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000050-PROV**

(Aviso de modificación N° 1 y prórroga N° 1)

**Compra e instalación de máquinas de Rayos X de radiaciones ionizantes para escaneo de paquetes para los Tribunales de Osa y Tribunales de Heredia (un equipo para cada sitio)**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al cartel derivadas de recursos de objeción interpuestos, las cuales se encuentran disponibles en el cartel publicado en la página Web de este Departamento a partir de la presente publicación. La fecha de apertura de las ofertas se prorroga para el 02 de octubre del 2020 a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 09 de setiembre del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020482443 ).

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000060-PROV**

(Aviso de Modificación N°1, Aclaración N° 2 y prórroga N° 1)

**Construcción del Área de parqueo y salida alterna en el edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones y aclaraciones al cartel derivadas de consultas realizadas, las cuales se encuentran disponibles en el cartel publicado en la página Web de este Departamento a partir de la presente publicación. La fecha de apertura de las ofertas se prorroga para el 23 de setiembre del 2020 a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 10 de setiembre del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020482586 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000005-5101**

(Aviso N° 9)

**Pruebas efectivas múltiples en orina**

Se informa a todos los interesados, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día 14 de octubre del 2020 a las 09:00 horas, por cuanto la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico aún está trabajando en la nueva versión de la ficha técnica. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales o en la dirección electrónica institucional: [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LN](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN),

San José, 09 de setiembre del 2020.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 220325.—Solicitud N° 220325.—( IN2020482335 ).

N° 2020LN-000026-5101

(Aviso 1)

**Ítem 1: Bolsa estéril de 3000 ml para utilizar en terapia nutricional****Ítem 2: Bolsa estéril de 250 ml para utilizar en terapia nutricional tamaño**

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que se prorroga la apertura de ofertas para el día 08 de octubre de 2020,

a las 10:00 horas, lo anterior, por cuanto la Contraloría General de la República está atendiendo recursos de objeción al cartel. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales

San José, 10 de setiembre de 2020.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 220438.—Solicitud N° 220438.—( IN2020482439 ).

**SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000019-5101**

(Aviso 4, prórroga)

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que se prorroga la apertura de la Licitación Pública N° 2020LN-000019-5101, para el 5 de octubre de 2020, a las 10:00 horas, para la adquisición de:

**Ítem uno:** sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para grandes fragmentos 2-72-02-8100.

**Ítem dos:** sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para medianos fragmentos 2-72-02-8101.

**Ítem tres:** sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para pequeños fragmentos 2-72-02-8102.

**Ítem cuatro:** sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para osteomatías 2-72-02-8104.

**Ítem cinco:** sistema de osteosíntesis con placas anatómicas para pelvis 2-72-02-8105.

Por cuanto se está a la espera de la resolución de recursos de objeción presentados, ver detalles en la dirección electrónica institucional:

[http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LN](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN), o en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de oficinas centrales.

San José, 10 de setiembre de 2020.—Subárea de Insumos Médicos.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe a.c.—1 vez.—O.C. N° 220539.—Solicitud N° 220539.—( IN2020482583 ).

**HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000004-2306****Insumos básicos para endoscopia bajo la modalidad de entrega según demanda**

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago comunica a todos los interesados, que la fecha para la recepción y apertura de ofertas se traslada para el día 12 de octubre de 2020, a las 10:00 a.m. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 60, 178 y siguientes de su Reglamento.

Subárea de Contratación Administrativa.—Cartago, 09 de setiembre de 2020.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—( IN2020482601 ).

**HOSPITAL MÉXICO****SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIÓN NACIONAL N° 2020LN-000020-2104****Por la adquisición de Linezolid 600 MG**

Se comunica a los interesados que dicha contratación se prorroga y la nueva fecha máxima para la recepción de ofertas es el 12 de octubre del 2020 a las 09:00 horas. De existir modificaciones se estará informando por este mismo medio.

San José, 10 de setiembre del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora a.í.—1 vez.—O.C. N° 231.—Solicitud N° 220619.—( IN20482648 ).

**LICITACIONES****CULTURA Y JUVENTUD****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

2020LN-000002-0009600001

**Servicios de administración de la plataforma de digitalización de tomos de protocolos notariales depositados en el Archivo Nacional y su consulta local y por internet**

La Proveeduría Institucional invita a los interesados en participar en el concurso descrito para brindar estos servicios en el Archivo Nacional. El cartel se encuentra disponible en el sistema SICOP en la siguiente dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>.

La fecha límite de recepción de ofertas es hasta las 10:00 horas del día 06 de octubre del 2020.

San José, 09 de setiembre del 2020.—Lic. Elías Vega Morales, MBA-Proveedor Institucional.—1 vez.—O.C. N° 015.—Solicitud N° 220377.—( IN2020482442).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000051-2104

**Por la adquisición de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos varios**

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 06 de octubre del 2020 a las 09:00 horas. El Cartel se encuentra disponible en la página de la Caja Costarricense de Seguro Social <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>,

San José, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora a. í.—1 vez.—O. C. N° 230.—Solicitud N° 220617.—( IN2020482645 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000048-210

**Por concepto de Samario (155sm) Lexidronam Pentasodico, solución acuosa estéril isotónica, inyectable frasco ampolla de 10 a 15 ml, sustancia radioactiva**

Informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2020LA-000048-2101 por concepto de Samario (155sm) Lexidronam Pentasodico, solución acuosa estéril isotónica, inyectable frasco ampolla de 10 a 15 ml, sustancia radioactiva, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 29 de setiembre del 2020, a las 10:00 a.m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 220707.—Solicitud N° 220707.—( IN2020482679 ).

**ADJUDICACIONES****CULTURA Y JUVENTUD****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0009600001

**Servicios de administración de la plataforma de digitalización y digitalización de tomos de protocolos depositados en el Archivo Nacional, y su consulta local y por Internet**

La Proveeduría Institucional comunica a los interesados en el trámite descrito que, mediante acuerdo 6 tomado en sesión 33-2020 del 09 de setiembre del 2020, la Junta Administrativa del Archivo Nacional adjudicó esta licitación, a la empresa: **Grupo Soluciones Informáticas GSI Sociedad Anónima**, por un monto anual de ₡133.572.794,81 (ciento treinta y tres millones quinientos

setenta y dos mil setecientos noventa y cuatro colones con 81/100). El trámite y documentos relacionados se encuentran disponibles en el sistema SICOP.

San José, 09 de setiembre del 2020.—Lic. José Elías Vega Morales, MBA. Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 015.—Solicitud N° 220389.—( IN2020482444 ).

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en Sesión N° 86-2020, del 03 de setiembre de 2020, Artículo VIII, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000031-PROV

**Contratación para el diseño e implementación de la automatización robótica de procesos**

A: **Loyalty Science Group S. A.**, cédula jurídica N°: 3-101-722143, según el siguiente detalle: Línea 1: 850 horas para el diseño e implementación de la automatización robótica de procesos. Con un costo unitario por hora de \$203,40, para un total de \$172.890,00. Demás características y condiciones según cartel.

San José, 09 de setiembre de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020482435 ).

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en Sesión N° 87-2020, del 08 de setiembre de 2020, artículo XIV, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000009-PROV

**Compra de medicamentos para los Servicios de Salud, bajo la modalidad según demanda**

A: **Soluciones Integrales Médicas y Dentales S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-661030, según el siguiente detalle:

**Línea N° 1:** Ceftriaxona sódica 1 g, polvo estéril para Inyección. Marca Normon, 1 dosis (incluye: 1 frasco vial y 1 ampolla). Con un precio unitario de: ₡2,080.00.

**Línea N° 2:** Levosulpiride 25mg/ml, solución gotas en presentación frasco. Marca Digesmas. Presentación de 20 ml. Con un precio unitario de: ₡6,204.66.

**Línea N° 3:** Espasmolítico en solución inyectable, compuesto por clonixinato de lisina 100mg/2ml, propinoxato clorhidrato 15mg/2ml. Marca: Sertrasil compuesto. Presentación de 1 dosis (2 ampollas). Con un precio unitario de: ₡3,060.00.

**Línea N° 4:** Metamizol sódico, solución inyectable 2g/5ml Marca: Dipirona Vitalis. Presentación de 2g/5ml. Con un precio unitario de: ₡1,566.00.

**Línea N° 5:** Beclometasona dipropionato 0,25 mg y clioquinol 10 mg, solución en gotas, presentación de 10 ml. Marca: Menaderm Otológico. Presentación de 10 ml. Con un precio unitario de: ₡2,855.00.

**Línea N° 7:** Ketorolaco trometamina 60 mg, solución Inyectable. Marca: Analgan. Solución inyectable. Con un precio unitario de: ₡2,295.00.

**Línea N° 8:** Diclofenaco 75mg+Vit B1 100mg+Vit B6 100mg+Vit B12 5mg+Lidocaína clorhidrato 20mg, solución inyectable, con jeringa pre llenada de doble cámara de 3 ml + aguja descartable. Marca: Doloneurobión. Presentación de 3 ml + aguja descartable. Con un precio unitario de: ₡5,309.10.

**Línea N° 9:** Dexketoprofeno trometamol uso tópico 12.5 mg/g Marca: Flexigel. Presentación de 30g. Con un precio unitario de: ₡3,141.60.

**Línea N° 10:** Dexketoprofeno trometamol, solución inyectable 50mg/2ml. Klevium. Presentación de 50mg/2ml. Con un precio unitario de: ₡1,553.00.

**Línea N° 11:** Gel hidroactivo estéril, presentación en tubo de 30 gr Marca: Duoderm. Con un precio unitario de: €9,050.00.

**Línea N° 12:** Gel lubricante para examen vaginal, presentación de 120 gramos Marca: Calox. Presentación de 120 gramos. Con un precio unitario de: €1,511.00.

**Línea N° 13:** Mupirocina, ungüento dérmico al 2%, tubo 15 gr. Marca: Mupiral. Presentación de 15 gr. Con un precio unitario de: €7,140.00.

**Línea N° 14:** Levosulpiride, solución inyectable, ampolla 25 mg/2ml. Marca: Dislep. Presentación: Solución inyectable, ampolla 25 mg/2ml. Con un precio unitario de: €1,402.00.

**Línea N° 15:** Tiocolchicósido, solución inyectable 4mg/2ml, Marca: Xirmen. Presentación de 4mg/2ml. Con un precio unitario: €2,122.00.

**Línea N° 16:** Combivent ampollas, conteniendo ipratropio 0.5 mg/2.5 ml/salbutamol 2.5 m.g/2.5 ml. Marca: Combivent. Presentación de 5 ml. Con un precio unitario de: €1,127.61.

**Línea N° 17:** Rociverina Solución inyectable 20mg/2ml Marca: Rilaten. Presentación de 20mg/2ml. Con un precio unitario: €1,436.16.

**Línea N° 18:** Lidocaína spray al 2,5%, envase de 120 ml, uso externo Marca: Lacofa. Presentación de 120 ml. Con un precio unitario de: €1,754.00.

**Línea N° 19:** Apósito hidrocoloide delgado, semipermeable, antialérgico, libre de látex, de 10 cm x 10 cm. Marca: Pharmacoll. Con un precio unitario de: €2,144.00.

**Línea N° 21:** Budesónida 0,5 mg/ml, suspensión para inhalación por nebulizador. Marca: Pulmicort. Presentación de 2 ml. Con un precio unitario de: €2,213.40.

Demás características y condiciones según cartel y oferta.

San José, 10 de setiembre de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020482585 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### GERENCIA DE LOGÍSTICA

#### ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000008-5101

#### Papel crepado precortado cada 110 cms de 110 cms de ancho

Se le informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa: **Abba Care Medical S.A.**, por un monto unitario de \$31,59 (treinta y un dólares con 59\100). Lo anterior de conformidad con acta de adjudicación N° GL-1460-2020, emitida por la gerencia de logística ver detalles y mayor información en la dirección electrónica institucional: [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LN](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN), en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de oficinas centrales.

San José, 09 de setiembre de 2020.—Subárea de Insumos Médicos.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe ac.—1 vez.—O.C. N° 220433.—Solicitud N° 220433.—( IN2020482436 ).

## VARIACIÓN DE PARÁMETROS

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### GERENCIA DE LOGÍSTICA

#### DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0908-2020

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-14-4397	Ácido Zoledrónico (anhidro) 4mg /5 ml	Versión CFT 08210 Rige a partir de su publicación
1-10-16-4396	Paracetamol 10 mg / mL. Solución Inyectable para infusión intravenosa	Versión CFT 89600 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales.—Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O.C. N° 220395.—Solicitud N° 220395.—( IN2020482445 ).

## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8°, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020,

#### considerando que:

- I. Mediante el artículo 6, del acta de la sesión 5771-2017, celebrada el 31 de mayo de 2017, y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica resolvió remitir en consulta a la Corporación Bananera Nacional, al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, a la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, a la Asociación Bancaria Costarricense y a las entidades del Sistema Bancario Nacional, la propuesta de modificación al “*Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*”. Dichas modificaciones proponen lo siguiente:
  - a) En el artículo 5, la eliminación de los motivos de incompatibilidad para que un candidato sea nombrado en el Consejo Directivo del PIMA, por estar excluidas del nuevo reglamento emitido por el Poder Ejecutivo.
  - b) La desagregación del actual artículo 8 para modificarlo y crear los nuevos artículos 8 bis y 8 ter, de forma tal que se incluya en los requisitos solicitados a los candidatos, ser personas de buenos principios y costumbres; tener vinculación con el órgano que lo nombra (en este caso el sector bancario al cual representará) y contar con experiencia en el sector agropecuario de al menos cinco años.
  - c) En aras de cumplir con el principio de eficacia normativa se propone incluir un artículo adicional bajo el numeral once y correr la numeración del articulado actual, con la finalidad de incorporar la autorización requerida por el artículo diecisiete de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, según el cual, debe solicitarse por parte de la administración del Banco con colaboración de la persona designada, la autorización de la Contraloría General de la República, cuando el candidato designado para el nombramiento integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública. Asimismo, se establece la prohibición de nombrar candidatos que integren cinco Juntas Directivas, por no resultar razonable, ni a favor de los intereses de la Hacienda Pública, según criterio de la Contraloría General de la República.

- d) El anterior artículo 11 establecía que contra el acuerdo de nombramiento tomado por la Junta Directiva del Banco solo se podía interponer el recurso de revocatoria por parte de los miembros de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del sistema bancario nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional. Al correrse el articulado, en el nuevo artículo 12, se incorporó la posibilidad de permitir a cualquier interesado en el proceso, para que, en el término de tres días, pueda interponer el recurso de revocatoria. Lo anterior, armoniza con lo que ya regula al efecto el artículo 223 de la *Ley General de la Administración Pública*.
- e) El anterior artículo 12 se convierte en el actual artículo 13, el cual varió el plazo del nombramiento del representante de PIMA, reduciéndose de cinco a cuatro años con posibilidad de reelección. Esto debido a la variación en el Reglamento de funcionamiento del PIMA.
- f) El anterior artículo 13 se convierte en el nuevo artículo 14, este artículo no sufrió ninguna variación, por lo que se mantiene el nombramiento del representante ante CORBANA por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
- II. Concluido el plazo establecido para la recepción de observaciones, ninguna de las entidades consultadas remitió comentarios.
- III. Mediante oficio DAJ-CJ-0062-2020, del 28 de agosto de 2020, la División Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica concluye que se ha completado el proceso de consulta y análisis de las citadas reformas reglamentarias, por lo que esta Junta Directiva puede proceder a su aprobación definitiva.

**dispuso en firme:**

- I. Aprobar la reforma del *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, de conformidad con lo siguiente:
1. Modificar los artículos 5 y 8, para que en adelante se lean de la siguiente manera:
- Artículo 5**
- Cada vez que se requiera nombrar al Representante del Sistema Bancario Nacional para integrar el Consejo Directivo del PIMA, el Presidente de la Comisión solicitará a cada uno de sus miembros para que, en coordinación, con el gremio que representan, propongan, si así lo estiman pertinente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada dicha solicitud, un candidato cada uno, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo.
- Deberán remitir sus hojas de vida y atestados conforme al perfil dispuesto en este Reglamento. En caso de ponerse de acuerdo, podrán postular a un mismo candidato.
- Artículo 8**
- La Comisión de Coordinación Bancaria, podrá solicitar al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central su colaboración, con la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento y clasificar, según los resultados de dicha evaluación, a los candidatos propuestos de conformidad con los criterios que se especifican para PIMA y CORBANA.
2. Adicionar los artículos 8 bis, 8 ter y un nuevo artículo 11, para que en adelante se lean de la siguiente manera:
- Artículo 8 bis.**
1. El representante ante el Consejo Directivo del PIMA debe cumplir los siguientes requisitos:
- Ser una persona de buenos principios y costumbres.
  - Tener al menos cinco años de experiencia en el sector agropecuario.
  - Tener vinculación directa o indirecta con el sector bancario nacional.
2. Asimismo, se espera que tenga conocimiento en uno o varios de los siguientes aspectos:
- Productos y servicios de mercadeo.
  - Coordinación, organización y funcionamiento de los mercados municipales.
  - Planificación, administración y presupuestos (formulación, ejecución y liquidación).
  - Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.*
  - Operaciones de crédito.
  - El Sistema Agroalimentario Nacional.
  - Planificación estratégica.
3. Adicionalmente, se considera deseable que tenga conocimientos en:
- Organización y administración del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) o dependencias similares.
  - Temas agropecuarios relacionados con el CENADA.
- Artículo 8 ter**
1. Todos los candidatos propuestos para ocupar un cargo en el cuerpo directivo de CORBANA, por ese solo hecho serán elegibles para ser evaluados y, eventualmente, nombrados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con excepción de los candidatos a quienes se les determine la concurrencia de al menos una incompatibilidad.
- Se espera que el representante ante la Junta Directiva de CORBANA tenga conocimientos en uno o varios de los siguientes aspectos:
- Organización y funcionamiento de mercados bananeros internacionales.
  - Planificación, administración, presupuestación.
  - Operaciones de crédito, fideicomisos, mercados financieros internacionales.
  - Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.*
2. Adicionalmente, se considera deseable que tenga conocimientos en:
- Organización y administración de CORBANA.
  - Temas de interés agropecuario relacionados con producción y comercialización del banano.
- Artículo 11**
- Una vez que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica conozca el candidato propuesto por la Comisión de Coordinación Bancaria ya sea para el Consejo Directivo de PIMA o para la Junta Directiva de CORBANA, realizará el nombramiento, siempre y cuando el designado no integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.
- En aquellos casos en los cuales, el designado participe en más de tres Juntas Directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, previo al nombramiento, la Junta Directiva instruirá a la administración del Banco para que gestione la autorización requerida de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8422. Dicho trámite deberá contar con la colaboración de la persona designada.
- Una vez obtenida la autorización por parte de la Contraloría General de la República, la Junta Directiva procederá a realizar el nombramiento.
- No podrá nombrarse ningún candidato que integre cinco Juntas Directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, por no resultar razonable ni a favor de los intereses de la Hacienda Pública.

3. Se corre la numeración de los artículos 11, 12 y 13 de la versión reformada del Reglamento, convirtiéndose respectivamente en los nuevos artículos 12, 13 y 14; además, tanto el artículo 12 como el 13 se modifican conforme se consignará a continuación, mientras que el artículo 14 mantiene el contenido del artículo 13 anterior.

#### Artículo 12

Contra el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el que se nombre a los representantes del Sistema Bancario Nacional en los Órganos Colegiados Superiores de PIMA y CORBANA, procede recurso de revocatoria que podrá interponer cualquier interesado ante la Secretaría General del Banco Central de Costa Rica, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la firmeza de esa decisión. La tramitación de dicho recurso se regirá por las disposiciones de la *Ley General de la Administración Pública*.

#### Artículo 13

El representante ante el PIMA se nombrará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

#### Artículo 14

El representante ante CORBANA se nombrará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

### II. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 1316.—Solicitud N° 220184.—( IN2020482139 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es establecer las pautas y procedimiento de denuncia necesario en la Municipalidad de San José (en adelante denominada Municipalidad), para la prevención y sanción de las conductas discriminatorias y situaciones de acoso laboral.

Artículo 2°—**Aplicación.** Este reglamento regirá para todos los funcionarios de la Municipalidad, vinculados a la Institución, sea por nombramiento a plazo indefinido o a plazo fijo, interinos, propietarios o puestos de confianza, sean por las modalidades de jornales o sueldos por servicios especiales en todas sus categorías y en todas sus dependencias.

En el caso de personas denunciadas por conductas discriminatorias que no estén subordinadas con nombramientos en la Municipalidad, la institución le dará traslado al proveedor de la denuncia recibida con el fin de que atienda internamente la situación y adopte las medidas correctivas necesarias. En caso de reincidencia se solicitará a la dependencia competente valorar la rescisión del contrato y aplicar las sanciones existentes en materia de contratación administrativa.

Artículo 3°—**Definición de Acoso Laboral.** Se entenderá en el contexto de este reglamento por acoso laboral toda conducta reiterada y demostrable, ejercida sobre un trabajador por parte de cualquier autoridad, jefatura superior inmediata o mediata, un compañero de trabajo o un subalterno, dirigida a infundir miedo, intimidación, hostilidad, humillación, que afecte o cause perjuicio laboral o inducir la renuncia de la persona trabajadora.

Artículo 4°—Al utilizar la palabra funcionario, colaborador, responsable o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

Artículo 5°—Para determinar si la conducta alegada constituye acoso laboral se debe considerar la totalidad de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, respetando el debido proceso y sus garantías.

Artículo 6°—**Modalidades.** El Acoso Laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales y conductas personales:

- 1) **Maltrato laboral:** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, contra los bienes de quien se desempeñe como funcionario; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre, todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la laboral.
- 2) **Persecución laboral:** Tiene lugar cuando se realizan conductas reiteradas con evidente arbitrariedad y falta de justificación o motivación, dirigidas a inducir la permuta, traslado o renuncia de la persona trabajadora, mediante cualquier acción objetivamente valorada que tenga la intención de producir daño, afectar la estabilidad física o emocional del funcionario.
- 3) **Discriminación laboral:** Tiene lugar cuando se manifiestan conductas de trato diferenciado injustificado contempladas en el Código de Trabajo, sea por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación, que atente contra la persona trabajadora y cause un daño o perjuicio personal demostrable asociado con dichas acciones.
- 4) **Entorpecimiento laboral:** Tiene lugar cuando la acción obstaculiza o entorpece el cumplimiento de la labor, tiende a hacerla más gravosa o retardarla en perjuicio de la persona trabajadora. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación, instrucciones evidentemente confusas o erróneas, inutilización de los insumos, documentos, instrumentos para la labor, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
- 5) **Inequidad laboral:** Asignación de funciones en menosprecio al funcionario que resulten ajenas al cargo que ocupa.
- 6) **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del funcionario mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.

Artículo 7°—En el contexto del presente reglamento, las siguientes conductas reiteradas de uno o varios de los acápite serán consideradas como supuestos de acoso laboral:

- 1) Actos de agresión física o psicológica, con afectación para la víctima o denunciante.
- 2) Expresiones injuriosas o calumniosas sobre el funcionario, con utilización de palabras soeces comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional.
- 3) Amenazas injustificadas de despido.
- 4) Descalificación humillante y en presencia de compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo.
- 5) Burla sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- 6) Alusión pública a hechos pertenecientes a la vida privada o intimidad del funcionario.
- 7) Imposición de deberes ajenos a las obligaciones laborales o exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada.
- 8) Exigir sistemáticamente laborar horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en sus días libres y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la Institución, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores, todo lo anterior asociado a las condiciones anteriormente enlistadas.
- 9) Trato notoriamente discriminatorio y reiterado tendiente a la exclusión de derechos y beneficios laborales.
- 10) Negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor sin que exista justificación válida y razonable.
- 11) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias o vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos.

- 12) Sometimiento a una situación de aislamiento social.
- 13) Conjunto de actos sistemáticos y discriminatorios tendientes a generar un mal ambiente de trabajo con el fin de desmotivar o incluso inducir al funcionario a solicitar un traslado o renunciar al puesto.
- 14) El cambio brusco del lugar de trabajo o de la labor contratada, sin fundamento objetivo o técnico necesariamente asociado a otras de las condiciones anteriormente enlistadas.

Artículo 8°—En el contexto del presente Reglamento las siguientes conductas no serán consideradas como Acoso Laboral.

- 1) Cuando las acciones de la jerarquía obedecen a garantizar el cumplimiento de las políticas, directrices y órdenes necesarias para mantener la disciplina y aprovechamiento de los recursos de la Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.
- 2) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre las personas colaboradoras, siempre asociado al desempeño laboral del funcionario.
- 3) La formulación de políticas, normas, directrices o circulares encaminadas a solicitar exigencias técnicas o mejora de la eficiencia, de acuerdo a la evaluación laboral del personal a cargo, así como a los indicadores y objetivos de rendimiento.
- 4) La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 147, 148 del Código Municipal, en el artículo 71 Código de Trabajo, Ley de Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan contenidas en otras disposiciones.
- 5) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa.
- 6) Denegar justificadamente ascenso o reasignaciones, condición de propiedad, capacitaciones, permisos o licencias, así como vacaciones, para los que no se cumplan con los requisitos de ley o los requerimientos institucionales según la necesidad del servicio.
- 7) Las políticas, directrices, exigencias y órdenes necesarias para mantener el orden, la disciplina y el aprovechamiento de los recursos institucionales, conforme al bloque de legalidad.
- 8) Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores de las personas trabajadoras, así como la formulación de exigencias razonables para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.
- 9) Las diferencias o conflictos personales o laborales aislados, de carácter pasajero, que se presenten en un momento concreto y en el marco de las relaciones interpersonales, de forma tal que afecte el ámbito laboral pero que su finalidad no sea la destrucción o el deterioro de las personas implicadas en el suceso.
- 10) El estrés laboral, como respuesta fisiológica y de comportamiento de una persona que intenta adaptarse y ajustarse a presiones internas y externas.
- 11) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad institucional.
- 12) La solicitud de cumplir los deberes extras de colaboración con la Municipalidad cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la institución.
- 13) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.

## CAPÍTULO II

### De la denuncia

Artículo 9°—Todo funcionario contemplado en el artículo 2 de este reglamento tiene el derecho de presentar denuncia por escrito sobre acoso laboral si se siente afectado por conductas tipificadas como acoso laboral. La denuncia se presentará por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos sin necesidad de representación legal, aportando los indicios o pruebas que indique la necesidad

de realizar una investigación y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José.

Artículo 10.—Además de lo ya establecido, la denuncia debe contener como mínimo:

- 1) Lugar y fecha de la denuncia.
- 2) Nombre completo y calidades del funcionario denunciante.
- 3) Nombre completo y calidades del funcionario(s) denunciado(s), y el funcionario denunciado.
- 5) Descripción detallada tratando de precisar las circunstancias, de modo, tiempo y lugar en el que ocurre los hechos.
- 6) Ofrecimiento de la prueba que sirvan de sustento a la denuncia.
- 7) Nombre completo de los testigos si es que los hubiere o la indicación de que no los hay.
- 8) Señalamiento de lugar dentro del Cantón San José o medio idóneo para recibir notificaciones.
- 9) Firma de quien interpone la denuncia.

Artículo 11.—El trabajador que presente una denuncia formal por acoso laboral tiene derecho hacerse acompañar con un representante legal. También podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

Artículo 12.—Recibida la denuncia la Dirección de Recursos Humanos procederá conforme al Capítulo XXX de Instrucción de las Faltas contenido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José, así como a la aplicación supletoria de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO III

### De la protección y medidas cautelares

Artículo 13.—Ninguna persona que haya presentado una denuncia por acoso laboral o que haya comparecido como testigo de las partes podrá sufrir por ello perjuicio personal alguno en su empleo.

Artículo 14.—En la fase preliminar de la investigación o en cualquier etapa del procedimiento disciplinario, el órgano director encargado de la instrucción del proceso, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al jerarca, ordenar cautelarmente:

- 1) Que el presunto acosador, se abstenga de perturbar al denunciante.
- 2) Que el presunto acosador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante o a los testigos que este haya ofrecido.
- 3) La reubicación laboral.
- 4) La permuta del cargo.
- 5) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario del supuesto acosador.
- 6) Cualquier otra que permita la legislación.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos laborales de los obligados a la disposición preventiva, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo procurarse mantener la seguridad del presunto acosado, fundamentalmente.

Artículo 15.—Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.

La resolución del superior carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

## CAPÍTULO IV

### De la instrucción del procedimiento

Artículo 16.—Recibida en la Dirección de Recursos Humanos una denuncia de un posible acoso laboral, procederá de forma inmediata a trasladarlo a la Oficina de Asuntos Laborales quien será la encargada de llevar la instrucción del procedimiento bajo el nombramiento por rol de un órgano director unipersonal.

Artículo 17.—El Órgano Director dirigirá el procedimiento con base a la normativa general establecida en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José, aplicando supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, garantizando el debido proceso y derecho de defensa a las partes involucradas.

Artículo 18.—El Órgano Director debe adoptar todas las medidas pertinentes y necesarias, aunque no hayan sido propuestas por la parte denunciante, para verificar la verdad real de los hechos denunciados.

Artículo 19.—El Órgano Director valorará de forma objetiva las pruebas incorporadas al expediente bajo los principios de sana crítica, razonabilidad, lógica y experiencia. Ante la ausencia de prueba directa deberá recurrir a la prueba indiciaria y todas las otras fuentes de derecho común.

Artículo 20.—Se confeccionará un expediente administrativo sobre cada caso de denuncia de acoso laboral, el cual contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación, deberá foliarse en numeración consecutiva y permanecerá bajo custodia del Órgano Director nombrado para llevar a cabo el procedimiento en la Oficina de Asuntos Laborales.

Artículo 21.—El expediente podrá ser consultado por la parte denunciante y denunciada, así como por sus representantes legales cuando estos se encuentren debidamente acreditados.

## CAPÍTULO V

### De la aplicación de las sanciones

Artículo 22.—Para calificar la falta de acoso laboral la Dirección de Recursos Humanos tomará en cuenta lo establecido en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, Código Municipal, Código de Trabajo a efectos de determinar la existencia y el grado de culpa, dolo o negligencia del funcionario denunciado, el rango jerárquico, naturaleza de las funciones, impacto en el servicio y reincidencia en casos similares.

Además, se aplicarán por los principios de: probidad, objetividad, igualdad, equidad, legalidad, motivación, celeridad y economía procesal, razonabilidad, proporcionalidad, discrecionalidad, conveniencia, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable. Los principios indicados inspiran este reglamento y orientan su aplicación e interpretación, así como la gestión de la Municipalidad.

Artículo 23.—Las sanciones por Acoso Laboral en el trabajo se aplican según la gravedad del hecho y podrá aplicarse: la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por 15 días y el despido sin responsabilidad patronal según se determine la gravedad de la falta.

## CAPÍTULO VI

### Los recursos

Artículo 24.—Procederán los recursos establecidos en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José.

## CAPÍTULO VII

### Política de divulgación y prevención

Artículo 25.—**Órgano responsable.** Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos divulgar los alcances y contenidos de este reglamento; así como, de las políticas internas de la Institución dirigidas a la prevención del acoso laboral. Lo indicado se podrá hacer, entre otras formas, mediante la divulgación de copias físicas o digitales del presente reglamento, colocación de afiches en lugares visibles; charlas, conferencias y actividades similares que coadyuven a la capacitación y sensibilización del personal.

Artículo 26.—Cualquier modificación a este reglamento deberá contar con la participación activa e intervención de la Dirección de Recursos Humanos, sin perjuicio al apoyo que brinde la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo que resulte de su competencia.

Artículo 27.—La Municipalidad debe incluir dentro del programa de inducción para los trabajadores de nuevo ingreso sobre las disposiciones existentes en materia de acoso laboral.

Acuerdo 6, artículo IV de la sesión ordinaria 003 del 19 de mayo del 2020.

San José, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Eduardo Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 0147472.—Solicitud N° 220451.—( IN2020482499 ).

## MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

### REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

RAM-002-20

#### Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Pérez Zeledón es la encargada de fiscalizar, tramitar y conceder licencias para toda construcción que se ejecute en nuestro cantón, siendo que para ello se requiere una autorización cuando la obra supere los 5000 colones.

2°—Que en virtud de lo dispuesto por la Modificación de la Ley número 833 (Ley de Construcciones y sus reformas), es necesario la emisión del presente Reglamento, para regular los requisitos y condiciones en la construcción de obras catalogadas como obra menor en el cantón de Pérez Zeledón.

3°—Que la renovación y cambio permanente en el uso del espacio construido, mejoramiento de las condiciones de seguridad física y de la capacidad adaptativa, rehabilitación, restauración, mantenimiento, preservación, salvaguarda del espacio y entorno construido, tanto interno como externo de las casas y edificaciones, son acciones que podemos incluir dentro del concepto de obra menor, por ello se hace necesario reglamentar las condiciones de aplicación de ese concepto, con el fin de poder realizar una vigilancia y regulación específica sobre los requisitos y procedimientos a seguir para ese tipo de obras. **Por tanto;**

El Concejo Municipal del Cantón de Pérez Zeledón en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la sesión ordinaria N° 018-2020 celebrada el 25 de agosto del 2020 el presente:

### REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo y Alcance del Reglamento:** El presente reglamento tiene como objetivo general, regular los requisitos y condiciones de las disposiciones insertas en la reforma de Ley N° 9482, bajo las cuales la Municipalidad conferirá las licencias de construcción para obras menores, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otros órganos administrativos, siendo la Municipalidad quien velará por el control y la supervisión de las obras que se denominarán menores, las cuales solo podrán ser ejecutadas, previo cumplimiento de los requerimientos que se detallan en el presente reglamento y en la normativa conexas, las disposiciones del presente reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas que vayan a construir obras calificadas como menores dentro del cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 2°—**De las obras menores:** Se considerará obra menor, todo tipo de reparación, remodelación, arreglo, construcción, o similar avalada por el respectivo Reglamento de Zonificación y la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad y que por sus características no altere los sistemas vitales de una casa o edificio, como el estructural, eléctrico, mecánico, datos y telefonía, cubiertas o similares. El monto máximo permitido como construcción menor será el que fija el artículo 83 bis de la Ley de Construcciones, de manera inclusiva pero no exclusiva serán consideradas como obras menores las siguientes:

- a) Aceras y pavimentos de áreas peatonales.
- b) Verjas y portones.
- c) Pintura exterior e interior de viviendas, comercios o industrias no mayor a tres niveles.
- d) Cambio de material de cubierta que no exceda los 100 m<sup>2</sup>, incluyendo la hojalatería.
- e) Cambio de material de emplantillado y material de cielo raso cuya área no supere los 100 m<sup>2</sup> y no implique modificaciones de la instalación eléctrica.
- f) Cambio de paredes que no alteren la estructura del inmueble.
- g) Tapias o cerramientos perimetrales (que no sean muro de retención).

- h) Remodelación de locales comerciales de cualquier tipo, incluyendo aquellos en centros comerciales.
- i) Construcción de nichos privados en cementerios.
- j) Cambio de pisos hasta en dos niveles, siempre y cuando en el segundo nivel no se agregue carga muerta a la estructura.
- k) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos y drenajes.
- l) Enchape de paredes.
- m) Limpieza de lotes de capa vegetal no asociados a construcciones por ejecutar, hasta un área de 100 m<sup>2</sup>, y en terreno con pendientes no mayores al 10%.
- n) Cambio de ventanearía.
- ñ) Cambio de puertas.

Artículo 3°—**De la responsabilidad por la correcta ejecución de la obra:** La persona propietaria de la obra, será la responsable directa por la correcta ejecución del permiso de construcción de obra menor concedido por esta Municipalidad. Para tal efecto, deberá el propietario llenar el formulario diseñado por la Municipalidad, que lo responsabiliza administrativa, civil y penalmente ante cualquier daño imputable a esa construcción. Toda obra que no cuente con el permiso de Construcción Menor, será clausurada de pleno derecho.

## CAPÍTULO II

### Requisitos para el Trámite de Otorgamiento de Permisos de Construcción para Obras Menores

Artículo 4°—**Requisitos generales.** Bajo pena de inadmisibilidad todas las solicitudes para los trámites de permiso de construcción para obras menores deberán contener los siguientes requisitos generales:

- a) Formulario de solicitud de permiso de construcción, debidamente lleno y firmado por el propietario registral. Cuando el predio esté inscrito a nombre de una persona jurídica o cualquier otra agrupación colectiva, el formulario deberá anexar una certificación de la personería jurídica vigente y ser firmado por el representante o persona legalmente autorizada.
- b) Croquis en el que se indiquen detalladamente las especificaciones técnicas bajo las cuales se va a construir la obra, incluyendo los retiros de ley cuando corresponda, así como el presupuesto detallado del valor de la obra.
- c) Fotocopia del plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio.
- d) Copia del Certificado del Uso de Suelo con una vigencia de 12 meses.
- e) Aportar el presupuesto que demuestren el valor de las obras a realizar, adjuntando el desglose de las facturas proforma de materiales, mano de obra y/o el costo por servicios profesionales.
- f) El dueño registral de la propiedad donde se vaya a construir la obra menor, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Municipalidad y con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con cualquier otra institución pública que por ley corresponda.
- g) La propiedad donde se vaya a construir la obra menor deberá encontrarse debidamente declarada en la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Artículo 5°—**De la tasación de la obra:** Presentado el respectivo presupuesto de la construcción a realizar por parte del interesado, en el caso de que se desprenda del mismo alguna duda o consideración que se deba de hacer al respecto, podrá la Actividad de Control Constructivo por medio de su coordinador, realizar la modificación o corrección del presupuesto formulado, lo anterior con el fin de adecuar el mismo a la realidad del costo de la obra y establecer la tasación correspondiente conforme a las características y especificaciones reales de la obra menor.

Artículo 6°—**Imposibilidad de fraccionar una obra mayor:** Si dentro del plazo de 12 meses a partir del día siguiente de conferido un permiso de construcción para obra menor, se presentan nuevas solicitudes iguales sobre el mismo inmueble, se procederá por parte de la Municipalidad a realizar una inspección con el fin de determinar si una obra mayor está siendo fraccionada, con el fin de

evitar los controles y el pago de la licencia como tal. No obstante, no impide que el interesado obtenga la licencia para construir dicha obra mayor.

Artículo 7°—**Vigencia y ampliación de la licencia para construir una obra menor:** Una vez que haya sido emitida la licencia para construir una obra menor, esta tendrá una vigencia de un año calendario. Se podrá conceder una prórroga a dicha licencia por un plazo de 6 meses y por una única vez, solamente ante solicitud del interesado, siempre y cuando la obra ya ha sido iniciada y no haya sufrido una interrupción prolongada del proceso constructivo. En caso de que la obra no se finalice en el plazo máximo conferido, incluyendo la prórroga, el interesado deberá de realizar todos los trámites nuevamente para solicitar una licencia nueva.

Artículo 8°—**Del inicio del trámite del permiso:** Se dará por iniciado el trámite de la licencia para la construcción de obra menor, hasta tanto el interesado haya completado la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 9°—**Del plazo de entrega del permiso:** Una vez recibida la solicitud para la licencia de construcción de obra menor y completados los requisitos exigidos para la entrega de la misma, la Administración tendrá un plazo de diez días hábiles para la resolver dicha solicitud.

Artículo 10.—**De la firma y emisión del permiso para construcción de obra menor.** El profesional responsable de la emisión y firma del permiso para construir una obra menor será el Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Solo en casos de ausencia temporal de dicho coordinador, el Jefe del Proceso de Planificación Territorial podrá emitir y firmar dicho documento. Ante la ausencia de los dos profesionales indicados en este artículo, el Jerarca Administrativo Municipal, mediante una resolución fundada, podrá asignar a otro profesional de la rama y que labore para la institución, para que emita y firme la licencia respectiva para construcción de una obra menor.

Artículo 11.—**Licencia:** Toda licencia de construcción que se otorgue mediante la modalidad de obra menor, deberá de velar por el respeto y protección de los derechos de los terceros, responsabilidad que recaerá sobre la institución municipal mediante la revisión del proyecto presentado y su fiscalización.

Artículo 12.—**De las multas y sanciones:** Para todos los efectos, la inobservancia a las disposiciones del presente reglamento, se considerará una infracción que implicaría la clausura de la obra, aplicación de multas, desocupación o destrucción de la obra. Las infracciones que se den a la presente normativa reglamentaria, procederán con la simple constatación por parte de la Actividad de Control Constructivo de esta Municipalidad. Las multas y sanciones por las infracciones cometidas en contra del presente reglamento, serán las indicadas en los artículos 33 y 41 de la Ley de Construcciones y sus reformas.

### Disposiciones Finales

Artículo 13.—**Casos no previstos en este Reglamento.** Los casos y situaciones no previstas en este Reglamento, se resolverán conforme lo dispuesto en la Ley de Construcciones vigente y normativa conexas.

Artículo 14.—**Entrada en vigencia del reglamento:** El presente reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de El General, 25 de agosto del año 2020.—Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2020482427 ).

## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

La Municipalidad de Zarcero, realiza las siguientes correcciones al Reglamento Sobre Licencias Municipales, publicado por segunda vez el día jueves 21 de mayo del 2020, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal mediante el artículo IV, inciso 7 de la sesión ordinaria número 011-2020, período 2020-2024, del 14 de julio del 2020, textualmente indica:

El Concejo Municipal acuerda aprobar los cambios presentados, al Reglamento para la Solicitud de Licencias Municipales en el Cantón de Zarcero, según oficios MZ-AM-373-20, MZ-DFAT-140-2020 de la siguiente forma:

- Derogar los siguientes artículos: Artículo número 9 y Artículo número 10
- Derogar el inciso número 4 del artículo 20, incluidos los puntos: 4.1, 4.2 y 4.3.
- Modificar el inciso 10 del artículo número 20 de la siguiente forma:

Eliminar: “cuando exista Plan Regulador,” de manera que quede textualmente:

“10. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita emitido por el Departamento de Gestión Urbana, o bien, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

- Modificar el artículo número 110 para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 110.—Todo trámite para obtener la explotación o renovación de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán realizarse ante la Unidad de Licencias Municipales, dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite para que posteriormente el Concejo Municipal apruebe o deniegue la petición.

- Además, según aprobación del Concejo Municipal mediante el artículo VI, inciso 2.4 de la sesión ordinaria número 006-2020, período 2020-2024, del 8 de junio del 2020 se solicita la corrección de los siguientes artículos para que se lean correctamente:

Artículo 95.—Para obtener una Licencia comercial de venta estacionaria, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 94 de este Reglamento, en lo que sea procedente, los siguientes requisitos; (...)

Artículo 100.—Extinción, caducidad o Renuncia de Licencia para ventas ambulantes y estacionarias. - En caso de extinción, caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la Unidad de Licencias Municipales recomendará al Concejo Municipal, la adjudicación de la licencia entre los formularios originales de solicitudes pendientes de licencia, por falta de lugares comerciales. Salvo acuerdo formal del Concejo Municipal que dicte la creación de más puestos o eliminación de los puestos existentes en los diferentes distritos. Para ello la Unidad de Licencias Municipales llevará un archivo con las solicitudes para ejercer esta actividad, según el orden cronológico que determinará la fecha de presentación de la solicitud ante esa Unidad.

El procedimiento de adjudicación, seguirá las mismas reglas dispuestas en los artículos 90, 91 y 92 de este reglamento.

Artículo 111.—No se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos de venta de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo los señalados en el inciso e) del artículo 138 de este reglamento; así como tampoco en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina”, “Heladería y Bar”, “Bar y Soda”, salones de masajes y salones de ejercicios, etc.

Artículo 128.—Quien desee obtener una licencia ocasional deberá presentar:

1. Descripción de la actividad a realizar y su clasificación según el artículo 4 de la ley N° 9047 y el artículo 138 de este reglamento, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios; debidamente firmada por todos los involucrados. En caso de no realizarse el trámite de forma personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.

(...)

Artículo 129.—Todas las personas solicitantes de licencias y traslados de ellas deben ajustarse al cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 144 de este reglamento.

Artículo 137.—En caso de tramitarse la renovación de la licencia de funcionamiento junto al cambio de giro, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá ordenar la comprobación de distancias según lo establece el artículo 9 de la ley y 144 de este reglamento; de resultar las distancias aplicadas inferiores respecto al nuevo giro solicitado, deberá proceder a la denegatoria respectiva.

Artículo 144.—No se permitirá la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las siguientes condiciones, según los términos que define el artículo 9 de la Ley N° 9047 publicada el 8 de agosto del 2012:

(...)

- k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios determinados en la licencia municipal respectiva y que señala el artículo 11 de la Ley N° 9047 y 138 de este reglamento.

(...)

Artículo 146.—La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico será revocada o cancelada administrativamente por las siguientes razones:

(...)

- g. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, impide la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello, cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en la misma propiedad será considerada como una nueva licencia, inclusive para la aplicación de distancias según el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 144 de este reglamento.

Artículo 162.—Los negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico y que se encuentren establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 17757, denominado “Reglamento a la Ley de Venta de Licores N° 10”, conservarán sus derechos en cuanto a su ubicación, siempre y cuando la actividad original no haya sido variada, la condición del local no haya sufrido remodelaciones por ampliación del local y sus permisos de funcionamiento se encuentren al día por el uso continuo y no hayan sufrido interrupciones. Por tal motivo, únicamente si se cumplen esas condiciones, no se aplicarán las distancias contempladas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 144 de este reglamento

María Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—( IN2020482217 ).

La Municipalidad de Zarcero, de conformidad con las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e), así como el Artículo 17 incisos a) y h) todos del Código Municipal Ley número 7794 y al tenor de los ordinales 169 y 170 de la Constitución Política y a Ley de Vivienda y Urbanismo; Ley de Planificación Urbana número 4240; Reglamento a la Ley de Catastro Nacional; Ley de Catastro Nacional, y según acuerdo del Concejo Municipal Artículo III, inciso 14, de la sesión ordinaria número 017-2020 del 25 de agosto del año 2020 acuerdan promulgar el presente Reglamento:

#### REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE FRACCIONAMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—Este reglamento se fundamenta en criterios técnicos y con base en las potestades conferidas en los artículos 2, 3, 4 inciso a, y 13 incisos c), del Código Municipal, artículos

169 y 170 de la Constitución Política Artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114, del 9 de julio del 2001, Ley general de Caminos, Ley de expropiaciones y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Que la Municipalidad de Zarcero es una institución autónoma cuyos objetivos se encuentran plasmados en el Código Municipal y la Constitución Política, y otros establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense.

Que, amparado en los principios de desarrollo sostenible y planificación territorial y con la finalidad de asegurar una calidad de vida óptima a los habitantes del cantón de Zarcero, este reglamento establecerá y delimitará las condiciones para garantizar el uso eficiente del suelo al momento de realizar operaciones de fraccionamientos o urbanizaciones, por medio de alternativas técnicas y legales.

Que de conformidad con los artículos 21 y 32 de la Ley de Planificación Urbana, estas disposiciones forman parte de los principales reglamentos de desarrollo urbano del territorio del cantón de Zarcero.

Que dicho Reglamento, mediante la delimitación o puntualización de las reglas municipales de obligado acatamiento para la realización de operaciones de fraccionamientos, define los requisitos urbanísticos correspondientes al acceso a la vía pública, a la realización de operaciones de lotificación y amanzanamiento.

**Artículo 2°—Generalidades:** Para el fraccionamiento o lotificación será recomendable que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el diseño geométrico del desarrollo sea lo más acorde posible con las condiciones naturales del área (incluyendo la vegetación y el paisaje), tomando en cuenta no sólo las del terreno a desarrollar sino también las de sus inmediaciones.
- b) Que los lotes que se originen sean conforme a la ley vigente, con acceso adecuado a la vía pública y de forma regular.
- c) Que los lotes puedan disponer de los servicios indispensables según las características de la zona, tales como agua potable y electricidad.
- d) Que los terrenos estén libres de afectaciones o limitaciones; de lo contrario, que éstas puedan conciliarse con el desarrollo propuesto.
- e) En una misma finca podrán darse proyectos combinados, tanto fraccionamientos como proyectos de urbanización u otros, aplicando para cada caso lo pertinente y siempre que los usos sean compatibles con la legislación nacional.

**Artículo 3°—Alcance Territorial:** El presente Reglamento para el Control de Fraccionamientos regula a nivel del territorio del cantón de Zarcero, las condiciones para permitir fraccionamientos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional.

**Artículo 4°—Definiciones:**

- a) Derecho de vía: Superficie de terreno, propiedad del Estado o Municipalidad destinado al uso de una vía, área delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes, incluye calzada, zona verde y acera.
- b) Disponibilidad de servicios indispensables: Existencia real y actual, no futura ni potencial de capacidad hídrica y eléctrica para abastecimiento a una nueva finca.
- c) Finca: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, como unidad jurídica.
- d) Inmueble: Es la unidad física inscrita o no en el Registro Inmobiliario. También se le denomina como predio, lote, parcela o propiedad.
- e) Fraccionamiento: División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada las parcelas resultantes, incluye tantas particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos o meras segregaciones en cabeza del mismo dueño.
- f) Frente de lote: Es la longitud de la línea frontal del predio sobre vía pública o servidumbre. En algunos casos se menciona solo como frente.
- g) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular. También conocida como lindero.

- h) Obras de infraestructura: Conjunto de instalaciones que permiten la operación de los servicios públicos tales como: abastecimiento de agua, alcantarillado, drenaje, telecomunicaciones y electricidad, además de vías públicas.
- i) Plano catastrado: Es el plano de agrimensura que ha sido inscrito en el Catastro Nacional.
- j) Plano de agrimensura: Es el plano confeccionado por un profesional en topografía.
- k) Profesional responsable: Profesional de la ingeniería o arquitectura habilitado e incorporado al Colegio de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- l) Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- m) Reunión de fincas: Es el proceso mediante el cual dos o más fincas se unifican en una sola.
- n) Servicios públicos indispensables: Aquellos que brindan el servicio de agua potable y electricidad.
- o) Servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica: Acceso a una parcela para uso agrícola, pecuaria, forestal o ecológica, producto de un fraccionamiento que obedece a la naturaleza productiva del inmueble al que sirve.
- p) Servidumbre de Paso: Aquella cuya constitución es forzosa a favor de los fundos que carecen de acceso adecuado a la vía pública.
- q) Suelo: Recurso natural, económico, escaso y no renovable, que constituye el soporte físico de la vida animal y vegetal, y de igual forma, de las edificaciones e infraestructuras necesarias para facilitar las distintas actividades humanas.
- r) Vía de Acceso: Es la vía, de carácter público o privado, ubicada frente a un inmueble, que permite la entrada o salida del mismo.
- s) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito de conformidad con la legislación vigente. Incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. También se menciona como camino público.
- t) Visado: Acción de reconocer o examinar un instrumento, documento o certificación para otorgarle un visto bueno.
- u) Vivienda: Todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

## CAPÍTULO II

### Visado Municipal

**Artículo 5°—Objeto:** Conforme a los artículos 34 y conexos de la Ley de Planificación Urbana, la Municipalidad de Zarcero a través del ingeniero(a) topógrafo(a) que el alcalde delegare tal función, otorgará el visado municipal de fraccionamiento dentro de los 15 días naturales siguientes a su presentación, con el objetivo de dar fe de que la segregación coincide con la que expresa dicho plano.

**Artículo 6°—Alcance y excepciones:**

**Alcance:** El visado municipal se otorga para tanto efectos catastrales y registrales en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento a la Ley de Catastro, así como los Artículos 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana.

**Excepciones:** Se exceptúan del requerimiento del visado municipal, los siguientes casos:

- a) Plano de agrimensura o catastrado de finca completa.
- b) Plano de agrimensura o catastrado para rectificación de área.
- c) Plano de agrimensura o catastrado para información posesoria.
- d) Plano de agrimensura o catastrado de reunión de fincas completas.
- e) Plano de agrimensura o catastrado de filial.
- f) Plano de agrimensura o catastrado cuando todas las parcelas resultantes midan más de 5 hectáreas su uso sea agropecuario y conste así en planos, por considerarse que no interesan al uso urbano.

**Artículo 7°—Requisitos:** Se establecen como requisitos generales para la solicitud del visado municipal los siguientes:

- a) Estar al día en los impuestos municipales referentes a la(s) finca(s) de la cual proviene el fraccionamiento.

- b) Minuta de Rechazo (emitida por el Registro Inmobiliario).
- c) Imagen Minuta (plano de agrimensura sellado por el CFIA y calificado por el Registro Inmobiliario).
- d) Plano corregido (En caso que se haya modificado la imagen minuta).
- e) Certificación de disponibilidad de servicios indispensables de agua y electricidad, para el lote a segregarse y el área resultante del fraccionamiento (finca madre).

Requisito no aplica para fraccionamientos con acceso por servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica.

**Artículo 8°—Disponibilidad de servicios públicos indispensables:** Podrá probarse esta condición con alguna de las siguientes formas:

Agua potable:

- a) Certificación de disponibilidad de agua emitida por la entidad encargada de su administración que garantice la existencia del recurso. Puede comprobarse de las siguientes maneras:
  - Cuando se trate de Asociaciones Administradoras de los sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS) certificación emitida y firmada por el presidente.
  - Pozos inscritos ante la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) certificación de registro del pozo, potabilidad de agua y número de concesión, donde se verifique el beneficio del pozo para la segregación que lo contenga o la propuesta de segregación del concesionario.
  - Pozos artesanales, constancia de un Laboratorio, en el que certifique que el agua es para consumo humano.
  - Sociedad de Usuarios de Agua (SUA) certificación emitida y firmada por el Representante Legal y copia de personería jurídica vigente.

Requisito no debe presentarse para planos de fraccionamiento ubicados en el área donde el Acueducto Municipal es el encargado de brindar el servicio

Electricidad:

- a) Certificación de disponibilidad eléctrica emitida por la entidad autorizada y encargada de su administración.

Los documentos de certificación de ambas disponibilidades deben otorgarse indicando el número de presentación otorgado por el Registro Inmobiliario al plano de agrimensura en trámite y el plano catastrado para la finca madre, en caso de la finca madre no cuente con un plano se aceptará solo la indicación del número de la misma.

**Artículo 9°—Ancho y ampliación vial.**

Ancho: La Municipalidad se reserva el derecho de verificar el ancho de vía que el profesional indique en el plano de frente a la(s) propuesta(s) de segregación, el encargado del visado municipal podrá considerar como criterio de denegatoria cuando lo indicado difiera de la realidad, dentro de los parámetros de precisión que la técnica establezca para ello.

Ampliación Vial: La Municipalidad solicitará la representación y acote de la ampliación vial dentro del plano para todas las calles que conformen la red vial cantonal, con base en lo estipulado en la Ley General de Caminos Públicos, se considera objeto de denegatoria cuando se omite o sea incorrecto. No aplica para fraccionamientos con acceso por servidumbre de paso o servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica, siempre que este sea su único acceso.

**CAPÍTULO III**

**Fraccionamientos**

**Artículo 10.—Tipos de Fraccionamiento.** Las siguientes son las modalidades por las cuales podrán realizarse fraccionamientos:

1. Fraccionamiento Simple.
2. Fraccionamiento frente a servidumbre de paso.
3. Fraccionamiento frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica.
4. Fraccionamiento por callejón de acceso.

La Municipalidad verificará la aplicación del Artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana para emitir el respectivo visado.

**Artículo 11.—Fraccionamiento Simple.** Es permitido siempre el lote resultante del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

- a) Acceso directo y adecuado a vía pública.
- b) Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.
- c) Área y frente mínimo y relación frente-fondo.

**Artículo 12.—Fraccionamiento frente a servidumbres de paso.** La Municipalidad podrá admitir la segregación de lotes mediante servidumbre de paso, siempre que se cumpla con las siguientes normas:

- a) La servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el terreno a fraccionar.
- b) Se aceptará la constitución de una única servidumbre de paso por finca.
  - a) Frente a servidumbre de paso solo se podrá fraccionar un máximo de 6 lotes, para este cálculo solo se contabilizan los lotes que tengan como únicamente salida por la servidumbre
  - b) El ancho mínimo de la servidumbre de paso es tres metros 3.0 metros, para un máximo de 3 lotes. Para cada lote adicional a los tres se requiere un metro adicional en el ancho de la servidumbre.
  - c) Del ancho de la servidumbre 0.90 cm corresponde al espacio para la acera.
  - d) La longitud de una servidumbre de paso no excederá de 60.0m metros medidos desde la vía pública.
  - e) Debe indicarse en los planos el final de servidumbre de paso.
  - f) Toda servidumbre, en el entronque con vía pública deberá cumplir con un diseño vial que facilite la maniobrabilidad y visibilidad de los vehículos y personas que la utilicen.
  - g) El área de la servidumbre no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrán hacerse construcciones.
  - h) La segregación autorizada frente a servidumbre de paso, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento cualquier autoridad o funcionarios de entidades [prestatarias de los servicios públicos de cualquier índole (incluidas del agua y electricidad), así aquellos encargados del control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar]; podrán utilizarla para sus respectivos fines.
  - i) Ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darle mantenimiento a las servidumbres de paso, ni de prestar servicios en los lotes interiores.
  - j) Cumplir con área, frente mínimo y relación frente-fondo.

**Artículo 13.—Dimensiones mínimas de predios en fraccionamiento simple y fraccionamiento frente a servidumbre de paso.** En predios donde se va a realizar fraccionamiento simple o fraccionamiento frente a servidumbre de paso debe cumplirse las siguientes dimensiones:

- a) Área mínima debe ser de 90.0 m<sup>2</sup> cuando exista alcantarillado sanitario o planta de tratamiento. De no existir ninguno de los interiores, el área mínima requerida es 120.0 m<sup>2</sup>.
- b) Frente mínimo 6.0 m.
- c) El fondo de los lotes resultantes no debe ser mayor de 7 veces el frente

El resto o los restos de finca producto de este tipo de fraccionamiento deben cumplir también con lo normado.

**Artículo 14.—Fraccionamiento frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal o ecológica.** Para fines agrícolas, pecuarios, forestales y ecológicos se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbres especiales en adelante se denominarán agrícolas o forestales o ecológicas, siempre que se cumplan las siguientes normas:

- a) Las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los 5000 m<sup>2</sup>
- b) Los planos deben indicar “uso exclusivamente agrícola”, “uso exclusivamente pecuario”; o “uso exclusivamente forestal”; o “uso exclusivamente ecológicas”, según corresponda.
- c) Las construcciones de vivienda, instalaciones y estructuras quedan sujetas a un máximo del 15% en área de cobertura conforme al uso.

- d) Las servidumbres reguladas en este artículo deben tener conexión directa a vía pública, un ancho mínimo de 7.0 metros, no tendrán límite de distancia y deberá estar contenida dentro de las parcelas en forma total o parcial.
- e) Ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darle mantenimiento a las servidumbres de paso, ni de prestar servicios en los lotes interiores.

**Artículo 15.—Fraccionamiento por callejón de acceso.**

Se permitirá el fraccionamiento de un único lote con frente menor a la norma para permitir el aprovechamiento de la infraestructura existente. Siempre que se cumplan la siguiente disposición:

- a) Frente a vía pública no menor a 3.0m con una longitud máxima de 30.0m o 4.0 m de frente para una longitud máxima de 40.0m. Dicha área no será computable para el cálculo de área mínima del lote ni podrá construirse en ella.

**CAPÍTULO IV**

**Derogaciones**

**Artículo 16.—**Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le anteponga.

**CAPÍTULO V**

**Vigencia**

**Artículo 17.—**Este Reglamento rige a partir de su segunda Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se acuerda; este Concejo Municipal por unanimidad de votos dispone; aprobar el Reglamento para el Control de Fraccionamiento de la Municipalidad de Zarceró, con dispensa de trámite de comisión. Así mismo sea publicado por primera vez en el Diario Oficial *La Gaceta* bajo el Artículo 43 de la ley. Acuerdo definitivamente aprobado. Zarceró, 02 de setiembre del 2020.

María Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—( IN2020482219 ).

**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

**COMUNICA**

**SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE  
EL PROYECTO “REGLAMENTO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO  
DEL MERCADO LIBRE MUNICIPAL”**

La Municipalidad de Turrialba, de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 7794 - Código Municipal somete a consulta pública no vinculante el Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Libre Municipal para productores agrícolas, agroindustriales y artesanales y sus organizaciones del cantón de Turrialba, las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en la recepción de la Municipalidad de Turrialba, ubicada en el costado noroeste del parque Quesada Casal en Turrialba Centro, en horario de lunes a viernes de 07:00 a. m. a 03:30 p. m., jornada continua o al fax: 2556 07 66 o al correo: secretaria.concejo.turrialba@gmail.com dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la presente publicación.

Para consultar el texto del proyecto presentado favor visitar la dirección electrónica: [www.muniturrialba.go.cr/index.php.een/](http://www.muniturrialba.go.cr/index.php.een/) o bien pueden solicitar la información a los correos anteriormente citados o al teléfono: 2556-0231 extensión: 120.

Aprobado en la sesión ordinaria N° 012-2020 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 21 julio del 2020, en el artículo cuarto, inciso 4).

Turrialba, 20 de agosto del 2020.—M.Sc. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2020482422 ).

**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

**ADHESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA  
AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS  
POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA**

De conformidad con lo disponen los artículos 3 y 12 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas, la Municipalidad de Liberia acuerda adherirse al nuevo reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva

publicado por el Ministerio de Hacienda, Órgano de Normalización Técnica, en Alcance Digital N° 198, diario *La Gaceta* N° 187 de fecha 30 de julio de 2020.”., en lo referente a valoración de construcciones y edificaciones fijas.

Liberia, Guanacaste, 28 de agosto del 2020.—Luis Gerardo Castañeda Díaz, Alcalde.—1 vez.—( IN2020482218 ).

**REMATES**

**AVISOS**

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de quince mil ochenta y seis dólares con cuatro centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: BLX 261, marca: Chevrolet, estilo: Sonic LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3 G 1 J 85 DC 1 GS 594317, año fabricación: dos mil dieciséis, color: negro, número motor: LDE 160135355, cilindrada: 1600 C.C, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las doce horas cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las doce horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinte, con la base de catorce mil veintinueve dólares con tres centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las doce horas cuarenta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinte, con la base de cuatro mil seiscientos setenta y seis dólares con treinta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Astrid Marcela Carballo Chaves. Expediente N° 034-2020.—San José, nueve horas cuarenta minutos del 22 de agosto del 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481863 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del Despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base ocho mil quinientos noventa y ocho dólares con cuarenta y un centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BCW 781, marca: Chevrolet, estilo: Cruze LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis KL 1 PM 5 C 56 DK 004370, año fabricación: dos mil trece, color: negro, número motor: F 18 D 4380727 KA, cilindrada: 1800 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del seis de noviembre del dos mil veinte con la base de siete mil setecientos nueve dólares con treinta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte con la base de dos mil quinientos sesenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Steven Gerardo Vargas Arroyo. Expediente N° 040-2020.—Once horas cuarenta minutos del veintidós de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481864 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base cinco millones cuarenta y un mil ochocientos noventa y seis colones con setenta y nueve céntimos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte, Edificio Altana Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa FMS 387, marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Tracción: 4X2 número de chasis ICMHCT 41 DBCU 155709, año fabricación: dos mil doce, color: plateado, número motor: G 4 FCBU 711108, cilindrada: 1600 cc, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas veinte minutos del dos de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas veinte minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, con la base de tres millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veintidós colones con cincuenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas veinte minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte con la base de un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con veinte céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S.A. contra Roy Escalante Zamora y otro. Expediente N° 046-2020.- ocho horas veinte minutos del veinticuatro de agosto del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481865 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base quince mil novecientos cincuenta y cuatro dólares con dieciocho centavos, libre de gravámenes, anotaciones y soportando la infracciones / colisiones, inscrita bajo la boleta 2019316500512; de Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placas BNV 929, marca: Hyundai, estilo: Grand I Diez GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedán 4 puertas tracción: 4X2 número de chasis MALA 841 CBJM 264522, año fabricación: dos mil dieciocho, color: negro, número motor: G 4 LAHM 473693, cilindrada: 1200 c.c. combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del dos de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte con la base de once mil novecientos sesenta y cinco dólares con sesenta y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte con la base de tres mil novecientos ochenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Paola Nicole Rodríguez, expediente N° 043-2020.—Doce horas cuarenta minutos del veintidós de agosto del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481866 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete dólares con setenta y tres centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú,

del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BSL 763, marca: Hyundai, estilo: Tucson GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno, 4 puertas, tracción: 4x4, número de chasis KMEJ 381 ADKU 014247, año fabricación: dos mil diecinueve, color: azul, número motor: 04 HAKU 967549, cilindrada: 2000 c.c., combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las catorce horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del seis de noviembre del dos mil veinte con la base de treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres dólares con setenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del veinte de noviembre del dos mil veinte con la base de trece mil ciento cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Minor Adán Viquez Huevo. Expediente N° 038-2020.—Once horas del veintidós de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrete Ulate.—( IN2020481867 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base nueve mil setecientos dos dólares con treinta y siete centavos, libre de gravámenes, anotaciones y soportando la infracciones / colisiones, inscrita bajo la boleta 201945900374; de Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BJX 671, marca: Suzuki, estilo: Ciaz GLX, categoría: automóvil capacidad: 5 personas, carrocería: Seda 4 puertas tracción: 4X2 numero de chasis MA 3 VC 41 S 7 CA 141136, año fabricación: dos mil dieciséis, color: gris, número motor: K 14 BN 7080992, cilindrada: 1400 c.c. combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del seis de noviembre del dos mil veinte, con la base de ocho mil cincuenta y tres dólares con veintiséis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del veinte de noviembre del dos mil veinte, con la base de dos mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S.A. contra Marlon Amador Trejos. Expediente N° 041-2020.—Doce horas del veintidós de agosto del 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481868 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base nueve mil seiscientos dieciocho dólares con setenta centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa MYN 020, marca: Hyundai, estilo: I 10 GL, categoría: automóvil capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis MALAM 51 BAGM 651523, año fabricación: dos mil dieciséis, color: gris, número motor: G 4 HGFM 909301, cilindrada: 1100 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del cuatro de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte con la base de siete mil doscientos catorce dólares con tres centavos

(75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del dos de diciembre del dos mil veinte con la base de dos mil cuatrocientos cuatro dólares con sesenta y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Karla Melissa Fernández Ching. Expediente N° 049-2020.—Nueve horas veinte minutos del veinticuatro de agosto del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481870 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base dieciséis mil doscientos once dólares con noventa y un centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: CBJ 009, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHDH 41 CAGU 510490, año fabricación: dos mil dieciséis, color: blanco, número motor: G 4 FGFU 225699, cilindrada: 1600 C.C, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las catorce horas veinte minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, con la base de doce mil ciento cincuenta y ocho dólares con noventa y tres centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas veinte minutos del dos de diciembre del dos mil veinte, con la base de cuatro mil cincuenta y dos dólares con noventa y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Juan José Guzmán Guevara. Expediente N° 052-2020.—Diez horas veinte minutos del 24 de agosto del 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481871 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de once mil ochocientos sesenta y seis dólares con seis centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / Colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al Norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BHV 995, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Tracción: 4X2 numero de Chasis KMHCT 41 BAFU 879984, año fabricación: dos mil quince, color: negro, numero motor: G 4 LCFU 361269, cilindrada: 1400 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas veinte minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinte, con la base de nueve mil novecientos ochenta y tres dólares con diecisiete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas veinte minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinte, con la base de tres mil trescientos veintisiete dólares con setenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones

CR S.A. contra José Rafael Agüero Agüero. Expediente N°: 033-2020.—nueve horas veinte minutos del veintidós de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481872 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base diez mil ochocientos ochenta dólares con catorce centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo Placas GB 002887, Marca: Hyundai, Estilo: H-1, Categoría: microbús, Capacidad: doce personas, carrocería: microbús, tracción: 4x2 número de chasis KMJWA 37 HAEU 664835, año fabricación: dos mil catorce, color: blanco, número motor: D 4 BHE 019941, cilindrada: 2500 c.c., combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del veintitrés de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del seis de noviembre del dos mil veinte, con la base de nueve mil trescientos doce dólares con catorce centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte, con la base de tres mil ciento cuatro dólares con cinco centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S.A. contra José Andrés Madrigal Gutiérrez y otro, expediente N° 039-2020.—Once horas veinte minutos del veintidós de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481873 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base catorce mil cuatrocientos setenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos, libre de gravámenes, anotaciones y soportando la infracciones/colisiones, inscrita bajo la boleta N° 2019247700207 del Juzgado de Transito del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza, cien metros al norte, Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BRY 186, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, N° de chasis MA 6 CH 5 CD 5 KT 065249, año fabricación: dos mil diecinueve, color: negro, N° motor: B 12 D 1 Z 1190368 HN 7 X 0131, cilindrada: 1200 cc, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del dos de noviembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, con la base de diez mil ochocientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte, con la base de tres mil seiscientos diecinueve dólares con catorce centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A., contra Jennifer María Araluz Cervantes. Expediente N° 044-2020.—Trece horas del veintidós de agosto del 2020.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—( IN2020481874 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base nueve mil quinientos cincuenta y cuatro dólares con veinte centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito

notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: BJR 738, marca: Hyundai, estilo: Elantra GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHDG 41 CBGU 616137, año fabricación: dos mil dieciséis, color: blanco, número motor: G 4 FGFU 007758, cilindrada: 1600 C.C, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las trece horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del seis de noviembre del dos mil veinte, con la base de siete mil seiscientos treinta y cinco dólares con ocho centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte, con la base de dos mil quinientos cuarenta y cinco dólares con tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Jean Carlos Martínez Moran. Expediente N° 037-2020.—Diez horas cuarenta minutos del 22 de agosto del 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481875 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil seiscientos setenta y seis dólares con tres centavos, libre de gravámenes, anotaciones y infracciones / Colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placas BKJ 493, marca: Mitsubishi, estilo: Mirage G 4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis MMBSNA 13 AGH 000436, año fabricación: dos mil dieciséis, color: negro, número motor: 3 A 92 UCJ 1649, cilindrada: 1193 c.c, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del veintidós de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinte con la base de ocho mil ochocientos sesenta y un dólares con cuarenta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinte con la base de dos mil novecientos cincuenta y tres dólares con ochenta y un centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A., contra Giovanni Videche Pereira, expediente N° 029-2020.—Ocho horas del veintidós de agosto del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481876 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San Jose, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base trece mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con treinta y siete centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BLD 591, marca: Chevrolet, estilo: Spark LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis KL 1 CJ 6 CA O GC 606058, año fabricación: dos mil dieciséis, color: blanco, número motor: LV 7160230812, cilindrada: 1400 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del dos de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce

horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte con la base de diez mil noventa y nueve dólares con tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del treinta de noviembre del dos mil veinte con la base de tres mil trescientos sesenta y seis dólares con treinta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR SA contra Angie Carolina Muñoz Chaves. Expediente N° 045-2020.—Ocho horas del veinticuatro de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481877 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base trece mil diecisiete dólares con trece centavos, libre de gravámenes, anotaciones y Infracciones / colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al Norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BNT 727, marca: Hyundai, Estilo: Gran I 10 GLS, Categoría: automóvil capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback Tracción: 4x2 Numero de Chasis Mala 851 AAJM 662272, año fabricación: dos mil dieciocho, color: gris, numero motor: G 3 Lahm 356197, Cilindrada: 1000 c.c. combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del dos de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte con la base de diez mil quinientos diez dólares con seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del treinta de noviembre del dos mil veinte con la base de tres mil quinientos tres dólares con treinta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR SA contra Andrés Ricardo Conejo Castillo. Expediente N° 042-2020.—Doce horas veinte minutos del veintidós de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481878 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base once mil doce dólares con cuarenta y siete centavos, libre de gravámenes, anotaciones y soportando infracciones/colisiones, inscrita bajo la boleta N° 2019227400241 del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza, cien metros al norte, Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: BGG268, marca: Nissan, estilo: Versa, categoría: automóvil capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, N° de chasis 3 N 1 CN 7 ADXFK 390196, año fabricación: dos mil quince, color: café, N° motor: HR 16702969 J, cilindrada: 1600 cc, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del cuatro de noviembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, con la base de ocho mil doscientos cincuenta y nueve dólares con treinta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del dos de diciembre del dos mil veinte, con la base de dos mil setecientos cincuenta y tres dólares con doce centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido en favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la

fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A., contra Carlos Mora Maradiaga. Expediente N° 054-2020.—Once horas del veinticuatro de agosto del año 2020.—Msc Frank Herrete Ulate, Notario.—( IN2020481880 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base seis mil seiscientos treinta y nueve dólares con noventa y un centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito Notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al Norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacara a remate el vehículo Placa: RNR 425, Marca: Hyundai, Estilo: I10 GL, Categoría: automóvil Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback tracción: 4x2 numero de Chasis MALAM 51 CADM 256577, año fabricación: dos mil trece, color: azul, numero Motor: G 4 LACM 905197, cilindrada: 1200 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del cuatro de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, con la base de cuatro mil novecientos setenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil veinte, con la base de mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con ochenta y ocho centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S.A. contra Douglas Hurtado Zúñiga y otro. Expediente N°:053-2020.—Diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481881 ) 2 v 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base nueve mil doscientos noventa y un dólares con cincuenta y siete centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito notario, ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa: BCN 501, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT 41 DBDU 325761, año fabricación: dos mil trece, color: plateado, número motor: G 4 FCCU 936074, cilindrada: 1600 C.C, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas veinte minutos del seis de noviembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte, con la base de seis mil novecientos sesenta y ocho dólares con sesenta y ocho centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas veinte minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinte, con la base de dos mil trescientos veintidós dólares con ochenta y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Adriana Chavarría Mora y otro y otro. Expediente N° 056-2020.—San José, ocho horas veinte minutos del 31 de agosto del 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481882 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base ocho mil doscientos

cincuenta y cuatro dólares con cuarenta centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / colisiones, y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacara a remate el vehículo placas YVP 113, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis KMHDH 41 CBEU 052287, año fabricación: dos mil catorce, color: negro, número motor G 4 FGDU 207121, cilindrada: 1600 c.c, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del seis de noviembre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del veinte noviembre del dos mil veinte con la base de seis mil ciento noventa dólares con ochenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del cuatro de diciembre del dos mil veinte con la base de dos mil sesenta y tres dólares con sesenta centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Yeraldin Pérez Céspedes y otro, expediente N° 055-2020.—Ocho horas del treinta y uno de agosto del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2020481883 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior de esta notaría: Rodolfo Antonio Espinoza Zamora, con oficina abierta en Heredia, San Pablo, residencial rincón verde dos, local siete-A, con una base de ciento doce mil dólares, moneda de curso oficial de los Estados Unidos de América, libre de gravámenes y anotaciones; se subasta al mejor postor la finca matrícula número ciento cuarenta y cinco mil ciento veintinueve, triple cero de la provincia de San José, naturaleza: terreno con una casa, situada: en el distrito ocho-Mata Redonda cantón uno-San José de la provincia de San José. Linderos: norte, CIA Nacional Financiera S.A., con tres mil doscientos cincuenta m, sur, CIA Nacional FINAC S.A. y Marco Tulio; este, Alfredo Brenes; oeste, calle pública con diez M. Mide: trescientos cincuenta y ocho metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, plano: SJ-cero cero dos nueve cinco cuatro siete, del año mil novecientos cincuenta y ocho. Para tal efecto, se señalan las diez horas del cinco de octubre del año dos mil veinte, con la base de ciento doce mil dólares, moneda de curso oficial de los estados unidos de américa, libre de gravámenes y anotaciones. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con la base de ochenta y cuatro mil dólares y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del veintisiete de octubre, con la base de veintiocho mil dólares. Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil diecinueve un cheque certificado, comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50% de la base fijada para el primer remate. Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado, comprobante de transferencia bancaria al fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, en *La Gaceta* Oficial de la Imprenta Nacional. La primera publicación con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado “Contrato de Crédito y Constitución de Fideicomiso: Margarita Pérez Morales/ Aroma de Lirio S.A./ Ganadera Aldea de La Montaña S.A. Es todo. 03/09/2 020.—Lic. Rodolfo Antonio Espinoza Zamora, Noatario.—( IN2020482248 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú; cien metros al sur, de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de ocho mil seiscientos sesenta dólares con cuarenta centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza; cien

metros al norte, Edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa N° NGC 082, marca: Hyundai, estilo: I 10 GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis MALAM 51 BAFM 599923, año fabricación: dos mil quince, color: blanco, número motor: G 4 HGEM 860378, cilindrada: 1100 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del seis de noviembre del dos mil veinte con la base de siete mil noventa dólares con cuarenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del veinte de noviembre del dos mil veinte con la base de dos mil trescientos sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra Laura Auxiliadora Ramírez Valerio. Expediente N° 035-2020.—San José, diez horas del veintidós de agosto del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2020481869 ). 2 v. 1.

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9, del acta de la sesión 1603-2020, celebrada el 7 de setiembre de 2020,

#### considerando que:

1. El artículo 23 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, establece la potestad para reglamentar los casos excepcionales en que las bolsas de valores pueden realizar operaciones fuera de mecanismos normales de negociación, por cuenta y riesgo de las partes.
2. En el literal c, artículo 23, del Acuerdo SUGEVAL 50-10, *Reglamento de Bolsas de Valores*, ha definido que las transacciones de recompra de deuda por parte del emisor, sean por medio de subasta o redención anticipada, son una de estas operaciones excepcionales que no marcan precio oficial.
3. Los procesos de canje de deuda y subasta inversa que ha venido promoviendo el Ministerio de Hacienda, como parte de su plan integral de Gestión de la Deuda Pública, cada vez cobran mayor relevancia, y son una pieza fundamental en la señalización de tasas de interés para el emisor soberano, pero también para los participantes del mercado de valores.
4. Resulta necesario modificar la regulación actual para poder incorporar los resultados de estos eventos en los procesos de captura de precios para las metodologías de valoración de instrumentos financieros, de manera que los participantes puedan incorporar estas transacciones en la medición del valor de mercado de las emisiones de valores de oferta pública en circulación.
5. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 5, del acta de la sesión 5941-2020, celebrada el 17 de junio de 2020, resolvió en firme enviar en consulta, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6227*, la propuesta de *Reglamento sobre Derivados en Moneda Extranjera*.
6. En la propuesta citada se establece que todas las transacciones de derivados bursátiles y extra bursátiles deberán quedar registrados en un repositorio de transacciones de derivados que deberá ser autorizado por la Superintendencia General de Valores.

7. La Bolsa Nacional de Valores, S.A. ha manifestado su interés para la prestación de estos servicios.
8. La presente modificación al Reglamento fue sometida a consulta de conformidad con el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6227*.

#### dispuso en firme:

modificar los artículos 7 y 23 del Acuerdo SUGEVAL 50-10, *Reglamento de Bolsas de Valores*, para que se lean como sigue:

#### Artículo 7. Objeto único y actividades autorizadas

La bolsa tiene un objeto social único y limitado a las siguientes actividades:

(...)

- i) Prestar servicios de entidad repositorio de transacciones de derivados bursátiles y extra bursátiles.

#### Artículo 23. Operaciones fuera de ruedas de negociación

La bolsa puede autorizar únicamente las siguientes operaciones para ser ejecutadas fuera de las ruedas de negociación del mercado secundario de valores inscritos:

(...)

- c) Se deroga;

(...)

Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1316.—Solicitud N° 220237.—( IN2020482319 ).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el inciso I, artículo 5, del acta de la sesión 1603-2020, celebrada el 7 de setiembre de 2020,

- I. En lo referente al nombramiento del Superintendente General de Entidades Financieras.

#### considerando que:

- A. Mediante artículo 4, del acta de la sesión 1414-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), acordó nombrar, a partir del 18 de junio de 2018, por un periodo de cinco años contado a partir de esa fecha, al señor Bernardo Alfaro Araya, cédula de identidad 1-0602-0093, en el cargo de Superintendente General de Entidades Financieras, lo anterior con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la ley y en los reglamentos vigentes al respecto.
- B. El señor Bernardo Alfaro Araya presentó su renuncia, a partir del 28 de agosto de 2020, al cargo de Superintendente General de Entidades Financieras, renuncia ésta que fue recibida, según se consigna en el artículo 5, del acta de la sesión 1602-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020.
- C. A la luz de lo establecido en el artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, modificado mediante artículo 81, de la *Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983*, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en lo pertinente, nombrar y remover al Superintendente de Pensiones.
- D. El Consejo, mediante acuerdo adoptado en el artículo 4, del acta de la sesión 1603-2020, celebrada el 7 de setiembre de 2020, dispuso:

“(…) 1. Conforme a las competencias legales asignadas al Consejo, especialmente en lo dispuesto por los artículos 169, 171 inciso j) y 172 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732)*, establecer que para la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia de Pensiones, existirá un solo superintendente que ejercerá el cargo, conforme a lo definido en los artículos 115 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, y 33 de la *Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523*.

2. El ejercicio del cargo de superintendencia de las dos superintendencias referenciadas en el punto i) de este acuerdo, no implica más remuneración que la definida para

*el cargo de superintendente de una sola superintendencia. 3. En caso de que la persona designada por el Consejo para dirigir a la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia de Pensiones de manera conjunta, ya esté nombrada por el Consejo en el cargo de superintendente, por esta única ocasión la designación se realizará por el resto del plazo que le reste cumplir en el cargo que actualmente ocupa. Esto como medida transitoria y con el fin de calzar a futuro los plazos de designación en el cargo de superintendente de las mencionadas superintendencias. (...)*"

- E. Actualmente la señora María del Rocío Aguilar Montoya ocupa el cargo de Superintendente de Pensiones, esto desde el 15 de abril de 2020, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, del acta de la sesión 1565-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020, y en el 8, de la 1568-2020, del 13 de abril de 2020.
- F. Como resultado de la entrevista realizada en una reunión de trabajo con la señora Aguilar Montoya, el lunes 7 de setiembre de 2020, los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero asistentes constataron que doña Rocío Aguilar cuenta con los atestados académicos, técnicos y profesionales, las competencias, las habilidades personales y de liderazgo necesarias para desempeñar el cargo de Superintendente General de Entidades Financieras. Nótese que incluso, la señora Rocío Aguilar ya había ocupado el cargo de Superintendente General de Entidades Financieras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del acta de la sesión 1393-2018, celebrada el 31 de enero de 2018.
- G. La señora Aguilar Montoya cuenta con una amplia experiencia laboral. Ha ocupado cargos directivos en instituciones financieras supervisadas y ha formado parte de comités de inversión y de crédito. Asimismo, ha trabajado en el sector público, fungiendo como Contralora General de la República, Superintendente General de Entidades Financieras y Ministra de Hacienda.

**dispuso, por mayoría y en firme:**

nombrar a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad 1-0556-0040, como Superintendente General de Entidades Financieras, a partir del 7 de setiembre de 2020, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo. A partir de esa fecha, la señora Aguilar Montoya será la Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendente de la Superintendencia de Pensiones, cargos que ejercerá simultáneamente hasta por el plazo que se le designó en la Superintendencia de Pensiones. Lo anterior no implica remuneración adicional alguna, esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del acta de la sesión 1603-2020 celebrada el 7 de setiembre de 2020.

[...]

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 1316.—Solicitud N° 220390.—( IN2020482483 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-1935-2020.—Otárola Sánchez Álvaro Josué, cédula de identidad 1 1435 0607. Ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 3 días del mes de setiembre del 2020.—MBA José Rivera Monge Director.—( IN2020481745 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-1938-2020.—Arrieta Brenes Cinthya, cédula de identidad N° 7-0147-0237. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Contaduría Pública y Bachillerato en Contaduría

Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 4 días del mes de setiembre del 2020.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—( IN2020481847 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se comunica a la señora Carmen Judith Montero Méndez, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinte a favor de la PME: E.F.J.M, Expediente OLG-00203-2020, correspondiente a la medida de cuido provisional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219660.—( IN2020481559 ).

Al señor Jeremy Bernardo Herrera Ojeda, sin más datos, Nacionalidad costarricense, número de cédula 1-1150479 se le comunica la resolución de las 8: 00 horas del 26 de agosto del 2020, mediante la cual se dicta Medida de cuido temporal, de la persona menor de edad JHM titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-22130655 con fecha de nacimiento 03/11/2014 Y de la persona menor de edad AEHM titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-22780366 con fecha de nacimiento 07/04/2017. Se le confiere audiencia al señor Jeremy Bernardo Herrera Ojeda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00239-2020.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez. Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219658.—( IN2020481636 ).

A quien interese se le comunica la resolución de las catorce horas del trece de agosto del año dos mil veinte, mediante la cual se dictó Declaratoria Administrativa de abandono por orfandad a favor de las personas menores de edad YDRL, FERL, YERL. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Licda. Raquel González Soro. Representante Legal. Órgano director del procedimiento administrativo. Expediente administrativo OLD- 00270- 2020.—Oficina Local de Desamparados.—Raquel González Soro.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219662.—( IN2020481638 ).

Al señor Jeff Allan Omeir Waters, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:30 horas del 26/08/2020, dictada por la en la que se dicta la modificación en cuanto a ubicación en Aldeas Infantiles SOS en Limón, por parte de la Oficina Local de Cariari a favor de K. A. O. A., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703390106, con fecha de nacimiento 01/05/2008. Se le confiere audiencia al señor Jeff Allan Omeir Waters por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte

tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLCAR-00115-2020.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219665.—( IN2020481641 ).

Al señor Leonardo Jesús Corea Candia, calidades y domicilio actual desconocido por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce y treinta horas del veinte de agosto de dos mil veinte dictada a favor de la persona menor de edad B.L.C.P. que modifica la medida de abrigo temporal por la de cuidado provisional de la niña en recurso familiar por el plazo que resta de la medida de protección. Asimismo remite expediente nuevamente al Área Psicosocial para que en quince días emitan el informe final con recomendaciones pertinentes. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. - Expediente OLhn-00327-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219667.—( IN2020481647 ).

A la señora Natalia de Los Ángeles Sanabria Cortes se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas del día cinco de mayo del dos mil veinte. Donde se dicta medidas de protección a favor de la persona menor de edad. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la presidencia ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Procedimiento Administrativo, Oficina Local de Cartago. Expediente administrativo N° OLC-00319-2017.—Licda. Lidiette Calvo Garita. Órgano Director.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219676.—( IN2020481659 ).

A los señores Eladio Ardiles Cascante Ramírez, sin más datos, Nacionalidad costarricense, número de cédula 1-0425-0860 y Xinia María Pérez Varela, sin más datos, Nacionalidad costarricense, número de cédula 1-0770-0376. Se les comunica la resolución de las 11: 51 horas del 27 de agosto del 2020, mediante la cual se revoca Medida de cuidado temporal, de las personas menores de edad KPCP titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-1875-0031 con fecha de nacimiento 11/05/2003 y IACP titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2002-0908 con fecha de nacimiento 25/08/2007. Se les confiere audiencia a los señores Eladio Ardiles Cascante Ramírez y Xinia María Pérez Varela, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00021-2020.—Oficina Local de Vázquez De Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.— O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 219701.—( IN2020481684 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Comunica a Aureliana Villagra Lucas y Eliécer Pardo Villagra la resolución de las trece horas del quince de julio del dos mil diecinueve. Que declaró administrativamente en estado de abandono a las personas menores de edad R.P.V, A P. V y Y. P. V. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Los Santos. Expediente Administrativo número OLAS-00005-2014.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballesteros, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 213014.—( IN2020474235 ).

A la señora Simona Del Carmen Martínez, se le comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinte, se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuidado provisional en beneficio de la persona menor de edad S.V.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00200-2020.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220035.—( IN2020481887 ).

A Steven Navarro Sandoval, persona menor de edad: S.N.Z, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de julio del año dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisional de las persona menor de edad a favor de la señora Yuliana Zúñiga Rojas, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSR-00279-2016.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220036.—( IN2020481889 ).

A los señores Laura Araya Orozco, documento de identidad uno-uno tres cinco siete-cero cero ocho cero y Jorge Chaves Rodríguez, documento de identidad uno-uno dos tres cinco-cero tres ocho seis, ambos mayores, se les comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinte, mediante la que se da por finalizado el proceso administrativo y será elevado a la vía judicial la situación de su hijo B.C.A. y M.C.A.

Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00083-2019.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220040.—( IN2020481910 ).

Al señor Esteban Calvo Chaves, cédula 113320653 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad R.S.S.M., J.S.M. y M.G.C.M., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil veinte, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menor de edad, señores Ronald Gerardo Solís Solís, Jeammy María Meneses Alfaro y Esteban Calvo Chaves, los informes, suscrito por la profesional Kimberly Herrera Villalobos y Licda. Grettel González Ríos; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, de la siguiente forma: -De las personas menores de J.S.M. y M.G.C.M. en el recurso de su abuela la señora María Elena Alfaro Alemán. De la persona menor de R.S.S.M., en el recurso de su abuelo paterno el señor Ronald Gerardo Solís Villalobos. IV.-Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses-revisables y modificables después de efectuada la comparecencia-, contados a partir del veintiocho de agosto del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa-V. Procédase por parte del área de psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.-Se ordena a Ronald Gerardo Solís Solís, Jeammy María Meneses Alfaro y Esteban Calvo Chaves, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.-Se le ordena a Ronald Gerardo Solís Solís, y Jeammy María Meneses Alfaro, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos centro, los días miércoles a la 1:30 de la tarde. Por lo que deberán incorporarse al ciclo de talleres socios formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que los mismos sean reanudados sea en la modalidad virtual o presencial. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local es el siguiente

227985-08. VIII.-Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada a favor de los progenitores, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con las personas cuidadoras, lo pertinente al mismo y quien como personas cuidadoras y encargadas de las personas menores de edad, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con las personas cuidadoras, teniendo presente las medidas sanitarias a fin de resguardar la salud y vida de las personas menores de edad, de las personas cuidadoras, su familia y la de los mismos progenitores. Igualmente podrán en caso de no poder asistir dentro del horario de interrelación familiar que se indicará, podrán realizar dentro de dicho horario llamadas telefónicas. A tal interrelación familiar, no se podrán presentar bajos los efectos de alcohol o drogas y deberá mediar el debido respeto. Igualmente se deberá velar que se respete el derecho de educación de las personas menores de edad y los horarios de trabajo de las personas cuidadoras, y que no se genere inestabilidad emocional en las personas menores de edad por parte de los progenitores. Para las personas menores de edad ubicadas con el recurso de la abuela señora María Elena Alfaro Alemán, el régimen de interrelación familiar supervisado se realizará así: los jueves de 6pm a 8pm y los domingos de 1pm a 4pm Para la persona menor de edad ubicada con el recurso del abuelo paterno señor Ronald Gerardo Solís Villalobos, el régimen de interrelación familiar supervisado se realizará así: los días miércoles en la noche y los sábados después del medio día. Procedan las personas cuidadoras, a coordinar y generar espacios de interrelación entre los hermanos, propiciando incluso llamadas telefónicas entre las personas menores de edad, en horarios que no menoscaben su derecho de educación. - Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar con sus hijos, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX- -Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X-Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el recurso de cuidado. XI.-Se le ordena a la señora Jeammy María Meneses Alfaro, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en la valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII.-Se le ordena la señora Jeammy María Meneses Alfaro, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en la valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, u otro de su escogencia, a fin de que pueda, generar adecuada vinculación positiva con sus hijos, así como control de emociones, superar los factores detectados y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIII.-Se le ordena a los señores Ronald Gerardo Solís Solís, y Jeammy María Meneses Alfaro, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en la valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIV. Se le ordena a las personas cuidadoras de las personas menores de edad, con base al numeral 131, inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por el derecho de salud de las personas menores de edad y diligenciar la referencias brindadas, insertando en la valoración y

tratamiento psicológico a las personas menores de edad, que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social a fin de que puedan reestablecer su estabilidad emocional, superar los factores vivenciados, generar adecuada vinculación con sus progenitores, y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante correspondiente que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XV.-Se les informa, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas: martes 29 de setiembre del 2020 a las 14:00 pm (entiéndase 2 de la tarde) -Martes 3 de noviembre del 2020 a las 14:00 p.m. (entiéndase 2 de la tarde) -Jueves 31 de diciembre del 2020 a las 12 md (medio día). XVI.-Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 28 de setiembre del 2020, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. XVII.-Que vista la inconformidad presentada por los progenitores y previo a resolver lo que en derecho corresponda, proceda la profesional de seguimiento nombrada a realizar informe técnico con recomendación dentro del plazo de diez días respecto de los aspectos indicados por los progenitores visible a folios 164 a 166 del expediente administrativo. XVIII.-Eleva la inconformidad presentada por los progenitores visible a folios 164 a 166 del expediente administrativo como recurso de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución en San José, quien es el Órgano competente para conocer del recurso de apelación interpuesto, y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. XIX.-Se emplaza a las partes, para que en el término de tres días hábiles se presenten ante el superior Presidencia Ejecutiva, a hacer valer sus derechos, en horas hábiles de 7:30 horas a las 16:00 horas, y señalen casa u oficina o medio donde recibir notificaciones de alzada, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Presidencia Ejecutiva en el caso de señalamiento de casa u oficina. Igualmente pueden establecer correo electrónico o fax para recibir notificaciones. La Presidencia Ejecutiva, se encuentra ubicada en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos en Barrio Luján, San José. Se le hace saber al recurrente, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada en este caso. garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese el edicto respectivo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00243-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220032.—( IN2020481912 ).

Al señor Rándall Mauricio Quirós Villareal, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del veintiocho de agosto dos mil veinte, dictada por la Oficina local de Puriscal, que

resolvió orientación apoyo y seguimiento en proceso especial de protección, de la persona menor de edad A.M.Q.N. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas; expediente OLPU-00106-2020.—Puriscal, 31 de agosto del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220030.—( IN2020481918 ).

A Mario Israel García Castillo, portador de la cédula de identidad número: 1-1383-0761, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad E.N.G.R. y A.S.G.R. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del día siete de julio del año 2020, de esta Oficina Local, en las que se ordenó archivo de expediente administrativo por conclusión de proceso. Se le previene al señor García Castillo, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCA-00009-2020.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220018.—( IN2020481931 ).

Al señor Hardey Santiago Rodríguez Aburto, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, de las 11 horas 25 minutos del 24 de agosto del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad A.R.M. y S.R.M. y que ordena la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia y la resolución de incompetencia territorial y se delega la atención y seguimiento a la Oficina Local de Alajuelita, de las 11 horas 30 minutos del 26 de agosto del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste. Se le confiere audiencia al señor Hardey Santiago Rodríguez Aburto, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N°

OLSJO-00097-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220220.—( IN2020482110 ).

Al señor Marlon Medina Wilson, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de abrigo temporal, de las 22 horas del 20 de agosto del dos mil veinte, dictada por el Departamento de Atención Inmediata (DAI), del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad L.M.G. y que ordena la medida de abrigo temporal. Y la resolución de incompetencia territorial y se delega la atención y seguimiento a la Oficina Local de San Miguel de Desamparados, de las doce horas cuarenta minutos del treinta y uno de agosto del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste. Se le confiere audiencia al señor Marlon Medina Wilson, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00105-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220218.—( IN2020482111 ).

A los señores Rene Aguilar Herrera, se le comunica que por resolución de las doce horas cero minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veinte, se dictó inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad: M.J.A.H. y D.G.A.H., asimismo se le comunica audiencia a partes de las trece horas; se le concede audiencia a las partes para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social, Verónica Durán Flores. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLTU-00184-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220217.—( IN2020482113 ).

Al señor Álvaro Elías Martínez Pérez, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte, que inició el Proceso Especial de Protección dictando el cuidado provisional de las personas menores de edad EEMS y ACMS en el hogar sustituto de la señora Dilana

Segura Alvarado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLB-00168-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220188.—( IN2020482136 ).

A la señora Brailyn Barrantes Carballo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad BERB en el hogar sustituto de la señora Gladys Carballo Cedeño. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00196-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220195.—( IN2020482143 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Cristian Josué Rodríguez Espinoza, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad BERB en el hogar sustituto de la señora Gladys Carballo Cedeño. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00196-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220209.—( IN2020482155 ).

A los señores Vielka Duarte Cruz, documento de identidad desconocido, mayor, nicaragüense y Freddy Masis Leiva, documento de identidad número tres cero dos nueve cuatro cero seis uno nueve, se les comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del catorce de agosto del dos mil veinte, mediante la se da por finalizado el proceso administrativo y será elevado a la vía judicial

la situación de su hijo N.M.D. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: N° olsap-00093-2016.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220211.—( IN2020482156 ).

A la señora María Isabel Gutiérrez Flete, se le comunica la resolución de este despacho de las siete horas treinta minutos del treinta de julio del dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad YEOG en el hogar sustituto de la señora Esmeralda Salguera Suazo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00172-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220212.—( IN2020482157 ).

Al señor Carlos José Ochoa Zamora, se le comunica la resolución de este despacho de las siete horas treinta minutos del treinta de julio del dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad YEOG en el hogar sustituto de la señora Esmeralda Salguera Suazo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00172-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220214.—( IN2020482158 ).

A la señora Gabriela de Los Ángeles Valenciano Rodríguez, sin más datos, nacionalidad costarricense, N° de cédula 1-13090095 se le comunica la resolución de las 10: 36 horas del 12 de agosto

del 2020, mediante la cual se dicta medida de cuidado temporal, de la persona menor de edad JUV titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 120190211 con fecha de nacimiento 28/02/2012, persona menor de edad VUV titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 121780364, con fecha de nacimiento 12/08/2013, persona menor de edad IJUV titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 118920318 con fecha de nacimiento 06/12/2003. Se le confiere audiencia a la señora Gabriela de Los Ángeles Valenciano Rodríguez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLG-00068-2016.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220216.—( IN2020482160 ).

Comunica al señor Édgar Antonio Vindas Vindas, la resolución administrativa de las diecisiete horas cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad: ECVN. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la Oficina Local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00406-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220222.—( IN2020482168 ).

La Oficina Local de Cartago, comunica a la señora Jessenia Del Carmen Pérez Sánchez la resolución administrativa de las catorce horas treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad SMPS. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00602-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220235.—( IN2020482169 ).

Al señor Gerardo Antonio Soto Ulate, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de agosto dos mil veinte, dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió cuidado provisional en proceso Especial de Protección, de la persona menor de edad K.Y.S.P. notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. PANI: Puriscal, Expediente N° OLPU-00195-2017.—Puriscal, 01 de setiembre del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220239.—( IN2020482172 ).

Al señor: Rosen Chavarría Alfaro, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de agosto dos mil veinte, dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió el cuidado provisional en proceso especial de protección de la persona menor de edad R.C.P. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLP-00195-2017.—Oficina Local de Puriscal, 1° de setiembre del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220243.—( IN2020482178 ).

Se le comunica a cualquier interesado que, por resolución de la representación legal de la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia de las 9:00 horas del 15 de julio del 2020, se inició el proceso para declaratoria de estado de abandono, en vía administrativa, de persona menor de edad C.D.M.S., por fallecimiento de su madre y única representante legal, señora Ivannia Lucía Montoya Salas. Además, se le otorgó el depósito de dicho niño en el Patronato Nacional de la Infancia y se ordenó seguimiento correspondiente. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11.302-2002, de 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se les hace saber, además, que contra la mencionada resolución proceden recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, que deberán interponer ante la Representación Legal de esta oficina local, dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de dicha Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Los recursos podrán interponerse en forma conjunta o separada, pero será inadmisibles el interpuesto después de los tres días indicados. OLSJO-00200-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220247.—( IN2020482181 ).

Al señor José Ramón Jiménez García, costarricense número de identificación 205020710, se le comunica la resolución de las 18 horas del 1° de setiembre del 2020, mediante la cual se resuelve la resolución de elevación de recurso de apelación de la persona menor de edad B.N.J.C. Se le confiere audiencia al señor José Ramón Jiménez García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSA-00174-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220249.—( IN2020482186 ).

Se comunica a los señores Reubem Albert Thomas, Alfredo Gerardo Cortes Castillo y Daimon Norman Francis, la resolución de las nueve horas con diez minutos del primero de setiembre del dos mil veinte a favor de las PME: S. A.T.G, M.AS.C.G, N.J.F.G y S.G.G.C. Expediente OLG-00306-2018, correspondiente al

Archivo del expediente. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciada. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220250.—( IN2020482241 ).

Al señor Pablo Andrés Varela Vargas, costarricense número de identificación 206300854. Se le comunica la resolución de las 13 horas 40 minutos del 20 de agosto del 2020, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad L.A.V.M. Se le confiere audiencia al señor Pablo Andrés Varela Vargas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSA-00463-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220253.—( IN2020482243 ).

Al señor Steven Antonio Abarca Salas, sin más datos, Nacionalidad costarricense, número de cédula 1-1521-0337 se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 01 de setiembre del 2020, mediante la cual se Revoca la Medida de cuidado temporal, de la persona menor de edad TAT titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2332-0927 con fecha de nacimiento 03/07/2019. Se le confiere audiencia al señor Steven Antonio Abarca Salas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00068-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220264.—( IN2020482245 ).

Al señor Jack Estiven Muñoz Ceciliano, sin más datos, nacionalidad costarricense, N° de cédula 1-1415-0277, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 01 de setiembre del 2020, mediante la cual se Revoca la Medida de cuidado temporal, de la persona menor de edad JSMT titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 1-2162-0165 con fecha de nacimiento 09/01/2013, de la persona menor de edad JSTM titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 1-2262-0124 con fecha de nacimiento 31/08/2016, Se le confiere audiencia al señor Jack Estiven Muñoz Ceciliano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00068-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220266.—( IN2020482246 ).

A los señores Kattia Roque Ivankovich y Nelson Sanabria Cordero, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 08:00 horas del 01 de setiembre del 2020, mediante las cuales se resuelve, inicio de proceso especial de protección abrigo temporal

en albergue sistema de atención sanitaria temporal(sast), a favor de la persona menor de edad D.P.S.R expediente administrativo OLSA-00316-2017. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente OLSA-00316-2017.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220271.—( IN2020482247).

Al señor Víctor Julio Venegas Marín, titular de la cédula de identidad costarricense número 602220597, sin más datos; y a la señora Ashley Asuseth Abarca Navarrete, titular de la cédula de identidad costarricense número 702720562, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del 02 de setiembre del 2020, mediante la cual se da por finalizado el proceso especial de protección en sede administrativo y dictado de medida de cuidado provisional, en favor de las personas menores de edad: A.M.V. A y D.J.A.N, y se ordena dar inicio al proceso judicial correspondiente. Se le confiere audiencia a la señora Ashley Asuseth Abarca Navarrete y al señor Víctor Julio Venegas Marín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00095-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220275.—( IN2020482249 ).

A la señora Misaen Salmerón Gutiérrez, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 10:00 del 26 de agosto del 2020, a favor de las personas menores de edad JAS. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00098-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220277.—( IN2020482251 ).

A los señores Juan Carlos Salazar Arias y Silvia Elena Ávila, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 11:37 del 25 de agosto del 2020, a favor de las personas menores de edad JSA. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00364-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220280.—( IN2020482252 ).

A la señora Maricela Jirón Báez y Juan Gabriel Matus García, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 26 de agosto del 2020, a favor de las personas menores de edad RGMJ. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que

considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00017-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh Margorie González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220282.—( IN2020482253 ).

Al señor Moise Mejía Mejía, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinte, mediante la cual se dictó medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad AMC. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo N° OLD-00318-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220286.—( IN2020482254 ).

A Katherine Herrera Ulate, documento de identidad N° 402000030; Carlos Luis Wing Ching, cédula de identidad N° 701510770, y Marco Vinicio Orozco Porras, cédula de identidad N° 113170180, se les comunica que por resolución de las trece horas del dos de setiembre del dos mil veinte, mediante la cual da por finalizado proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: CLWH, DWH, SEOH, motivo por el cual se le informa que el mismo será elevado a la vía judicial. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00335-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220287.—( IN2020482255 ).

A Eda Maradiaga Rodríguez y Osman Benavidez Tercero documentos de identidad y domicilios desconocidos por esta oficina local, Se les comunica que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del dos de setiembre del dos mil veinte, mediante la cual da por finalizado proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad OJBM motivo por el cual se le informa que el mismo será elevado a la vía judicial. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el

Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLHN-00063-2015.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220288.—( IN2020482256 ).

Al señor Minor Eugenio Anchía Gómez, costarricense, con cédula de identidad N° 503250139 demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del trece de agosto del dos mil veinte, donde da inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativo y Dictado de Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a La Familia, en favor de la persona menor de edad M.J.A.G. Se le confiere audiencia Al señor Minor Eugenio Anchía Gómez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente N° OLOS-00016-2020.—Oficina Local Osa.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220319.—( IN2020482315 ).

A Alexis Gerardo Umaña Cordero, persona menor de edad: K.V.U.G, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: Medida de cuidado provisional de las personas menores de edad a favor de Ileana Guzmán Ortega y Eudun Ariel García Galeano, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00073-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220335.—( IN2020482324 ).

A los señores Kattia Roque Ivankovich y Nelson Sanabria Cordero, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 08:00 horas del 03 de setiembre del 2020, mediante las cuales se resuelve, modificación de medida Proceso Especial de Protección Abrigo Temporal en albergue sistema de atención sanitaria temporal (sast) a la aldea institucional de Moín, a favor de la persona menor de edad D.P.S.R expediente administrativo OLSA-00316-2017. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local

dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente OLSA-00316-2017.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220337.—( IN2020482325 ).

A Rigoberto Leonel Vargas Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 602880869, se le notifica la resolución de las 09:35 del 03 de setiembre del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad KECJ. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Expediente N° OLSR-00119-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220339.—( IN2020482328 ).

A la señora, Evelyn Cubillo Álvarez sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 14:00 horas del 9 de agosto del 2020, mediante las cuales se resuelve, inicio de proceso especial de protección sede administrativa dictado de medida cautelar provisional, a favor de las personas menores de edad S.E.H.C, M.Y.M.C, G.R.A.C expediente administrativo N° OLCAR-00233-2018. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00233-2018.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220341.—( IN2020482329 ).

A la señora: Evelyn Cubillo Álvarez sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 14:00 horas del 9 de agosto del 2020, mediante las cuales se resuelve, inicio de proceso especial de protección sede administrativa dictado de medida cautelar provisional, a favor de las personas menores de edad S.E.H.C., M.Y.M.C., G.R.A.C., expediente administrativo: OLCAR-00233-2018. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto

pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, centro comercial Avenida Sura, segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00233-2018.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220342.—( IN2020482331 ).

A Isabel Virginia Solano Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 118520433, se le notifica la resolución de las 08:30 del 03 de agosto del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad IVSJ. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00027-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220344.—( IN2020482333 ).

Al señor Jimmy Camacho Sánchez, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 13:00 horas del 13 de julio del 2020, mediante las cuales se resuelve, inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección e incompetencia territorial a favor de la persona menor de edad D.C.V expediente administrativo OLCAR-00049-2017. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31, expediente N° OLCAR-00049-2017.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220345.—( IN2020482336 ).

Al señor Juan Carrillo Carrillo, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 11:00 horas del 12 de agosto del 2020, mediante las cuales se resuelve, dictado de medida de protección de seguimiento orientación y apoyo a la familia a favor de la persona menor de edad A.C.S expediente administrativo OLCAR-00158-2018. Notifíquese, lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00158-2018.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220348.—( IN2020482337 ).

A la señora, Idania Azofeifa Castillo y Dennis Salas Valverde sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 8:00 horas del 29 de junio del 2020, mediante las cuales se resuelve, solicitud de depósito para homologación judicial, a favor de la persona menor de edad E.Y.S.A. expediente administrativo OLCAR-00225-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, Comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00225-2020.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220351.—( IN2020482340 ).

A la señora Paola Cabezas Benavides, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 12:00 horas del 10 de agosto del 2020, mediante las cuales se resuelve, medida de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: E.A.J.B, H.M.C.B, J.G.C.B, S.D.C.B, J.C.B, expediente administrativo N° OLPO-00066-2016. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta Oficina Local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLPO-00066-2016.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220354.—( IN2020482343 ).

Al señor Josué Aguirre Montiel, con documento de identidad 112610199, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.C.A.R., con citas de nacimiento 305620128, E.J.A.R., con citas de nacimiento 305930876, M.J.A.R., con citas de nacimiento 306260017 y R.C.A.R., con citas de nacimiento 305790387, y que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil veinte, se resuelve: I.- Modificar parcialmente la resolución de las quince horas y catorce minutos del nueve de marzo de año dos mil veinte, en la que se dispone la medida de Abrigo Temporal de E.A.R. en albergue institucional del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de que sea ingresada en la ONG Obras del Espíritu Santo. La fecha de ingreso a la ONG Obras del Espíritu Santo, será el día tres de setiembre del 2020. II.- Suspender la interrelación familiar y por ende las llamadas entre E.A.R. y sus hermanas J. y R., ambas A.R., únicamente. Pudiendo E.A.R., interrelacionarse con sus progenitores, así como con su hermana M.J.A.R., pudiendo así recibir llamadas, de conformidad con los lineamientos de la respectiva ONG, por lo que deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento lo pertinente al mismo y la respectiva ONG. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 y 24 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de garantizar el derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de

edad E.A.R. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del Recurso de Apelación no suspende la medida de protección dictada. Igualmente se le comunica que mediante la resolución de las veinte horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veinte, la Unidad Regional de Atención Inmediata de Cartago, resolvió: dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad J.C.A.R. en el recurso familiar de la señora Ana Candy Navarro Peralta, cédula N° 1-1433-0915, modificando la resolución de las quince horas veinte minutos del veintitrés de junio del dos mil veinte dictada por la Oficina Local de La Unión. Se le hace saber que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, N° OLSA-00063-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220361.—( IN2020482348 ).

A la señora: Gloria Bermúdez Cedeño, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 11:00 horas del 8 de julio del 2020, mediante las cuales se resuelve, inicio de proceso medida de protección de guarda crianza y educación provisional, a favor de la persona menor de edad V.R.B., expediente administrativo: OLCAR-00250-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, Comercial Avenida Sura, segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00250-2020.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220446.—( IN2020482489 ).

A la señora: María Paola Pérez López, sin más datos se le comunica la resolución administrativa de las 12:00 horas del 15 de julio del 2020, mediante las cuales se resuelve, medida de modificación de guarda crianza temporal, a favor de la persona menor de edad D.S.P expediente administrativo OLN-00102-2017. Notifíquese lo anterior al interesado al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Cariari

centro, Comercial Avenida Sura, segundo piso, local 31. Expediente N° OLN-00102-2017.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220447.—( IN2020482491 ).

A Fiorella Cinguenza Milian, portadora de la cédula de identidad 118520781, se le notifica la resolución de las 08:00 del 03 de agosto del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad FCM. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00187-2017.—Oficina Local San José, Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, representante legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220449.—( IN2020482494 ).

Hace saber al progenitor Carlos Luis Mora Torres, que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del diez de agosto del dos mil veinte, se inició proceso especial de protección y se dictó medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de la PME M.D.M.C., por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLG-00276-2017.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220452.—( IN2020482502 ).

A Cristian Arley Moreno Marín, se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinte, que da inicio al Proceso Especial de Protección de Abrigo Temporal de la persona menor de edad S.M.M.V. Notifíquese la anterior resolución al señor Cristian Arley Moreno Marín, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho

de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00027-2014.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220457.—( IN2020482503 ).

A la señora Yirlany Sánchez Tapia, portadora de la cédula de identidad N° 115990990, se le notifica la resolución de las 09:50 del 17 de julio del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo del proceso a favor de la persona menor de edad EECS. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLSJE-00373-2018. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220459.—( IN2020482506 ).

## INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que el Director Tributario de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

IFAM-DE-1113-2020

### Resolución Administrativa N° 0051-2020

Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por el Ing. Mike Alonso Osejo Villegas, en su condición de Director de la Administración Tributaria.

#### Considerando:

I.—Que la Ley N° 9036, denominada “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo de 2012 se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

II.—Que la Ley N° 9036, en el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792, de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-IFAM.

III.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM como Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

IV.—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme a la variación del índice de precios al Consumidor- IPC que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento a aquel impuesto. La variación del índice de precios al consumidor- IPC no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

V.—Que el valor del índice de precios al Consumidor-IPC, base junio 2015, para los meses de abril de 2020 y julio de 2020, corresponden a 106.033 y 106.127 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de cero coma cero ocho nueve por ciento (0.089%). **Por lo tanto,**

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de septiembre de 1975, vigente a partir del 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto por mililitro de alcohol absoluto
Cervezas	¢0.26444

Artículo 2°—El monto del impuesto específico ¢0.26444 (cero coma dos seis cuatro cuatro colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 01 de octubre de 2020.

Artículo 3°—A partir del 01 de octubre de 2020, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N° 0033-2020, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140, del sábado 13 junio de 2020, que actualizó el impuesto específico creado por el artículo 10 de la Ley N° 5792, para los meses de julio, agosto y setiembre del 2020.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 01 días del mes de setiembre de 2020.

Publíquese.

Moravia, setiembre de 2020.—Ingeniero Mike Alonso Osejo Villegas, Director Ejecutivo y Director de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.—1 vez.—( IN2020482223 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### “INSTITUCIÓN BENEMÉRITA”

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 527-2020 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 25 de junio 2020 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Marvin Araya Molina, la Gerencia General, representada por la Máster Marilín Solano Chinchilla, cédula N° 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 21, lado sur, línea tercera, cuadro 2 ampliación oeste, propiedad 6456 inscrito al tomo 10, folio 483 a la señora Carmen Aidelina Sauma Dam, cédula N° 1 0316 0686. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 07 de setiembre 2020.—Administración de Camposantos.—Mileidy Jiménez Matamoros.—1 vez.—( IN2020482321 ).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 750-2020 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 26 de agosto 2020 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. Nidia Zúñiga González, la Gerencia General, representada por la Máster Marilín Solano Chinchilla, cédula N° 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 1, lado sur, línea primera, cuadro 3 ampliación oeste, propiedad 1364 inscrito al tomo 12, folio 1 a la señora María Cecilia Brenes Broutin, cédula No. 1 0197 0114. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 07 de setiembre 2020.—Mileidy Jiménez Matamoros, Administración de Camposantos.—1 vez.—( IN2020482470 ).

## AVISOS

### INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

#### 1. AVISO

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE A2:2020** “Principios generales para la aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP).” (**Correspondencia:** N.A.).

- **PN INTE/ISO 15537:2020** “Principios para la selección y empleo de personas en el ensayo de aspectos antropométricos de productos y diseños industriales.” (Correspondencia: ISO 15537:2004 MOD).

Se recibirán observaciones del 25 de agosto al 24 de setiembre del 2020.

- **PN INTE T107:2020** “Seguridad de la maquinaria. Iluminación integrada en las máquinas.” (Correspondencia: UNE-EN 1837:1999+A1:2010).
- **PN INTE/ISO 22580:2020** “Antorchas para la combustión del biogás.” (Correspondencia: ISO 22580:2020).

Se recibirán observaciones del 25 de agosto al 24 de octubre del 2020.

- **PN INTE/ISO 29481-1:2020** “Modelado de la información de los edificios. Manual de entrega de la información. Parte 1: Metodología y formato.” (Correspondencia: ISO 29481-1:2016).
- **PN INTE/ISO 29481-2:2020** “Modelado de la información de los edificios. Manual de entrega de la información. Parte 2: Marco de trabajo para la interacción.” (Correspondencia: ISO 29481-2:2012).
- **PN INTE W100:2020** “Guía de buenas prácticas para planos de construcción de edificaciones.” (Correspondencia: N.A.).
- **PN INTE/ISO/IEC 27102:2020** “Gestión de la seguridad de la información. Directrices para pólizas de seguro relacionadas con ciberseguridad.” (Correspondencia: ISO/IEC 27102:2019).
- **PN INTE/ISO/IEC 25012:2020** “Tecnología de la información. Requisitos y evaluación de la calidad del producto de software (SQuaRE). Modelo de calidad de los datos.” (Correspondencia: ISO/IEC 25012:2008).
- **PN INTE/ISO/IEC TR 24774:2020** “Tecnología de la información. Ingeniería de sistemas y de software. Gestión del ciclo de vida. Guía para la descripción del proceso.” (Correspondencia: ISO/IEC TR 24774:2010).
- **PN INTE/ISO 14780:2020** “Biocombustibles sólidos. Preparación de muestras.” (Correspondencia: ISO 14780:2017).
- **PN INTE W9103:2020** “Aeroespacial. Sistemas de gestión de la calidad. Gestión de la variación de las características clave.” (Correspondencia: UNE-EN 9103:2015/AC:2015).
- **PN INTE N110:2020** “Materiales de aislamiento, cubierta y recubrimiento para cables eléctricos de energía de baja tensión Parte 0: Introducción general.” (Correspondencia: UNE-EN 50363-0:2011).
- **PN INTE Q45-2:2020** “Microesferas de vidrio utilizadas en demarcación vial. Métodos de ensayo.” (Correspondencia: AASHTO T346-13).
- **PN INTE Q45-3:2020** “Redondez de microesferas de vidrio. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM D1155 – 10 (R 2020)).
- **PN INTE Q45-4:2020** “Tamizado de microesferas de vidrio. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM D1214 – 10 (R 2020)).
- **PN INTE/ISO Guía 71:2020** “Guía para abordar la accesibilidad en las normas.” (Correspondencia: ISO IEC Guide 71:2014).

Se recibirán observaciones del 28 de agosto al 27 de setiembre del 2020.

- **PN INTE C435-2:2020** “Carpintería de obra. Ventanas exteriores. Parte 2: Requisitos básicos. Resistencia mecánica.” (Correspondencia: IRAM 11507-2:2002).
- **PN INTE/IEC 60794-2-30:2020** “Cables de fibra óptica. Parte 2-30: Cables de fibra óptica para uso en interiores. Especificación de familia para cables tipo cinta para uso en conjuntos de cables terminados.” (Correspondencia: IEC 60794-2-30: 2019).
- **PN INTE Q45-1:2020** “Microesferas de vidrio utilizadas en demarcación vial. Requisitos.” (Correspondencia: AASHT\_ M247-13 (R 2018)).
- **PN INTE C259:2015/Enm 1:2020** “Construcción. Tapas para pozos de inspección sometidos a carga. Requisitos.” (Correspondencia: N.A.).

- **PN INTE/ISO 1854:2020** “Queso de suero. Determinación del contenido de grasa. Método gravimétrico (Método de referencia).” (Correspondencia: ISO 1854 IDF 59:2008).
- **PN INTE/ISO 24751-3:2020** “Tecnologías de la información. Adaptabilidad y accesibilidad individualizadas en e-learning, en educación y formación. Parte 3: descripción de recurso digital “acceso para todos””(Correspondencia: ISO IEC 24751-3 2008).

Se recibirán observaciones del 28 de agosto al 27 de octubre del 2020.

Se les recuerda que todos nuestros proyectos de norma enviados a Consulta Pública son divulgados en la página web de INTECO desde la fecha de inicio de esta etapa, para consultar la lista actualizada de las normas en este proceso, le invitamos a visitar el siguiente enlace: [https://www.inteco.org/page/inteco\\_standards\\_public](https://www.inteco.org/page/inteco_standards_public)

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con Giralany González Marín [ggonzalez@inteco.org](mailto:ggonzalez@inteco.org), Karla Varela Angulo [kvarela@inteco.org](mailto:kvarela@inteco.org), o al teléfono 2283-4522.

Felipe Calvo Villalobos, Coordinación de Normalización.— 1 vez.—( IN2020481943 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

#### CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 018-2020, acuerdo 13), celebrada el 25 de agosto del 2020, se aprobó la tarifa de cobro de la transferencia de desechos sólidos provenientes de la Municipalidad de Buenos Aires, según lo siguiente:

Precio por tonelada	Tarifa a cobrar
Una tonelada	€20.600,00

Rige 30 días después de su publicación.—Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.— 1 vez.—( IN2020482424 ).

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 018-2020, acuerdo 15), celebrada el 25 de agosto del 2020, se aprobó la tarifa de cobro para los recolectores privados que requieren depositar los desechos sólidos en la planta de tratamiento para su disposición final, según lo siguiente:

Precio por tonelada	Tarifa a cobrar
Una tonelada	€21.645,00

Rige 30 días después de su publicación.

Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.— ( IN2020482428 ).

### MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

#### COMUNICA:

La Municipalidad de Turrialba somete a consulta pública no vinculante Reglamento de Instalaciones Culturales.

La Municipalidad de Turrialba de conformidad con lo contenido en el artículo 43 de la Ley N° 7794 “Código Municipal, somete a consulta pública no vinculante el Reglamento de Instalaciones Culturales.

“Las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en la recepción de la Municipalidad de Turrialba, ubicada al costado noroeste del Parque Quesada Casal, Turrialba Centro, en horario de lunes a viernes de 7 a. m. a 3:30 p.m. jornada continua, al fax: 2556-0766 o a los correos [acastillo@muniturrialba.go.cr](mailto:acastillo@muniturrialba.go.cr), [rmolina@muniturrialba.go.cr](mailto:rmolina@muniturrialba.go.cr), dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

Para consulta del texto del proyecto presentado, favor visitar la dirección electrónica:

<http://www.muniturrialba.go.cr/index.php/en/> o bien puede solicitar información a los correos anteriormente citados y al teléfono: 2556-0231, ext. 111.

Aprobado en la sesión ordinaria N° 012-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el martes 21 julio del 2020, en el artículo cuarto, inciso 4.

Turrialba, 20 de agosto del 2020.—M. Sc. Luis Fernando León Álvaro, Alcalde.—1 vez.—( IN2020482419 ).

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Ramírez Varela, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

**Arrendatario:** Guillermo Enrique Ramírez Varela, cédula N° 400740100

**Beneficiarios:** Víctor Julio Quesada Ramírez, cédula N° 401160862, María Paola Ramírez Villegas, cédula N° 401690055, Rebeca Ramírez Rodríguez, cédula N° 0109090445, Adela Patricia Chacón Ramírez, cédula N° 401240724, Gabriela Ramírez Chaves, cédula N° 108110455, Eduardo Rojas Ramírez, cédula N° 401290231

Lote 402 Bloque I, medida 6m2 para 4 nichos solicitud 1814 y 2561 recibo 475 y 17418, inscrito en folio 58 y 69 libro I. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 23 de junio del 2020. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2020482405 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### SERVICENTRO CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicentro Cartago Sociedad Anónima, convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en primera convocatoria en sus oficinas administrativas, para dar inicio a las 8:00 horas del 1° de octubre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 152, 155, 156 y 158 en relación con el 162, 164, 169 y 170 del Código de Comercio y los artículos 1206 y 1227 del Código Civil, la segunda convocatoria será para una hora después con el quorum presente, para conocer el siguiente orden del día:

#### Materia de la asamblea ordinaria:

- Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores para los periodos 2014 al 2019, y tomar sobre ellos los acuerdos y las medidas que juzguen oportunas.
- Discutir, aprobar o improbar el informe pericial (Auditoría Forense) sobre los resultados del ejercicio anual presentado por los administradores para los periodos 2014 al 2019, y tomar los acuerdos y las medidas que juzguen oportunas.
- Conocer y aprobar el informe pericial (Avalúo de Activos) y tomar los acuerdos y las medidas que juzguen oportunas para incorporarlos a los Estados Financieros (Patrimonio Social).
- Conocer y aprobar el informe pericial (Certificación de los Contadores Públicos Independientes), relativo a los activos y pasivos sociales y tomar los acuerdos y las medidas que juzguen oportunas para documentar las obligaciones que lo requieran y revaluar los activos contablemente (Conforme al art. 32 Ter del Código Comercio).

- Conocimiento de la renuncia del tesorero de la junta directiva, y toma de las medidas correspondientes.
- Nombramiento de gerente de la sociedad.

#### Materia de la asamblea extraordinaria:

- Reformas necesarias al Pacto Social para ajustarlo a la realidad de la empresa de conformidad con lo dispuesto en los numerales 131, 137, 140, 174, 175 y 225 en relación con los artículos 18 y 27 del Código de Comercio.
- Autorización y/o ratificación de traspaso de acciones conforme a los artículos 28 y 138 del Código de Comercio.
- Autorización y otorgamiento de poder para solicitar crédito. (Conforme al art. 32 Ter del Código de Comercio).

Las resoluciones adoptadas por la asamblea obligan a todos los socios conforme a lo dispuesto en el numeral 175 del Código de Comercio. El quorum para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, se conformará con la mitad de las acciones con derecho a voto y el quorum para conocer los asuntos extraordinarios en primera convocatoria, se conformará con las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria el quorum quedara constituido con cualquiera que sea el número de acciones representadas, al tenor de lo dispuesto en los numerales 169, 170 y 171 del Código de Comercio.—San José, 24 de agosto del 2020.—Gerardo Marín Carmona, Fiscal.—( IN2020481921 ). 3 v. 2.

#### FINSA S. A.

Se convoca a todos los accionistas de FINSA S. A, cédula de persona jurídica número 3-101-005417, a la asamblea general ordinaria, extraordinaria y especial, la cual se celebrará en su domicilio social sito en San José, avenida siete, calles tres y cinco, Edificio Finsa, a las 15:00 horas del 29 de septiembre del 2020, en primera convocatoria. Si no hubiere quórum, se celebrarán las asambleas en segunda convocatoria a las 16:00 horas del mismo día en el mismo lugar con cualquier número de accionistas.

El orden del día será el siguiente:

- Ratificación del acuerdo de la junta directiva del 24 de febrero del 2000, relacionado con la redención de las acciones preferidas clase A y B;
- Ratificación del acuerdo tercero de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 14 de febrero del 2007;
- Corrección de la suscripción de acciones preferidas clase D, de acuerdo a la asamblea general ordinaria de accionistas del 27 de noviembre de 1995;
- Modificación al Artículo Quinto del pacto constitutivo de la sociedad;
- Ratificación de los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el pasado 26 de noviembre del 2019; y
- Nombramiento de la Junta Directiva.

San José, 10 de setiembre del 2020.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—( IN2020482330 ).

#### CALATHEA S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socias de Calathea S. A., a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del diez de octubre de dos mil veinte, de manera virtual vía zoom. Caso de no concurrir el quórum de ley, en segunda convocatoria la asamblea se celebrará por la misma vía una hora después con las Accionistas que se conecten. La asamblea conocerá de los siguientes asuntos: a) Discusión y aprobación o improbación de los informes sobre los resultados de los ejercicios anuales 2018- 2019 presentados por las administradoras y disponer lo que corresponda, b) Discusión y decisión de lo pertinente a la venta la totalidad de las acciones que conforman el capital social de Calathea S. A. estableciendo su precio total y demás condiciones de venta y traspaso, o bien de poner a la venta la finca de su propiedad sita en el Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas, por el precio y demás condiciones que se establezcan; c) Discusión y aprobación o improbación de propuesta para suspender el pago de las cuotas de mantenimiento de la finca propiedad de Calathea a partir de

enero de 2019; d) Discusión y decisión sobre la devolución de cuotas de mantenimiento a la o las socias que hayan pagado el año 2019 y 2020; d) Reformas a las cláusulas decimosegunda y decimotercera del pacto constitutivo, para que tanto las Asambleas ordinarias o extraordinarias de Socios como las de Junta Directiva puedan sesionar virtualmente; d) Revisión y modificación de la integración de la Junta Directiva; y e) Conocer asuntos varios relativos al funcionamiento de la sociedad que presenten las socias.—San José, diez de setiembre de 2020.—Laura Queralt Camacho, Presidenta.—1 vez.—( IN2020482462 ).

#### CONDOMINIOS DOÑA ROSA

##### **Convocatoria asamblea general extraordinaria de propietarios Condominios Doña Rosa / Cedula Jurídica: 3-109-084073**

Por este medio y de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Condominio y el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a la asamblea general extraordinaria de propietarios de Condominios Doña Rosa a realizarse el sábado 26 de setiembre del 2020.

Debido a la situación de emergencia que está atravesando el país, y para garantizar distanciamiento entre las personas, la asamblea se estará realizando en el jardín interno común 08:00 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quórum de ley se iniciará media hora después, al ser las 08:30 a.m. en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario para la Asamblea.
3. Revisión y aprobación de presupuesto para 2020-2021
4. Cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme.

Para participar en la asamblea es requisito obligatorio presentar el documento que lo acredite como propietario de una filial del condominio, cédula de identidad para las filiales que estén a nombre de una persona física y personería jurídica para aquellas filiales que estén a nombre de una razón social, acompañada de la cédula del representante.

Será posible ejercer la representación de uno o varios propietarios mediante Poder Especial o Carta Poder.

Se pide además que haya un único representante por filial para evitar la aglomeración de personas en el área común y poder contar con el distanciamiento adecuado.

Andrés Esquivel Isern, Administrador.—1 vez.—( IN2020482487 ).

#### FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Se convoca a los miembros de la Fundación para el Desarrollo del Comercio Internacional, titular de la cédula jurídica número tres-cero cero seis-cero cincuenta y un mil setecientos ochenta y siete, a la asamblea general extraordinaria de miembros; a celebrarse el día 16 de setiembre del dos mil veinte en el domicilio, a las 8:00 a.m. y media hora después en segunda convocatoria con el número de miembros presentes. En la asamblea se tratará el nombramiento de los nuevos directores y el establecimiento del nuevo domicilio.—San José, veintiséis de agosto del dos mil veinte.—Sr. Álvaro González Sánchez, Presidente.—1 vez.—( IN2020482593 ).

### AVISOS

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

##### UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se han extraviado los Títulos de, Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 116, asiento 1668 con fecha de 15 de diciembre del 2005, así como el título de Licenciatura en Contaduría Pública registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 82, asiento 1165 con fecha de 30 de julio del 2004, a nombre de Mauricio Enrique Williams Quesada, identificación número: seis cero tres uno seis cero dos cuatro cinco, se publica este edicto para oír oposiciones a las

reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 24 de agosto del 2020.—Departamento de Registro.—Licda. Adriana Ugalde Ramírez.—( IN2020481488 ).

Los suscritos, Fiorella Bombardelli Cozza, portadora de la cédula de identidad número 1-0735-0155; y Carlos Daniel Bombardelli Cozza, portador de la cédula de identidad número 1-0999-0114, en nuestra condición de Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad Café Volio S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-018549 (“Compañía”), hacemos constar que por medio de carta con fecha 2 de setiembre de 2020, el accionista de la Compañía; Bombardelli y Asociados S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-136303, a través de su presidente Carlos Bombardelli Preciado, solicitó al Secretario y Presidente de la Junta Directiva reponer el certificado de la Compañía serie A número: 004. por haberse extraviado. Por el término de ley, cualquier oposición podrá dirigirse al Secretario de la Junta Directiva de la compañía al siguiente domicilio.—San Jose, Curridabat, cuatrocientos metros al oeste del cementerio. San José, 03 de setiembre de 2020.—Fiorella Bombardelli Cozza y Carlos Daniel Bombardelli Cozza.—( IN2020481510 )

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con el artículo 207, siguientes y concordantes del Código de Comercio, se comunica que mediante el acuerdo de asamblea general de socios, celebrada en su domicilio social a las 14:00 horas del 26 de agosto del año 2017, protocolizada mediante la escritura pública número: 202-9, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 03 de setiembre del 2020, se ha acordado y procedido con la disolución de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintisiete Mil Seiscientos Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-527602; para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 201 y siguientes del Código de Comercio. Toda vez que la sociedad está inactiva, no tiene activos ni pasivos, por lo que se omite el nombramiento de un liquidador. Disolución que se toma por acuerdo firme de socios en la Asamblea General supra citada; teléfonos: 2253-1672 // 2253-0944.—San José, 04 de setiembre del año 2020.—Lic. José Rodolfo Estrada Hernández, Notario Público.—( IN2020481983 ).

#### INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO PLERUS

La Dirección del Instituto Parauniversitario PLERUS, informa que se ha extraviado el Título de Diplomado en Laboratorio Clínico, registrado en el control de emisiones de título del Instituto en el Tomo 3, Folio 8, Asiento 1701 con fecha del 07 de octubre del 2019, y con citas del Libro de Títulos del Ministerio de Educación Pública (Consejo Superior de Educación) Tomo 10, Folio 68, Asiento 53047 a nombre de Allan Acón Sánchez, identificación número: uno uno tres nueve nueve cero siete siete ocho, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, miércoles 09 de setiembre del 2020.—MBA. Yorleny Bejarano Pana, Directora.—( IN2020482108 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

##### BLUE VALLEY SCHOOL

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Aprobación de Estudios de los ciclos Primero y Segundo de la Enseñanza General Básica, inscrito en el tomo 02, folio 39, título N° 19, emitido por el Escuela Valle Azul (Blue Valley School), el primer día del mes de febrero del dos mil dieciséis, a nombre de: Carlos Samuel Pérez Encinozo, identificación N° D01173041. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Escazú, 20 de enero del 2020.—Kathryn Scanlan, Directora General.—( IN2020481969 ).

##### UNIVERSIDAD VERITAS

La Universidad Veritas certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de: Bachillerato en Diseño Publicitario, a nombre de Mauricio Aguilar Mora, cédula N° 1-0886-0531, inscrito en la Universidad en el tomo: 2, folio: 37 y

asiento: 2451, y en el CONESUP tomo: 8, folio: 126 y asiento: 2458. Se solicita la reposición por extravío del título original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.— San José, 07 de setiembre del 2020.—Registro y Administración Docente.—Susana Esquivel Castro, Jefa.—( IN2020482338 ).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

#### **ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB NACIONAL DE PESCA**

Yo, Rodolfo Barrantes Alfaro, cédula de identidad número uno-mil doscientos catorce-cero ciento treinta y tres, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Club Nacional de Pesca, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cero sesenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro número cuatro de actas del órgano directivo. El cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, cinco de agosto del dos mil veinte.—Rodolfo Barrantes Alfaro, Presidente.—1 vez.—( IN2020479778 ).

#### **ASOCIACIÓN DE CÁMARA DE AGRICULTORES ZONA NORTE Y ZARCERO**

La Asociación de Cámara de Agricultores Zona Norte y Zarcero cédula jurídica 3-002-657840 en su asamblea extraordinaria acuerda. Punto Único: Nombramiento de los miembros de la nueva junta directiva y fiscalía: Se procede al nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscalía de la asociación por lo que resta del EL PERÍODO, sea el comprendido a partir de esta fecha hasta el quince de noviembre del dos mil veintiuno; quedando integrada de la siguiente forma: como se procede al nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscalía de la asociación para el resto del período, sea el comprendido a partir de esta fecha hasta el quince de noviembre del dos mil veintiuno; quedando integrada de la siguiente forma: como presidente: Víctor Manuel Rodríguez Alpízar, cédula de identidad número: dos-trescientos once-doscientos noventa y cuatro, vicepresidente: Anyela Campos Henríquez, cédula de identidad número: dos-setecientos ochenta y cuatro-ciento once, secretario: María de Los Ángeles Segura Salas, cédula de identidad número: dos-cuatrocientos cincuenta y tres-novecientos trece; tesorero: Manuel Salas Díaz, cédula de identidad número: dos-trescientos sesenta y cinco-novecientos setenta y ocho; vocal uno: Richard Alfredo Arias Caballero, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y tres-setecientos ochenta; vocal dos: Daniel López Herrera, cédula de identidad número: seis-cero ochenta y seis-setecientos noventa y tres; vocal tres, el señor Ademir Soto Miranda, cédula de identidad número: dos-cuatrocientos cinco-cuatrocientos sesenta, fiscal: Hormidas Jiménez González, cédula de identidad número: dos-trescientos setenta y uno-novecientos sesenta, y el señor Miguel Piedra Álvarez, cédula de identidad número: dos-trescientos ochenta-trescientos cincuenta, como suplente. Presentes en este acto los designados, manifiestan aceptar sus cargos y entran en posesión de los mismos a partir de esta fecha en que se les nombra.—Mario Alberto Gallardo Jiménez.—1 vez.—( IN2020481829 ).

#### **NECHITA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante escritura 65-10 de las 16 horas 07 septiembre del 2020, otorgada ante mi notaría, yo Elvira Sancho Madriz, mayor, divorciada una vez, relacionista internacional, cédula número: 1-0630-0193, vecina de Alajuela, La Guácima, Las Vueltas Condominio Posada del Río, casa 33, en calidad de presidente y representante legal de la sociedad Nechita Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-153543 solicita al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición de los libros tomo 1 libro de Actas de la Junta Directiva, tomo 1 libro de Registro de Socios, tomo 1 libro de Asamblea de Socios, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones.—Alajuela, 8 horas, 8 de septiembre de 2020.—Licda. Giselle Arroyo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020481900 ).

3-101-572840 S. A.

La sociedad 3-101-572840 S. A., titular de la cédula de persona jurídica 3-101-572840, anuncia la reposición de los libros de actas de asamblea general, junta directiva y registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, siete de setiembre del 2020.—Luis Emilio Corella Ulloa, Cédula 2-380-916, Presidente.—1 vez.—( IN2020482163 ).

#### **GRUPO RÍO ALTO SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría, el señor José Andre Vargas Mejías, cédula N° 1-1288-0978, en su condición de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Grupo Río Alto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-207406, solicita la reposición de los libros de: Actas de Asamblea General de Socios, libro de Registro de Socios, y libro de Actas del Consejo de Administración, todos números uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Palmares, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—( IN2020482164 ).

#### **HERMANOS GAMBOA SOJO S. A.**

La sociedad Hermanos Gamboa Sojo S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y uno, extravió los libros número uno de Junta Directiva, Asamblea General de socios y Registro de Accionistas, por lo cual solicita su reposición.—Cartago, 08 setiembre del 2020.—Juan Carlos Gamboa Sojo, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—( IN2020482166 ).

#### **INVERSIONES SOCHI DE PARAÍSO S. A.**

La sociedad Inversiones Sochi de Paraíso S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil quinientos, extravió los libros número uno de Junta Directiva, Asamblea de Socios y Registro de Accionistas, por lo cual solicita su reposición.—Cartago, 01 setiembre del 2020.—Adrián Gerardo Soto Brenes, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—( IN2020482167 ).

#### **SIGNOS RÚSTICOS DE PAPAGAYO S. A.**

Informamos al público en general y a quien tenga algún interés que, en día no determinado, se extraviaron los libros legales: Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Socios, y Actas de Junta Directiva, de la compañía Signos Rústicos de Papagayo S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-229078. Ni la sociedad, ni los personeros de la misma, seremos entonces responsables por el uso indebido del mismo. A su vez, comunicamos que en fecha 2 de setiembre de 2020, se procedió a la reposición y apertura oficial de los nuevos libros, con el número de legalización 4061009626441, los cuales son los vigentes y se encuentran en uso.—Marcial Ernesto Fallas Camacho, Representante Legal.—1 vez.—( IN2020482216 ).

#### **GUAPI-LAND REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se hace saber: Que ante mi notaría se está tramitando la reposición del libro de Actas Asamblea de Socios número uno por extravío, de Guapi-Land Real Estate Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-546202. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante mi notaría.—San José, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública, cédula N° 1-0989-0209.—1 vez.—( IN2020482322 ).

#### **MULTISERVICIOS M M S R SOCIEDAD ANONIMA**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad: Multiservicios M M S R Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-544168, precederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de: Actas de registro de socios. Actas de Junta Directiva y Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Notificaciones al fax 2225-4201- Dirección: Barrio

Escalante del INEC 50 m este y 25 m sur casa 39.—San José, 07 de setiembre del 2020.—Lic. Gerardo José Bouzid Jiménez, Notario, cédula de identidad: 1-0669-0813.—1 vez.—( IN2020482368 ).

#### EXPORTADORA LAMI SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Pablo Gazel Pacheco, portador de la cédula de persona de identidad número uno-cero ochocientos setenta y dos-cero setecientos noventa y seis, en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Exportadora Lami Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-105232, solicito a la oficina de Registro Público, la reposición de los libros legales de Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Consejo de Administración y Registro de Accionistas, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Pablo Gazel Pacheco.—1 vez.—( IN2020482375 ).

#### VIDRIOS DE PAVAS S. A.

Mediante escritura once-cuatro, visible a su inicio al folio nueve frente, del tomo cuarto del protocolo de la Notaria Christel Hering Palomar, se solicita reposición de libros legales de la sociedad Vidrios de Pavas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y tres. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto.—San José, Moravia, al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Christel Hering Palomar, Notaria.—1 vez.—( IN2020482386 ).

#### SETERFI SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Natalia Chacón Chacón, cédula de identidad número uno-mil doscientos seis-cero setecientos sesenta y cuatro, Presidenta de la sociedad Seterfi Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, procederé a la reposición del Libro de Registro de Socios de la empresa, por haberse extraviado.—San José, 09 de setiembre de dos mil veinte.—Natalia Chacón Chacón. Teléfono 2223-9017.—1 vez.—( IN2020482406 ).

#### GÓMEZ Y SELVA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

En escritura trescientos setenta y dos-uno, de las doce horas del ocho de setiembre de dos mil veinte ante la suscrita notaria, se solicita el número de legalización de los libros legales por extravío de la compañía, Gómez y Selva Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil ciento noventa y uno.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—( IN2020482488 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta notaría, a las 8:00 horas del 09 de setiembre de 2020, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Lavacar Automático Santa Cruz 2018 S.A.**—Playa Brasilito.—Einar José Villavicencio López, Notario Público.—( IN2020482263 ).

Por escritura 199 de las 11 horas del 19 de junio del 2020, se protocolizó ante mi notaría acta de asamblea general de socios de **Agroservicios de la Península S. A.**, cédula 3-101-070518, que acordó reformar cláusula 5ta del pacto para reducir su capital social a \$10.000. Se da un plazo de 3 meses, a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en su domicilio social 200 este y 25 sur de la Municipalidad de Nicoya.—Licda. Ana Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—( IN2020482395 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En esta notaría, se protocoliza mediante escritura número 245-7, del tomo séptimo, protocolización de acta de la empresa **Desarrollo Centro Comercial EDP Sociedad Anónima.**—San José, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Yiel Flores Madrigal, Notaria.—1 vez.—( IN2020482124 ).

Hoy protocolicé los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **CONSUTUR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-499269, mediante la cual se acordó disolver la compañía conforme al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio; por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 07:00 horas del 9 de setiembre del 2020, por la Notaria Paula Andrea Donato Ramírez.—Licda. Paula Andrea Donato Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482127 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas y 30 minutos del 05 de setiembre del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Talking Time Sociedad Anónima.**—San Ramón, Alajuela, 08 de setiembre del 2020.—Licda. Silvia Cruz Montoya, Notaria.—1 vez.—( IN2020482128 ).

Hoy, protocolicé los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Disepro Mil Novecientos Setenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-538440, mediante la cual se acordó disolver la compañía, conforme al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio; por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 07:30 horas del 09 de setiembre del 2020.—Licda. Paula Andrea Donato Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482130 ).

Por escritura otorgada, en esta notaría, a las 13:00 horas del día 07 de setiembre del 2020, protocolicé el acta número uno de la sociedad denominada **Rocucles S.A.**, se reforman las cláusulas segunda y sétima, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 08 de setiembre del 2020.—Licda. Tatiana María de La Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—( IN2020482131 ).

Hoy protocolicé los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sark Brelade Properties Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-415058, mediante la cual se acordó disolver la compañía conforme al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio; por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José a las 08:00 horas del 9 de setiembre del 2020, por la notaria pública Paula Andrea Donato Ramírez.—Licda. Paula Andrea Donato Ramírez, Notaria.—1 vez.—( IN2020482132 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:30 del cuatro de marzo del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-767670, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, ocho de setiembre del 2020.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482133 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día tres de setiembre del dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de las actas de reunión de cuotas de las sociedades denominadas: **Anchoveta del Atlántico Ada Ltda.**, y **Cedraf BCD Ltda.**, donde se acuerda la fusión por absorción prevaleciendo: **Cedraf BCD Ltda.**—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Guillermo Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—( IN2020482134 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día ocho de setiembre del dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Metalub Soluciones Verdes MSV Sociedad Anónima**. Donde se reforma la cláusula quinta del capital social de la Compañía.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—( IN2020482135 ).

Por escritura otorgada, ante la notaría María Gabriela Alfaro Alfaro, a las 08:00 horas, del día 07 de setiembre del 2020, se protocolizó en forma conjunta los acuerdos de las asambleas de accionistas de las sociedades **Fuego de Indios Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-484161 y **Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima**; en las que se acuerda fusionar por absorción las mismas, prevaleciendo la compañía **Horizontes de Esperanza**

**Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-515702. Asimismo, en cuanto a la sociedad se reformaron las siguientes cláusulas de su pacto constitutivo: I) del capital social.—Orotina, 09 de setiembre del 2020.—Licda. María Gabriela Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2020482138 ).

A las 13:00 horas del día 02 de setiembre del año 2020, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aromapasto Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar las cláusulas del domicilio y de la administración del pacto de constitución. Es todo.—San José, 02 de setiembre de julio del 2020.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, fesquivel@zurcherodioraven.com, Notario.—1 vez.—( IN2020482140 ).

Mediante escritura número 104-2 de las 17:30 del 21 de agosto del 2020, se protocolizó en el protocolo del notario Luis Jeancarlo Angulo Bonilla y en con notariado con mi persona, acta de asamblea de socios en la que acuerda disolver la sociedad **Belle Pacific Sol Investment S. A.** Carné 14341.—La Garita, Tamarindo, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—( IN2020482145 ).

Que por escritura otorgada en esta notaría, se modificó la cláusula quinta de la sociedad **Tropic Perfect CR Fruit S. A.** y un miembro de la junta directiva. Es todo.—San José, nueve de setiembre del año dos mil veinte.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—( IN2020482148 ).

Que por escritura otorgada en esta notaría, se modificó la cláusula dos, por el nombre: **Desarrollos SanFloruff S. A.** Igualmente, se modificó la cláusula tres, cuatro y junta directiva de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Tres Mil Noventa y Cinco S. A.** Es todo.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482149 ).

En asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación JMAR del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídico número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, celebrada en su domicilio social, al ser las nueve horas del catorce de agosto de dos mil veinte, se acordó disolver y eliminar los activos distribuyendo el capital equitativamente a sus socios. Es todo.—Jacó, al ser las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—( IN2020482153 ).

Por escritura de las trece horas del veintiuno de agosto de dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios accionistas mediante la cual se acuerda la disolución de la entidad **Direct Distribution Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto de 2020.—Lic. Carlos A. Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2020482161 ).

Ante el Notario Público Guillermo Valverde Schmidt mediante escritura otorgada a las once horas treinta minutos del veintitrés de julio del año dos mil veinte se constituyó la sociedad de esta plaza **Rimaco Salud y Deportes Sociedad Anónima**.—Cartago, a las diez horas del uno de setiembre del año dos mil veinte.—Guillermo Valverde Schmidt, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482171 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago, a las ocho horas del treinta de junio del dos mil veinte ante esta notaría pública se constituye la fundación denominada **Fundación Claudio Bonilla**. Fundadora Laura Bonilla Coto.—Cartago, 07 agosto del 2020.—Lic. Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482173 ).

Por escritura pública número 131, otorgada en Grecia, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Daniel Vende Barato Sociedad Anónima**. “Segunda. Su domicilio se ubicará en Grecia, Alajuela, Costa Rica, cien metros al sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, casa a mano derecha color crema; sin perjuicio de establecer Agencias

o Sucursales en los demás lugares del país o fuera de él.” La sociedad escritura otorgada en Grecia, a las 10 horas 20 minutos del día 25 de abril del año 2020.—Lic. José Guillermo Bolaños Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2020482179 ).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 22 de febrero del 2020, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de: **Rainforest Animals Rescue Group Rarg S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-712881; por medio de la cual se disolvió la sociedad.—San José, 22 de febrero del 2020.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482189 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 212 visible al folio ciento noventa y nueve vuelto y cien frente, del tomo trece de mi protocolo, otorgada al ser las 18:00 del día siete de setiembre del dos mil veinte. Acuerdo protocolizado por aprobación de la totalidad de socios y de manera unánime, en el cual acordaron la disolución de la sociedad denominada **Transportes Hermanos Happer Castro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-768431. Es todo.—Las Palmitas, La Rita, Pococí, Limón; teléfonos: 2767-7260 / 8371-4051.—Lic. Rosa Nelly Rivera Meza, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482194 ).

Por escritura número 281-3, visible al folio 186 vuelto del tomo 3 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 11:00 horas del 08 de 09 del 2020, se lleva a cabo acta de disolución de la sociedad **Demo Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-663271.—Licda. Shirley Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—( IN2020482212 ).

Por escritura otorgada ante mí, las 15:00 horas del 05 de setiembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Costa Rica Caribe Tour Sociedad Responsabilidad Limitada**, por acuerdo de socios modifica la administración y nombramiento de cargos.—Puerto Viejo de Talamanca, 07 de setiembre del 2020.—Lic. Johnny León Guido, Notario.—1 vez.—( IN2020482222 ).

Mediante escritura número sesenta-trece, otorgada por los notarios públicos Rafael Gerardo Montenegro Peña y Alejandro Batalla Bonilla, a las 10:30 horas del día 16 de mayo de 2020, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula primera referente al nombre de la compañía.—San José, 09 de setiembre de 2020.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—( IN2020482237 ).

Mediante escritura número seis-catorce, otorgada por el notario Rafael Gerardo Montenegro Peña, a las 09:00 horas del día 07 de setiembre del 2020, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Armadillo Azul Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 07 de setiembre del 2020.—Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—( IN2020482238 ).

Mediante escritura número cinco-catorce, otorgada por el notario Rafael Gerardo Montenegro Peña, a las 08:00 horas del día 07 de setiembre del 2020, se protocoliza reunión extraordinaria de cuotistas de la compañía **Santa Elenaazul Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta referente al capital social de la Compañía.—San José, 07 de setiembre del 2020.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482239 ).

Ante esta notaría por acuerdo de accionistas, se modifica la representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta Y Seis, Sociedad Anónima**, Notaría del Lic. German Enrique Salazar Santamaría, San Pedro, del Restaurante Taco Bell seiscientos cincuenta metros al oeste. Teléfono 25240469.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría.—1 vez.—( IN2020482257 ).

Mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio: treinta y siete frente del tomo treinta y seis otorgada a las ocho horas del treinta y uno de agosto del dos mil veinte, por el notario Sara María Barrantes Hernández, se acuerda reformar y modificar la junta directiva, del pacto constitutivo de la sociedad **Marcasi de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y dos.—Grecia treinta y uno de agosto del dos mil veinte.—Lic. Sara María Barrantes Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2020482258 ).

Mediante escritura número: cuarenta y siete, visible al folio: cuarenta frente del tomo treinta y seis, otorgada a las ocho horas del siete de setiembre del dos mil veinte, por la notaria Sara María Barrantes Hernández, se acuerda reformar y modificar la junta directiva, del pacto constitutivo de la sociedad: **Pura Vida Soccer Camp CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil ochocientos cuarenta y dos.—Grecia, siete de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482259 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Ronchi Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula décima del pacto constitutivo y se hace nombramientos.—San José, 18 de agosto del 2020.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario Público, Tel. 2280-5155.—1 vez.—( IN2020482262 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del día 03 de marzo del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dharma Turga TDI S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil cuarenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—( IN2020482267 ).

En esta notaría mediante escritura pública N° 143-36 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 14:00 horas del 31 de agosto del 2020, se aprobó disolver y cancelar en su inscripción la sociedad denominada: **Distribuidora Sánchez & Núñez S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-252677.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482271 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día veintiocho de agosto del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la compañía denominada **Apta Services S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-636336, mediante la cual se acuerda reformar el objeto de la sociedad.—Licda. Andrea Ruiz Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482274 ).

Ante la suscrita notaria se protocolizó acta número tres de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Almacén Eléctrico Induni S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación legal de la sociedad.—Alajuela, nueve de setiembre de dos mil veinte.—Licda. Marta Benavides Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2020482276 ).

Ante mí, al ser las 11:30 horas del 09 de setiembre del 2020 en la escritura N° 90 del tomo 6, se protocolizó el acta de la sociedad **3-102-794009 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-794009, dónde se modificó la siguiente cláusula que de ahora en adelante se leerán así: modificar la cláusula primera del pacto constitutivo que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera: “Del nombre: la sociedad a partir del día de hoy se denominará: **Pandapanther Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Dominical, Osa, Puntarenas, 9 de setiembre del 2020.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—( IN2020482277 ).

La sociedad **Innovaciones Kayrova Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete seis diecinueve seis cinco, celebrada en su domicilio social en domiciliada en la provincia Cartago, Distrito Oriental, Barrio Villa Fontana, frente a la Curia Juan Pablo

Segundo, reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto al plazo social de la compañía. Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, email: bufetecoghi@gmail.com.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—( IN2020482278 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del ocho de setiembre de dos mil veinte, la sociedad de esta plaza: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, acuerda su disolución.—San José, 9 de setiembre de 2020.—Lic. Roberto Francisco Suñol Prego, Notario.—1 vez.—( IN2020482279 ).

Ante la suscrita notaria se protocolizo acta número cuarenta y uno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Taller Eléctrico Induni S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación legal de la sociedad.—Alajuela, nueve de Setiembre de dos mil veinte.—Lic. Marta Benavides Hernández Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482280 ).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios número dos de la sociedad: **Sistemas de Seguridad Comercial y Urbana SSCU Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete siete ocho uno dos ocho, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—Cartago, al ser las doce horas del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Brayan Alpizar Valverde, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482281 ).

El suscrito notario hace constar que a las doce horas del nueve de setiembre del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Uno Cero Uno-Seis Siete Tres Uno Dos Dos S. A.**, con cédula jurídica tres-uno cero uno-seis siete tres uno dos dos en la que se reforma la cláusula h) de los estatutos constitutivos de la sociedad, variándose su junta directiva.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482283 ).

Mediante escritura pública número ciento ochenta y ocho, otorgada en Belén, a las ocho horas del nueve de setiembre del año dos mil veinte, ante la Notaria Pública Andrea Alice Hernández Villarreal, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Representaciones Alkemar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos trece mil cuatrocientos ochenta y tres, en la que se acordó por unanimidad nombrar nuevo presidente de la junta directiva y reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio. Es todo.—Belén, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482285 ).

Mediante escritura N° 222-4 por mí otorgada a las 12:30 horas del 07 de setiembre del 2020, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Industrias Beec S. A.**—Lilliam Soto Hines, Notaria.—1 vez.—( IN2020482286 ).

Que, ante esta notaría, se protocolizó acta número seis de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad: **Mundo Europa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-684956, donde se acuerda: Uno: Modificar la cláusula 7 del pacto constitutivo en cuanto a la representación. Dos: Se acuerda modificar junta directiva. MSc. Jonatan López Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos, cincuenta este de Faro del Caribe.—San José, 09 de setiembre del 2020.—MSc. Jonatan Javier López Arias, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482287 ).

En mi notaría a las dieciséis horas con treinta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veinte, se protocolizó acta de la sociedad **Juan & Juanita Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modificó cláusula de la representación de la sociedad. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—( IN2020482291 ).

Por escritura número noventa y cuatro otorgada ante el suscrito Notario la compañía **Alreco Sociedad Anónima**, reforma cláusula sexta y décimo segunda del pacto constitutivo.—San José, diez de junio el año dos mil veinte.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain, Notario.—1 vez.—( IN2020482299 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinte, N° 167-13, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Pentaconsultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos trece mil doscientos dieciséis 3-101-713216), por la cual considerando que no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza y no existiendo expectativas comerciales para el negocio a futuro, se acuerda la disolución de la sociedad. Notaría pública del Lic. Óscar Gerardo Pereira Villalobos.—Santo Domingo de Heredia, nueve de setiembre del 2020.—Lic. Óscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN2020482303 ).

Mediante escritura N° 221-4 por mi otorgada a las 11:30 horas del 07 de setiembre del 2020, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Yuca Tica S. A.**—Licda. Lilliam Soto Hines, Notaria.—1 vez.—( IN2020482307 ).

Los señores María de los Ángeles Sibaja Moreno y Franciny de los Ángeles Zeledón Sibaja, constituyen la sociedad denominada **Corporación Rofred Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, 30 de julio del 2020.—Lic. Christopher Ricardo Gómez Chaves.—1 vez.—( IN2020482308 ).

Se hace saber que en la notaría de José Antonio Umanzor Rodríguez, ubicada en San José, Hatillo 3, correo electrónico: lic\_umanzor@hotmail.com, se tramita cambio de junta directiva y fiscal de **Fitessen Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-783381, con domicilio en Heredia, Santo Domingo.—Lic. José Antonio Umanzor Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2020482310 ).

Por escritura número trescientos sesenta y siete, de las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinte, visible al tomo cuarenta del protocolo del notario Mario Alberto Mesén Araya, se protocolizó acta de disolución de la sociedad denominada **Distribuidora Éxito Triple A S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-273370.—San José, 09 setiembre del 2020.—Mario Mesén Araya, Notario.—1 vez.—( IN2020482311 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del primero de setiembre de dos mil veinte, se protocolizó de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Onco Tech Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro, celebrada en su domicilio social, mediante la cual se reformó la cláusula octava de los estatutos sociales. Es todo.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinte.—Licda. María José Campos García, Notaria.—1 vez.—( IN2020482312 ).

Mediante escritura 158-7 de las 16:00 horas del 3 de setiembre de 2020, otorgada en Guanacaste, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Caracol de Sámara Cuarenta y Dos A S. A.**, cédula jurídica 3-101-156338, donde se modifica la cláusula de la administración.—Guanacaste, 9-9-2020.—Lic. Carlos Darío Angulo, Notario.—1 vez.—( IN2020482313 ).

Por escritura número nueve otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinte se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones FHB Dos Mil Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos quince mil trescientos ochenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula tercera, sexta y séptima.—San José, siete de setiembre de dos mil veinte.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—( IN2020482320 ).

Por escritura número 16-8 otorgada ante la suscrita notaría, a las 10:00 horas del 8 de setiembre de 2020, **Biotec Biotecnología de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-246231 reforma cláusula del capital social, aumentando su capital social.—San José, 9 de setiembre del 2020.—Carolina Gallegos Steinvorh.—1 vez.—( IN2020482323 ).

La suscrita Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de las sociedades **The Marmot of Ojochal S. A.**, **Clouds Of The Pacific S. A.** y **Secrets In The Lake S. A.**, todas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, nueve de setiembre del 2020.—Xinia María Arias Naranjo.—1 vez.—( IN2020482327 ).

Por escritura número 192-223, otorgada ante los notarios Gonzalo Monge Herrera y Bernal Monge Corrales, en Ciudad Quesada, a las 15:00 horas de setiembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios en la que se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la entidad jurídica denominada: **Inversiones Calcha de San Carlos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-463120.—Ciudad Quesada, 09 de setiembre del 2020.—Lic. Bernal Monge Corrales, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482332 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 9 de setiembre del 2020, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones JJ Innovación S. A.**, se acuerda modificar la representación, domicilio y reformar la junta directiva. Es todo.—San Ramón, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Huendy Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—( IN2020482339 ).

El día de hoy, a las diez horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Milager Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinte.—María Laura Valverde Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482344 ).

El suscrito, Notario Público, Luis Alberto Arias Obando, comunica que, por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del ocho de setiembre del dos mil veinte, se disuelve la sociedad denominada: **Seletel Guzmán Mora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, inscrita.—San Carlos, diez horas quince minutos del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Luis Alberto Arias Obando, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482346 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 14:30 horas del 09 de setiembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Flodelmo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-318111, donde se acordó disolverla.—San José, 09 de setiembre del 2020.—Lic. Norman Rodrigo Moya Arrieta, Notario.—1 vez.—( IN2020482347 ).

En mi notaría mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, visible al folio ciento veintiocho frente, del tomo 1, a las 8 horas del 9/09/2020, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **CR Stone and Quartz Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-671528, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de €398.000.000.—Naranjo, a las doce horas del 9 de setiembre del 2020.—Lic. Alexander Monge Cambronero, Notario.—1 vez.—( IN2020482376 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Thomas Bus Service de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos ocho mil cuatrocientos cuatro, por la cual no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles, a las diecisiete horas del 09 de setiembre del 2020.—Lic. Rafael Elías Madrigal Brenes, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482380 ).

Ante la suscrita Notaria Luz Marina Chaves Rojas, con oficina en Heredia los comparecientes Alfonso Esteban Molina Serrano, cédula de identidad N° 1-1132-0382, y Karol Eugenia Molina Serrano, cédula N° 1-0968-0111, constituyeron la sociedad denominada **Quality Free Zone Sociedad Anónima**, y se hace constar que su traducción al español es: **Zona Franca de Calidad Sociedad Anónima**, con domicilio en provincia: Heredia, cantón: Flores, distrito: San Joaquín, de El Lagar, 100 metros oeste, setenta y 75 metros norte, contiguo a Transportes Ecatrans.—Es todo, 9 de setiembre del 2020.—Licda. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2020482384 ).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loría, mediante escritura número trescientos cuarenta y nueve, visible al folio ciento ochenta y cuatro frente, de fecha once horas del día tres de setiembre del año dos mil veinte se constituyó la sociedad anónima denominada **Casa Vásquez Sociedad Anónima**, con domicilio en Palmares de Alajuela, doscientos metros al sur de la Iglesia católica, con un capital social de cien mil colones representado por mil acciones comunes y nominativas con un valor de cien colones cada una.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinte.—Lic. Víctor Manuel González Loría, Notario.—1 vez.—( IN2020482387 ).

Asamblea extraordinaria de accionistas de **Partners of Roca Bruja R.B. S. A.**, se reforma la cláusula cuarta: de la administración: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Secretario deberá contar con autorización de asamblea general para venta, hipoteca o enajenación de bienes. Se nombra vicepresidente y tesorero. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—( IN2020482388 ).

Asamblea extraordinaria de accionistas de **K. Scott Incorporated S. A.**, se reforma la cláusula cuarta: De la administración: Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Secretario deberá contar con autorización de asamblea general para venta, hipoteca o enajenación de bienes. Se nombra vicepresidente y tesorero. Escritura otorgada en San José a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—( IN2020482392 ).

Asamblea extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reforma la cláusula sexta: De la administración: Gerente y tres subgerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Subgerente tres deberá contar con autorización de asamblea general para venta, hipoteca o enajenación de bienes. Se ratifica gerente y se nombran tres subgerentes. Escritura otorgada en San José, a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—( IN2020482394 ).

Por escritura 267 tomo 12 de las 14 horas del 06 de julio del 2020, se protocolizó ante mi notaría acta de asamblea general de socios de **El Kiosco de Macha S. A.**, cédula N° 3-101-310902, que acordó nombramiento de junta, reforma: agente residente y cláusula del domicilio social.—Licda. Yalile Villalobos Zamora.—1 vez.—( IN2020482397 ).

Por escritura 210 tomo 10 de las 17 horas del 26 de agosto del 2020, se protocolizó ante mi notaría acta de asamblea general de socios de **Bintech Limitada**, cédula N° 3-102-779391, que acordó revocar gerente y reformar cláusula sexta.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2020482398 ).

Cristopher Dixon Chaves y Mario Moya Calvo, constituyen la empresa denominada: **Finanzas Solidarista D & M C.R Ltda**. Con capital social de €100.000, y domicilio en San José centro, Barrio Cuba, de la Iglesia Bethel 200 metros sur. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del día 08 de setiembre del 2020.—Sección Mercantil.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482412 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 09 de setiembre de 2020, **Susurro del Pacífico Sociedad Anónima**, modifica las cláusulas segunda y séptima de sus estatutos.—San José, 10 de setiembre del 2020.—Licda. Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—( IN2020482413 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 08 de setiembre de 2020, **Inmobiliaria Murano Piso Ocho Sociedad Anónima**, modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—( IN2020482414 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:15 horas del 08 de setiembre de 2020 **Inmobiliaria Murano Noventa y Tres Sociedad Anónima**, modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 08 de setiembre del año 2020.—Licda. Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—( IN2020482415 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 08 de setiembre de 2020 **Inmobiliaria Murano Sexto (Costa Rica) Sociedad Anónima**, modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 09 de setiembre del año 2020.—Licda. Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020482416 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 07 de setiembre de 2020 **Tres-Ciento Uno Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Seis Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, 07 de setiembre de 2020.—Licda. Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—( IN2020482417 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del ocho de setiembre del dos mil veinte, se modificó la cláusula cuarta-capital social (disminución capital social) de la sociedad: **Aloguz Overseas Corp S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos siete nueve siete cuatro.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2020482423 ).

Por escritura número ochenta y siete-siete, otorgada en San José, a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinte, se constituyó: asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios Técnicos Mivaqu Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula octava en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva, capital suscrito y cancelado. Efectuada ante la notaria: Giovanna Ajún Murillo.—San José, 09 de setiembre del 2020.—Licda. Giovanna Ajún Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2020482425 ).

A las 14:00 horas del día 02 de setiembre del año 2020, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bilco Costa Rica Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto de constitución, teléfono 2201-3841. Es todo. Felipe Esquivel Delgado, fesquivel@zurcherodioraven.com.—San José, 02 de setiembre de julio del 2020.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2020482431 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 9 de setiembre del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mi Secreto Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-150335, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 8 horas del 10 de setiembre del 2020.—Licda. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—( IN2020482446 ).

Mediante escritura pública número 329 otorgada ante mí, a 12:30 horas del día 09 de setiembre del 2020, se protocolizó acta la sociedad **Arcon Arquitectura Contemporánea A.M. S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—( IN2020482455 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día ocho de setiembre de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea ordinaria de junta directiva de la sociedad

denominada **CPMS Destination Club Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula quinta I del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2020482463 ).

Mediante escritura veintinueve de la notaria público Alexandra Sánchez Gómez, otorgada, a las 10:00 horas del 9 de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza acta que acuerda disolver la sociedad **ATS VS Wild Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-785880. Es todo.—San José, 9 de setiembre del 2020.—Licda. Alexandra Sánchez Gómez, Notaria.—1 vez.—( IN2020482473 ).

Se hace saber que a las ocho horas del diez de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Seguridad Jusmy S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho cuatro tres cinco, en la cual se modifican sus estatutos para cambio de nombre, objeto y se sustituye al presidente de junta directiva.—San José, diez de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Julia María Zeledón Cruz.—1 vez.—( IN2020482504 ).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Documento Admitido Traslado al Titular

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2019/56146.—Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Il-Yang Pharmaceutical Co.—Documento: cancelación por falta de uso (Il-Yang Pharmaceuticals Co. Ltd.).—Nro. y fecha: Anotación/2-129586 de 10/07/2019.—Expediente: 2006-0003155 Registro N° 168561 NOVUTEC en clase 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:54:43 del 18 de julio de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Francisco José Guzmán Ortiz, SOLTERO, Cedula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Il-Yang Pharmaceutical Co., contra el registro del signo distintivo NOVUTEC, Registro N° 168561, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, substancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, herbicidas, fungicidas. en clase 5 internacional, propiedad de Zodiac International Corporación. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se precede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesora jurídica.—( IN2020482056 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Conoce esta Dirección gestión administrativa extra registral relacionada con el vehículo placa C 133027, en razón que: I).-Bajo el tomo 2019 asiento 224026, de fecha 04 de abril del 2019, fue presentado el testimonio de la escritura pública número trescientos veintiséis visible al folio ciento setenta y dos vuelto del tomo diez del protocolo del Notario Edwin Mauricio Rojas Quiroz, en el que Elmer Andrés Paniagua Ramírez, cédula de identidad número 2-0725-0861, vende a Kemlly Tochiko Vargas Gómez, cédula de identidad 7-0282-0442, el vehículo marca General Motor Company, carrocería ganadero, motor N° 6SA1615759, chasis N° J8DM7A1S4L3300256, año modelo 1990, vehículo matrícula C 133027. II).-Que según lo expuesto por el licenciado Carlos Blanco Gutiérrez, el señor Elmer Andrés Paniagua Ramírez, cédula de identidad número 2-0725-0861, propietario del vehículo de marras ya había otorgado poder especial para la venta del mismo al señor Rafael Vargas Montoya, cédula de identidad número 1-0542-0963, a las diecisiete horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, en escritura pública número trescientos sesenta y tres, visible al folio ciento ochenta y uno frente del tomo quince del protocolo del Notario Johnny Vinicio Matute Obando. III).-Que dicho poder especial lo utilizó el señor Vargas Montoya para vender el vehículo de marras a la empresa Inversiones Mafeguz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-152256, representada por el señor Marvin Alberto De Jesús Fernández, cedula de identidad número 1-0611-0833, venta que se realizó a las once horas del catorce de junio del dos mil dieciocho, mediante escritura pública número ciento treinta y seis, visible al folio setenta y nueve vuelto, folio ochenta y frente del tomo uno del protocolo del notario Carlos Blanco Gutiérrez Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer su derecho. Se notifica y concede audiencia hasta per el plazo de quince días hábiles contador a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución a: I).-Elmer Andrés Paniagua Ramírez, cedula de identidad número 2-0725-0861, propietario registral. II).-Kemlly Tochiko Vargas Gómez, cedula de identidad 7-0282-0442, comprador. III).-Inversiones Mafeguz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-152256, representada por el senior Marvin Alberto De Jesús Fernández, cédula de identidad número 1-0611-0833 empresa compradora. IV) señor Rafael Vargas Montoya, cedula de identidad número 1-0542-0963, apoderado especial. V) Al notario Edwin Mauricio Rojas Quirós, cédula de identidad número 1-0948-0073 y por último al Notario VI) Johnny Vinicio Matute Obando, cedula de identidad número 2-0538- 0941. Se les previene: Que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar la dirección exacta de su domicilio u oficina para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas según se establece en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref / Expediente N° 196-2019.—Curridabat, 26 de agosto del 2020.—Licda. Lizbeth Edwards Murrell, Asesora Jurídica.—1 vez.—( IN2020482150 ).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 241-17-01-TAA.—Resolución N° 750-19-TAA.—Denunciado: Wen Pei Wu.—Tribunal Ambiental Administrativo. Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San Jose a las nueve horas con quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

1. Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo en contra del señor Wen Pei Wu, portador de la cedula de residencia número 115600312828, en virtud de la denuncia presentada mediante oficio N° DU-UGA-305-17, signado por el Mba. Gilberth

Jiménez Siles y el Lic. Gerardo Víquez Esquivel, en su condición de funcionarios de la Municipalidad de Desamparados. El caso se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política, artículos 50, 51, 52, 59, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 45, 53, 54, 55, 105, 106, 109 y 110 de la Ley de la Biodiversidad, artículos 278, 279, 281, 285, 286, 288, 289 Ley General de Salud, artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 33, 34 siguientes y concordantes de la Ley Forestal y su Reglamento, artículos 1, 2, 33, 34, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136- MINAE Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo. Los presuntos hechos imputados mediante la presente Resolución ocurrieron en la finca 563153 con plano catastro SJ-18147-1976, ubicada en San Jose, cantón Desamparados, Distrito San Rafael Arriba, Barrio Los Ángeles, en las coordenadas Lambert 527.794,98 este-207.879,99 norte (CRTM05 491.445,65 este- 1.093.250,06), propiamente de la Gasolinera Anatot 622 metros al sur y 35 metros al oeste o 197 metros al norte de la Escuela de San Rafael Arriba y 35 metros al oeste, y consiste en haber realizado o por no haber impedido:

1. Invasión del área de protección de la Quebrada Méndez: Supuestamente en el inmueble antes citado se construyó un Auto lavado, bajo el permiso de construcción N° 734-12, dicha construcción específicamente donde se lavan los autos, es decir en el costado oeste, se encuentra dentro del área de protección de la Quebrada Méndez, según certificado de uso del suelo PPT-CUS-C-380-2012 correspondiente al alineamiento del INVU, dando como total el área invadida 220 m<sup>2</sup>, esto sin contar con los respectivos permisos de la Oficina Subregional San Jose del área de Conservación Central. (Ver folios 01 al 05, 10, 11, 16, 23 al 33 del Expediente).
2. La valoración económica del daño ambiental ocasionado, asciende a la suma de dos millones veinte mil trescientos noventa y cinco colones. (0 2.020.395). (según consta a folios 23 al 33 del expediente).
- 2 El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupara únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.
- 3 Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.
- 4 Al presente proceso se citan:
 

En calidad de denunciado: Al señor Wen Pei Wu, portador de la cedula de residencia número 115600312828.

En calidad de denunciantes: Al Mba. Gilberth Jiménez Siles y el Lic. Gerardo Víquez Esquivel, en su condición de funcionarios de la Municipalidad de Desamparados.

En calidad de testigo: Al señor Bernal Salas Víquez, en su condición de funcionario de Control y protección de la Oficina Subregional San Jose del Área de Conservación Central.

En calidad de testigo-perito: Al señor Julio Villalobos Arce, en su condición de funcionario de Control y protección de la Oficina Subregional San Jose del área de Conservación Central.

- 5 Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San Jose, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. Y de conformidad a lo indicado en artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia Oficio DU-UGA-305-17 (Folios 1 al 5), Oficio N° DU-UGA-089-18 Informe de Municipalidad de Desamparados (Folios 10 y 11), Oficio N° DT-AP- 265-18 (Folio 16), Oficio OSJ-138 y OSJ-136 Informe y estimación del daño ambiental de la Oficina Subregional San Jose del área de Conservación Central (folios 23 al 33).
- 6 Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrara en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 8 horas 30 minutos del 27 de octubre del año 2020.
- 7 Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental: debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.
- 8 Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un numero de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.
- 9 Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguiente de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, secretaria.—O. C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-021-2020.—( IN2020481794 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 231-12-03-TAA.—Resolución N° 779-19-TAA.—Denunciado: Best Compushack S. A. (Sr. José Wilbert Alfaro Ledezma) y Maquenque RD S.R.L. (Sr. URS Muller).—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las ocho horas con trece minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a **Best Compushack Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-277983, representada en su condición de Presidente por el señor José **Wilbert Alfaro Ledezma**, portador de la cédula de identidad número 2-0290-0341, y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria y a **Maquenque RD S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-669311, representada en su condición de Gerente por el señor **URS Muller**, portador de la

cédula de residencia número 175600001216, y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietarias actuales de los inmuebles denunciados, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el señor **José Luis Agüero Barquero**, portador de la cédula de identidad número 1-0812-0474, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Sarapiquí del Área de Conservación Central (ACC). Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17 a 24, 59, 61, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículos 3, 19, 33 y 34 de la Ley Forestal, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurren en el sector de Caserío Rancho Chílamate, La Virgen, Sarapiquí, Heredia, en los inmuebles matrícula a folio real 4-117616-000, plano catastrado H-325432-1978 (propiedad de Compushack S. A.) y 4-238289-000, plano catastrado H-1658440-2013 (propiedad de Maquenque RD S.R.L.) y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La tala de árboles de diferentes especies, eliminación de vegetación menor y apertura de una trocha de 167 metros de largo por 5 metros de ancho en terreno considerado como bosque, causando de esta forma una afectación de 6.81 ha.
- La Valoración Económica del Daño Ambiental asciende a la suma de **¢5.301.426** (Cinco millones trescientos un mil cuatrocientos veintiséis colones exactos) correspondientes a la tala de árboles y eliminación de vegetación menor. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el oficio número DS-615-12 visto de folio 9 al 12 del expediente y ¢609.110 (Seiscientos nueve mil ciento diez colones exactos) correspondientes a la apertura de la trocha. Lo anterior de conformidad al oficio OS-999-13 visto de folio 35 al 37 del expediente. Todo lo anterior para un total de **¢5.910.536** (Cinco millones novecientos diez mil quinientos treinta y seis colones exactos).

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son el pago de la Valoración Económica del Daño Ambiental, la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

- ü En calidad de denunciado: A **Best Compushack Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-277983, representada en su condición de Presidente por el señor **José Wilbert Alfaro Ledezma**, portador de la cédula de identidad número 2-0290-0341 y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria y a **Maquenque RD S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-669311, representada en su condición de Gerente por el señor **URS Muller**, portador de la cédula

de residencia número 175600001216, y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietarias actuales de los inmuebles denunciados.

- ü En calidad de denunciante: Al señor **José Luis Agüero Barquero**, portador de la cédula de identidad número 1-0812-0474, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Sarapiquí del Área de Conservación Central (ACC).
- ü En calidad de testigo: Al señor **Pio Jiménez Cordero**, cédula de identidad 1-0441-0877 en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Sarapiquí del Área de Conservación Central (ACC).

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio D-019-2012 (folio 2 al 8), oficio DS-615-12 (folio 9 al 12), oficio DA- 124-2012 (folio 26), Acta de Inspección Ocular (folio 27 al 29), oficio OS-998-13 (folio 30), oficio 010-13 (folio 31 al 34), oficio OS-999-13 (folio 35 al 37), oficio TAA-DT-105-13 (folio 38 al 40), oficio OS-139-16 (folio 48), oficio ADF-002-2016 (folio 49 al 54).

6°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08:30 am del lunes 09 de noviembre del año 2020**

7°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental:** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21,22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

9°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24:00 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O.C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-018-2020.—( IN2020481789 ).

Expediente N° 003-12-03-TAA.—Resolución N° 792-19-TAA.—Denunciado: Magic Forest Sociedad Anónima (Sr. Martinus Johannes Peter Carolus Palmen). Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las catorce horas con siete minutos del día veintisiete de mayo del año dos diecinueve.

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a **Magic Forest Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-466348, representada en su condición de Presidente por el señor Martinus Johannes Peter Carolus Palmen, pasaporte número NJ 330798, y a éste último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral del inmueble denunciado, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el Ing. Jose Eddie Aguilar Coto, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional Aguirre-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC). Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17 a 24, 59, 61, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículos 3, 33 y 34 de la Ley Forestal, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurren en el sector de Naranjito, Quepos, Puntarenas, en la finca matrícula a folio real 6-149892-000, plano catastrado número P-0947504-2004 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La construcción de una trocha de 255 metros de largo, 5 metros de ancho y 1.5 metros de alto, así como la corta de 6 árboles en terreno de bosque.
- La Valoración Económica del Daño Ambiental asciende a la suma de **¢78.848.312.80** (Setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos doce colones con ochenta céntimos). Lo anterior de conformidad con el oficio ACOPAC-OSRAP-202-2012, visto de folio 13 al 20 del expediente.

II.—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

III.—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones son el pago de la Valoración Económica del Daño Ambiental, la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

IV.—Al presente proceso se citan:

- ✓ **En calidad de denunciado:** A **Magic Forest Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-466348, representada en su condición de Presidente por el señor **Martinus Johannes Peter Carolus Palmen**, pasaporte número NJ 330798, y a este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como propietaria registral del inmueble denunciado.
- ✓ **En calidad de denunciante:** Al Ing. **José Eddie Aguilar Coto**, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional Aguirre-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).
- ✓ **En calidad de testigo perito:** Al Ing. **José Rolando Manfredi Abarca**, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional Aguirre-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central (ACOAPC).

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros

sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio ACOPAC-OSRAP-904-11 (folio 1 al 8), oficio ACOPAC-OSRAP-202-2012 (folio 13 al 20 y 30 al 35), oficio UTA-052-2012 (folio 23 al 29).

VI.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08:30 am del lunes 02 de noviembre del año 2020**.

VII.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y **Previo** a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

VIII.—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

IX.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-020-2020.—( IN2020481793 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, bajo expediente OTPV-AJ-TITU-012-2020, se encuentra tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, presentada por los señores Flora Aragón Villalta, cédula de residencia número 155806407227 y José Calasan Tobares Lacayo, cédula de residencia número 155806447025, a fin que se les tittle el lote F-10 del asentamiento Industrias Agropecuarias, plano catastrado H-2005329-2017, inscrito ante el Registro Nacional bajo la matrícula número 4-126300-000, a nombre del Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica número 4-000-042143-11, por lo que con fundamento en el artículo 166 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el Alcance 91 de *La Gaceta* del 04 de mayo de 2018, que establece que terminada la instrucción del proceso y listo el expediente para el dictado del acto final, la asesoría legal regional rendirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, su recomendación final, la cual, si fuera positiva, se procederá a efectuar una publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, otorgando 15 días a los interesados para revisar en sus oficinas el expediente para atender oposiciones, si las hubiere. Por tanto, se procede conforme a lo ordenado en el citado Reglamento, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste ante la Asesoría Legal Regional ubicada en Puerto Viejo, Sarapiquí, detrás de las bodegas El Colono, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la tercera notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificarla un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Marisol López Cortés, Asesoría Jurídica.—1 vez.—( IN2020481722 ).